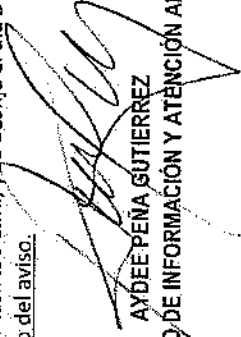


NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE CUCUNUBÁ	JUAN JOSÉ SUÁREZ NIÑO	VPPF No 278	10-11-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	ARE SAN ISIDRO DE CUBA- NOROSÍ	REMBERTO PAYARES CARRILLO, KATERINE GUERRA POSADA, MANUEL FRANCISCO SUAREZ CABARCA, JAIR MANUEL SUAREZ VILLEGAS, ANGEL MIRO VEGA ORTEGA, LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZULUAGA, JUAN DE LA CRUZ SALAMANCA SANDOVAL, HECTOR ENRIQUE SALAMANCA SANDOVAL, JOSE VICENTE SALAMANCA SANDOVAL, JHON EDINSON BENÍTEZ SEVILLA, JOSE GRÉGORIO HERNANDEZ VILLANUEVA,	VPPF No 296	04-12-2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfilia el día DIECISIÉIS (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

		JAIRO HERNANDEZ VILLANUEVA, MIGUEL MUÑOZ CARDONA, OMAR YESID DÍAZ TEHERÁN							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos:

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISIETE (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278

(10 NOV 2017)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto -Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que a través de la solicitud radicada ante el Ministerio de Minas y Energía bajo el No. 2011029217 de 7 de junio de 2011, el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ NASSAR con C.C. No. 3.224.315 (folios 1 -4 carpeta 1 de transferencia Caja No. 20), solicitó continuar con el trámite de solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de carbón en el municipio de Cucunubá –Cundinamarca, la cual había sido solicitada desde el 9 de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

junio de 2006, pidiendo el reconocimiento, además, de los mineros tradicionales que firmaban dicha solicitud (veinte personas) y la realización de un programa de minería especial.

Que a folios 6 al 11 de la carpeta 1 de la Caja de Transferencia No. 20, obra el escrito radicado bajo el No. 2011053415 de 29 de septiembre de 2011, a través del cual, la Gerencia de la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón del Valle de Ubaté Limitada –COOCARBÓN LTDA., solicitó la declaración y delimitación de un área de reserva especial para adelantar programa de legalización minera tradicional en las veredas Pueblo Viejo y La Ramada del municipio de Cucunubá –Cundinamarca, indicando el polígono de los dos sectores involucrados en el proyecto (folio 8), como se describe a continuación:

Polígono 1. Vereda Pueblo Viejo

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1072314	1031571	7	1068836	1028283
1	1070401	1029735	8	1069359	1028780
2	1069870	1030187	9	1069740	1028550
3	1069299	1029201	10	1070048	1028858
4	1069000	1029219	11	1069623	1029159
5	1069000	1028990	12	1069715	1029317
6	1068701	1028394	13	1070170	1029050

Polígono 2. Vereda La Ramada

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1074024	1034853
1	1074196	1033201
2	1075418	1034306
3	1074074	1035593
4	1072790	1034395

Que a través de escrito radicado bajo el No. 2012004610 de 30 de enero de 2012 (folio 15 carpeta 1 –caja 20 de transferencia), la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón del Valle de Ubaté Limitada -COOCARBON LTDA, NIT No. 860075788-7, a través del Representante Legal, señor aporta al expediente documentos con los cuales pretende demostrar la existencia de una comunidad minera asentada en la zona de interés, es decir, veredas Pueblo Viejo y Vereda La Ramada del municipio de Cucunubá –Cundinamarca (folios 16 al 1352 de la Caja de transferencia No. 20 y 21), y pertenecientes a las personas que se relacionan a continuación, los cuales suscriben dichos documentos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	OSWALDO PINZÓN	11338445
2	JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ	11340962
3	CELMIRA TINJACÁ	35406318
4	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ	432124
5	BELÉN TINJACÁ SALAZAR	35406125
6	ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO	79162980

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

7	ESTELA VELÁSQUEZ ALVARADO	39741159
8	JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ	11333087
9	ALEXANDER BELLO VELÁSQUEZ	79169285
10	JULIO EDUARDO PINZÓN VELEZ	11339112
11	SANDRA PATRICIA CANO	35421222
12	JUAN DE DIOS CANO VELÁSQUEZ	11331338
13	AMELIA VELÁSQUEZ PRADA	39742646
14	CLAUDIA ROCÍO VELÁSQUEZ	35424760
15	MARIA ELENA SALAZAR GARZÓN	20457651
16	MARIA VICTORIA PINZON VELEZ	35411283

Que en la Carpeta No. 4 de la Caja No. 23 de transferencia, obra al igual, solicitud radicada ante el Ministerio de Minas y Energía bajo el No. 2011053752 de marzo 10 de 2011, por los señores JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 79.167.284, MARÍA CELMIRA RODRÍGUEZ RIVERA con C.C. No. 21.055.360, LUIS JAVIER BELLO con C.C. No. 79.167.570, BERNARDO HUMBERTO TINJACÁ LEON con C.C. No. 11.335.666 y MINAS MONTECRISTO LTDA con NIT 860025386-6, quienes solicitan la declaración y delimitación de un área de reserva especial en el municipio de Cucunubá, Vereda La Ramada, minas Porvenir I y Porvenir II, por llevar más de 40 años ejerciendo la minería, aportando para tal fin el polígono del área solicitada sin más documentación que conlleve a probar la tradicionalidad de los peticionarios:

Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Este)	Punto
1076862.68	1035320.74	Punto Arcifinio
1075418.44	1034305.78	1
1074919.16	1034769.42	2
1073844.36	1033721.62	3
1074282.76	1033283.20	4
1074993.40	1033993.84	5

Que finalmente, a través de escrito radicado bajo el No. 2012010941 de 28 de febrero de 2012 (folios 1 de la Carpeta 1 de la caja No. 23 de transferencia), la Alcaldía del Municipio de Cucunubá aporta escrito mediante el cual coadyuva la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial en dicha municipalidad dentro de los polígonos que se indicarán más adelante y presentados por la ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DE CUCUNUBÁ "ASOMINEROS" con NIT 900497980-0, y anexan los documentos obrantes a folios 2 al 495 de las carpetas número 1, 2 y 3 contenidas en la caja de transferencia No. 23, con los cuales se pretende demostrar la tradicionalidad de las personas que se enlistan a continuación (folio 488):

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE LA MINA
1	LUZ MERY PEDRAZA SALAZAR	39673990	LA ESPERANZA
2	JAVIER SALAZAR GÓMEZ	2989372	LA ESPERANZA 3 /MONSERRATE III
3	RAFAEL PEREZ SALAZAR	79165592	
4	HÉCTOR AUGUSTO PRADA OLAYA	79170404	LA QUINTA /LA CERO
5	VICENTE PRADA VELÁSQUEZ	210505	PATIO BONITO

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera; se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE LA MINA
6	ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ	79162185	ORO NEGRO
7	GERMAN SALAZAR SALAZAR	79166735	LA QUINTA
8	JOSÉ REINALDO BELLO BELLO	210358	MINA EL TESORO
9	ROSENDA SALAZAR GÓMEZ	39741541	LA ESPERANZA II
10	PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	3265701	MINA EL CEREZO
11	JOSE ANTONIO ALVARADO BELLO	3222616	MINA LA VIDRIOSAS
12	LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ	20458012	LA ESPERANZA II
13	HUBERTO VILLAMIL SALAZAR	2989229	
14	MINAS EL FARO S.A.S. -MARIA ERNESTINA PÉREZ VELÁSQUEZ	900401004-5	MINA MONSERRATE, EL RODADERO, LA AUCE, EL ROSAL
15	MARCO EMILIO CHOCONTÁ MARTÍNEZ	79164317	MINA LA LOMA
16	ERNESTO PRADA QUIMBAY	80544940	MINAL PERLA NEGRA / MINA CRISTAL 1
17	JORGE ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	2989496	MINA CERREJÓN
18	CARLOS AUGUSTO SALAZAR GÓMEZ	2989308	
19	JUAN JOSÉ SUÁREZ NIÑO	2898242	MINA EL CARMEN
20	MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	20458110	LA ERA
21	JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO	4097335	
22	JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO	4060172	EL CURUBO
23	MARIELA GÓMEZ DE SALAZAR	21057552	MINA LA ESPERANZA I
24	CELSO GÓMEZ PRADA	3224027	CEREZO III
25	PERO ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ	79162185	
26	GUILLERMO GARZÓN TORRES	210634	MINA EL SALITRE
27	AURA MARIA PÉREZ TINJACA	20457810	MINA SANTA CLARA
28	LUIS ALFONSO SALAZAR PÉREZ	79163112	LA CRUZADA
29	QUINTILIANO SALAZAR PÉREZ	210562	MINA LAS ACACIAS
30	MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO	51812487	
31	CARBONES LOS CERROS PINZON VÉLEZ LTDA /FANY YAMILE ALVARADO BELLO	39743896	MINA EL CEREZO /MINA EL PINO /MINA VERACRUZ /MINA MONSERRATE
32	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	79167171	
33	EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ	79166561	MINA LOS CEREZOS
34	ROBERTO GALINDO	3264382	
35	JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	79167284	
36	ARMANDO GARZÓN GARZÓN	210782	MINA LA PLAYA
37	MARIA ODILIA NIÑO TINJACA	21057126	
38	EPIFANIO VARELA BUITRAGO	19209776	
39	JESÚS MARÍA GARZÓN GARZÓN	210565	LADRILLERA LOS LAURELES
40	YESID ROSENDO PASCAGAZA MALAGÓN	80229098	MINA LAURELES II
41	ARMANDO PRADA BELLO	79167575	MINA LOS ESPINOS Y ESPINO II
42	MARCO FIDEL GUACANEME	3222264	MINA EL RECREO
43	ARSENIO DE JESÚS CARRILLO AREVALO	210706	LADRILLERA EL TRIUNFO
44	OMAR SALAZAR CACERES	79163081	VETA CHICA

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE LA MINA
45	RAMIRO EMILIO PINILLA ANGEL	79166898	MINA SAN ANTONIO
46	BERSA INES GARZON DE PAIVA	20457659	MINA EL CHILCO
47	CELMIRA TINJACA DE CANO	35406318	
48	JAIME ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR	79163458	S/I
49	ESTELA VELÁSQUEZ ALVARADO	39741159	
50	MARIA CRISTINA SALAZAR PEREZ	39739364	EL CUCHARO
51	JOSE MIGUEL PEREZ SALAZAR	3223316	MINA LA REINA
52	NORBERTO PEREZ SALAZAR	11331332	MINA EL ESPINO /MINA ESPINO MONTE 12
53	JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR	79163324	MINA TIERRA COLORADA
54	BELEN TINJACA SALAZAR	35406125	
55	MANUEL ERNESTO VELÁSQUEZ	79162664	MINA LA FORTUNA
56	FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA	79164655	MINA EL BORRACHERO
57	AURELIO BARRIGA MUNAR	210773	MINA SANTA CLARA
58	HERMINDA SALAZAR SALAZAR	20458269	
59	PEDRO ANTONIO GARCIA	79162186	
61	MARIELA GÓMEZ DE SALAZAR	4057552	LA ESPERANZA I

Que la zona solicitada por la Asociación de Mineros Tradicionales de Cucunubá – ASOMINEROS, se enmarca dentro de los siguientes polígonos:

Polígono No. 1

Punto Inicial	Punto Final	Dist (m)	Rumbo					Coordenada Norte (X)	Coordenada Este (Y)
			N-S	Gra.	Min.	Seg.	W-E		
P.A.	1	2015,43	S	25°	59'	4,78"	W	1073743,61	1032008,18
1	2	2147,11	S	9°	16'	30,71"	E	1071931,92	1031125,16
2	3	3802,29	S	58°	40'	53,33"	W	1069812,88	1031471,22
3	4	2752,55	N	13°	0'	1,16"	W	1067836,47	1028222,96
4	1	3794,49	N	68°	7'	48,04"	E	1070518,46	1027603,75

Polígono No. 2

Punto Inicial	Punto Final	Dist (m)	Rumbo					Coordenada Norte (X)	Coordenada Este (Y)
			N-S	Gra.	Min.	Seg.	W-E		
P.A.	1	314,67	N	21°	32'	18,89"	W	1073523,59	1033656,88
1	2	1757,14	N	3°	26'	44,65"	E	1073816,29	1033541,35
2	3	2069,8	N	50°	34'	40,68"	E	1075570,25	1033646,96
3	4	1555,83	S	15°	23'	19,38"	E	1076884,63	1035245,86
4	1	2634,92	S	53°	28'	24,47"	W	1075384,58	1035658,73

Polígono No. 3

Punto Inicial	Punto Final	Dist (m)	Rumbo					Coordenada Norte (X)	Coordenada Este (Y)
			N-S	Gra.	Min.	Seg.	W-E		
P.A.	1	2015,43	S	25°	59'	4,78"	W	1071870,77	1034282,39
1	2	2147,11	S	9°	16'	30,71"	E	1071870,77	1035687,63
2	3	3802,29	S	58°	40'	53,33"	W	1074079,21	1035729,04

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sútatausa y Lenguaquí -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

3	4	2752,55	N	13°	0'	1,16"	W	1074674,86	1037880,09
4	1	3794,49	N	68°	7'	48,04"	E	1073132,14	1037667,61

Polígono No. 4

Punto Inicial	Punto Final	Dist (m)	Rumbo				W-E	Coordenada Norte (X)	Coordenada Este (Y)
			N-S	Gra.	Mín.	Seg.			
P.A.	1	549,29	N	29°	55'	7,38"	E	1066506,79	1031889,69
1	2	912,88	N	38°	37'	3,84"	W	1066982,88	1032163,65
2	3	1232,93	N	27°	9'	16,81"	E	1067696,13	1031593,91
3	4	1133,18	S	45°	38'	17,95"	E	1068793,17	1032156,61
4	1	1296,65	S	38°	16'	14,76"	W	1068000,86	1032966,77

Polígono No. 5

Punto Inicial	Punto Final	Dist (m)	Rumbo				W-E	Coordenada Norte (X)	Coordenada Este (Y)
			N-S	Gra.	Mín.	Seg.			
P.A.	1	1712,73	N	66°	30'	22,27"	E	1066506,79	1031889,69
1	2	692,02	N	11°	3'	51,79"	W	1067229,43	1033552,14
2	3	1606,62	N	77°	4'	30"	E	1067908,59	1033419,34
3	4	695,21	S	24°	24'	16,96"	E	1068267,95	1034985,25
4	1	1767,48	S	76°	44'	21,52"	W	1067634,86	1035272,5

Polígono No. 6

Punto Inicial	Punto Final	Dist (m)	Rumbo				W-E	Coordenada Norte (X)	Coordenada Este (Y)
			N-S	Gra.	Mín.	Seg.			
P.A.	1	2341,85	S	61°	40'	2,88"	W	1065697,64	1031346,73
1	2	1313,81	S	42°	24'	21,87"	E	1064586,22	1029285,41
2	3	1780,39	S	75°	37'	38,12"	W	1063616,13	1030171,42
3	4	1028,93	N	15°	1'	3,6"	W	1063174,18	1028446,75
4	1	1181,76	N	69°	16'	20,64"	E	1064167,97	1028180,14

Que mediante Acta de Transferencia No. 3 de fecha 4 de diciembre de 2012, el Ministerio de Minas y Energía realiza la entrega del expediente que conforma las peticiones de declaración y delimitación del área de reserva especial en el municipio de Cucunubá -Cundinamarca a la Agencia Nacional de Minería conforme obra a folio 1353 de la Carpeta No. 1 de la Agencia Nacional de Minería del trámite COOCARBÓN y folio 496 al 500 de la Carpeta No. 1 de la Agencia Nacional de Minería del trámite ASOMINEROS.

Que atendiendo a que se debe resolver el trámite que nos atañe bajo la misma cuerda procesal de conformidad con los principios de economía y celeridad procesal, mediante Auto VPF -GF No. 256 de 23 de octubre de 2017, se ordenó la acumulación de las carpetas correspondientes al trámite adelantado frente a la petición presentada por la Asociación de Mineros Tradicionales de Cucunubá - ASOMINEROS, NIT No. 900497980-0 con radicado No. 2012010941 del 28 de febrero del 2012, cuya numeración se inicia a partir del folio No. 496 y culmina con el folio No. 1401, a las actuaciones surtidas frente a la petición realizada por la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón del Valle de Ubaté Limitada -COOCARBON LTDA, NIT No.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

860075788-7 a través del radicado No. 2011053415 del 29 de septiembre del 2011, la cual reposa en cuatro carpetas que se inician a partir del folio 1353 y van hasta el folio No. 2141.

Que de igual forma se ordenó la refoliación de las carpetas correspondientes a las actuaciones surtidas frente a la petición elevada por la Asociación de Mineros Tradicionales de Cucunubá - ASOMINEROS, NIT No. 900497980-0 con radicado No. 2012010941 del 28 de febrero del 2012, a partir de la inclusión del auto de acumulación, el cual inicia a partir del folio No. 2142, en su correspondiente consecutivo y se indicó que frente a las actuaciones que cursan en la carpeta de transferencia No. 4, de la Caja de archivo No. 23 y contentiva de 7 folios correspondientes a la radicación No. 2011053752 del 3 de noviembre del 2011 elevado por los señores Javier Alexander Velásquez, María Celmira Rodríguez, Luis Javier Bello, Bernardo Humberto Tinjaca León, Minas Montecristo Ltda., y la Radicación No. 2012010941 del 28 de febrero del 2012 elevada por Asociación de Mineros Tradicionales de Cucunubá - ASOMINEROS, NIT No. 900497980-0 correspondiente a las cajas de transferencia No. 1, No. 2 y No. 3, al igual, archivadas en la Caja de No. 23, correspondiente a la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial en el municipio de Cucunubá –Cundinamarca; las mismas se entenderían acumuladas a las presentes actuaciones con el fin de resolver dichas solicitudes bajo la misma cuerda procesal.

Que atendiendo a la acumulación ordenada, se describirán las actuaciones surtidas por esta Agencia para atender dichas solicitudes en su orden:

Que a folios 1368 -1370, reposa el Informe de Entrega calendado 22 de febrero de 2013 en donde el Ministerio de Minas y Energía recomienda evaluar la información aportada por COOCARBÓN LTDA., en la cual se incluye soporte documental tendiente a demostrar la tradicionalidad de la actividad minera para poder continuar con el trámite de declaración del área de reserva especial; documentación que fue evaluada por el Grupo de Fomento a través del Informe Seguimiento Solicitud Declaración de ARE en Cucunubá (Pueblo Viejo –La Ramada), calendado 22 de febrero de 2013 (folios 1370), a través del cual se da cuenta que existen tres solicitudes de declaración de ARE en el municipio de Cucunubá y que se encontraba pendiente el Certificado de Área Libre y estudio de superposiciones para programar la visita que determinara la viabilidad de la declaratoria del ARE solicitada.

Que el Grupo de Fomento, a través de memorando No. 20134110019033 de 22 de febrero de 2013 (folio 1371 -1373) solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero, el correspondiente certificado de área libre de los polígonos relacionados por los peticionarios COOCARBÓN, ASOMINEROS y demás peticionarios; el cual fue aportado a través de los memorandos 20132200069063 de 7 de junio de 2013 (folios 1576 -1581) y 20134200167433 de 12 de diciembre de 2013 (folios 1593-1610).

Que a folios 1374 al 1569 de la careta No. 2 de la ANM, obra el escrito radicado bajo el No. 2013026378 de 26 de abril de 2013, a través del cual, las personas que se relacionan en la siguiente tabla, aportan un estudio técnico en donde se incluye la descripción de las labores mineras, pruebas para demostrar la tradicionalidad de la actividad, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los peticionarios, certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa COOCARBÓN.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	CELMIRA TINJACÁ DE CANO	35406318
2	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ	432124
3	BELÉN TINJACÁ SALAZAR	35406125
4	ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO	79162980
5	MARIA ELENA SALAZAR GARZÓN	20457651
6	JAVIER SALAZAR GOMEZ	2989372
7	EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO	79165473
8	JOSE REINALDO BELLO BELLO	210358
9	ELIECER SALAZAR CONTRERAS	Sin identificar
10	LISANDRO BELLO	11333087
11	JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR	79163324
12	MARIA VICTORIA PINZÓN VÉLEZ - Representante legal de CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA	35411283

Que la Agencia Nacional de Minería, a través de contrato de consultoría No. 522 de 2013 (folio 1611) celebrado con la Firma Consultora Fundación sin Ánimo de Lucro Ecológica –FULECOL, con NIT 900219569-5, procedió a practicar visita al área solicitada en el municipio de Cucunubá por COOCARBÓN, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos a través de la Resolución 205 de 2013 para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial, emitiéndose el Informe visible a folios 1612 al 1661, con sus respectivos anexos obrantes a folios 1662 al 1830 de la carpeta 3 de la ANM; el cual concluye lo siguiente:

7. CONCLUSIONES

7.1 Actividades mineras

De acuerdo a la verificación de actividades mineras y a los documentos aportados por los solicitantes, once (11) frentes mineros se encuentran ubicados dentro del área susceptible de delimitar y declarar como área de reserva especial y sus explotaciones son tradicionales, de acuerdo en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES MINERAS UBICADAS DENTRO DEL ÁREA SUSCEPTIBLE DE DELIMITAR Y DECLARAR COMO ÁREA DE RESERVA									
No	MINA	COORDENADAS EN CAMPO		RESPONSABLE	UBICACIÓN MINA SEGÚN ÁREA LIBRE		TRADICIONALIDAD		OBSERVACIONES
		NORTE	ESTE		DENTRO	FUERA	SI	NO	
1/2	MONSERRATE I	1070207	1029465	Maria Helena Salazar Garzón C.C. 20457651	X		X		Tiempo: 50 años aprox.
	MONSERRATE II	1070196	1029442						
3	EL CRISTAL	1070098	1029293	Belén Tinjaca Salazar C.C. 35406125	X		X		Tiempo: 40 años aprox.
4	EL CONDOR	1069990	1029723	Celmira Tinjaca de Cano de Cano C.C. 35406318	X		X		Tiempo: 16 años aprox.
5	EL TESORO	1070256	1029638	Jose Reinaldo Bello Bello C.C. 210358	X		X		Tiempo: 14 años aprox.
6	LA GEMELA	1070197	1029225	Jose Lisandro Bello Velásquez C.C. 11333087	X		X		Tiempo: 24 años aprox.
7/8	EL CEREZO	1069793	1028816	Los Cerros Pinzón VÉLEZ Ltda. NIT: 800048441-4	X		X		Tiempo: 40 años aprox.
	EL PINO	1069765	1028825		X				
9	MONSERRATE III	1070177	1029394	Javier Salazar Gomez C.C. 2989372	X		X		Tiempo: 40 años aprox.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutaatasa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ACTIVIDADES MINERAS UBICADAS DENTRO DEL ÁREA SUSCEPTIBLE DE DELIMITAR Y DECLARAR COMO AREA DE RESERVA									
No	MINA	COORDENADAS EN CAMPO		RESPONSABLE	UBICACIÓN MINA SEGÚN AREA LIBRE		TRADICIONALIDAD		OBSERVACIONES
		NORTE	ESTE		DENTRO	FUERA	SI	NO	
				Maria Elena Salazar Garzón C.C. 20457651					
				Roberto Galindo C.C. 3261382					
10	LOS CEREZOS	1070226	1029631	Wilson Fernando Galindo Hurtado C.C. 80548832	X		X		Tiempo: 30 años aprox.
11	LAS VENTAS DEL ESPÍRITU SANTO	1069984	1029755	Ysíd Pascagaza C.C. 80229098	X		X		Tiempo: 20 años aprox.

Se sugiere a la ANM que se integre al grupo de interesados las actividades realizadas en la bocamina los Cerezos por el Señor Edgar Pérez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79166561 y en la bocamina Las Ventas del Espíritu Santo por el señor Yesid Pascagaza identificado con la cédula de ciudadanía 80229098.

Doce (12) explotaciones mineras, se encuentran ubicadas por fuera del área susceptible de delimitar y declarar como área de reserva especial. Las explotaciones por fuera del área:

ACTIVIDADES MINERAS POR FUERA DEL POLIGONO DE AREA LIBRE SUSCEPTIBLE DE ARE									
No	MINA	COORDENADAS EN CAMPO		RESPONSABLE	UBICACIÓN MINA SEGÚN AREA LIBRE		TRADICIONALIDAD		OBSERVACIONES
		NORTE	ESTE		DENTRO	FUERA	SI	NO	
1	LOS PINOS	1069043	1029066	Pedro Pablo Velásquez Alvarado C.C. 432124		X	X		Tiempo: 19 años aprox.
2	LA LOMITA	1070103	1028928	Isaías Velásquez Bello C.C. 79162980		X	X		Tiempo: 38 años aprox.
3	POZO II	1069970	1028928	Edilberto Velásquez Bello C.C. 79165473		X	X		Tiempo: 15 años aprox.
4	TIERRA COLORADA	1070312	1029727	Joana Avelina Tinjaca Salazar C.C. 79163324		X	X		Tiempo: 43 años aprox.
5/6	VERACRUZ	1070018	1028704	Los Cerritos Pinzón VELEZ Ltda. NIT. 800048441-1		X	X		Tiempo: 10 años aprox.
	MONSERRATE	1069667	1029177	Pedro Pablo VELÁSQUEZ Bello C.C. 210621		X	X		Tiempo: 15 años aprox.
7	POZO I	1069966	1028937	Edilberto Velásquez Bello C.C. 79165473		X	X		Tiempo: 15 años aprox.
8	LA FORTUNA	1075885	1634836	Jorge Armando Rivera C.C. 2989356		X		X	EXPLOTACIÓN ABANDONADA
9	EL BORRACHERO	1075885	1634836	Feliz Crisanto Niño C.C. 79164655		X		X	EXPLOTACIÓN ABANDONADA
10	LA LOMA	1070231	1030170	Marcos Tinjaca		X		X	EXPLOTACIÓN ABANDONADA
11	SANTA CLARA III	1073349	1035896	Aurelio Berriga C.C. 210773		X		X	NO ANEXA DOCUMENTOS Tiempo: 10 años aprox.
12	LA PIEDRA DORADA	1068561	1031920	Maria Odilia Niño C.C. 21057126		X		X	EXPLOTACIÓN DE ARENA Tiempo: 13 años aprox.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En la zona 1 que corresponde a Coacarbón La Ramada, no se ubicaron actividades mineras dentro del polígono cuyas coordenadas de área libre fueron suministradas por la ANM y que corresponden a las siguientes:

"COACARBÓN – LA RAMADA (...)"

Que las actuaciones surtidas frente a la petición de la ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DE CUCUNUBÁ –ASOMINEROS, continúan en la Carpeta No. 5 a partir del folio 2144, dentro de la cual se encuentra el acta de transferencia que realizara el Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería de dicha petición con su correspondientes documentos los cuales se conservan en la Caja de Transferencia No. 23 en tres carpetas, las cuales se consideran parte del presente trámite administrativo.

Que la Agencia Nacional de Minería, a través de contrato de consultoría No. 522 de 2013 (folio 2190) celebrado con la Firma Consultora Fundación sin Ánimo de Lucro Ecológica –FULECOL, con NIT 900219569-5, procedió a practicar visita al área solicitada en el municipio de Cucunubá –ASOMINEROS, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos a través de la Resolución 205 de 2013 para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial, emitiéndose el Informe visible a folios 2191 al 2298, junto con sus respectivos anexos visibles de folio 2299 al 2836 del expediente que nos ocupa. En dicho informe se concluye lo siguiente (folios 2293 -2294):

"6. CONCLUSIONES

6.1 Actividades mineras

De acuerdo a la verificación de las actividades mineras durante la visita y a los documentos aportados, se registraron en campo 38 explotaciones mineras, de las cuales 8 cumplen con los requisitos de tradición establecidos en la Resolución 205 de 2013 y su modificación en la Resolución 698 de 2013; y 30 minas no cumplen con dichos requisitos. (...)"

Miembros de la solicitud								
N	Nombre	Mina	Coordenadas		Estado	Ubicación según el área (fuera/dentro)	Tradicionalidad	Conclusión
			Norte	Este				
1	Rafael Pérez Salazar	Cerrejoncito II	1069969	1029715	Activo	Dentro	Si	Si
2	Jorge Eliecer Díaz	Las Piedras	1069968	1029626	Activo	Dentro	Si	Si
3	Vicente Prado	Petra Bonita	1069717	1028628	Activo	Dentro	No	No
4	German Salazar	Las Quintas	1070015	1029865	Activo	Dentro	No	No
	Humberto Suarez							
5	Eliecer Salazar	Esperanza II	107525	1030058	Activo	Fuera	Si	No
	Rosendo Salazar							
6	Pedro Pablo Hernández	El Cerezo	1076068	1034508	Activo	Dentro	No	No
7	José Antonio Alvarado	La Vagrosa	1070028	1030142	Activo	Fuera	No	No
8	Luz Marina Salazar	Esperanza III	1070440	1029969	Activo	Fuera	Si	No
9	Humberto Villamil Salazar	El Siral	1070228	1079194	Activo	Dentro	No	No

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Miembros de la solicitud									
N	Nombre	Mina	Coordenadas		Estado	Ubicación según el área (fuera/dentro)	Tradicionalidad	Conclusión	
			Norte	Este					
10	María Ernestina Pérez de VELÁSQUEZ	Minas El Foro	El Sirol 2	1070211	1029220	Activo	Dentro	No	No
			Monserate	1070137	1029120	Activo	Fuera		
			La Estancia	1070044	1028823	Inactivo	Fuera		
			El Rosal	1070037	1028931	Activo	Dentro		
			El Radadero	1070029	1029099	Activo	Dentro		
11	Ernesto Proda Quimbay	Cañada Honda		1069880	1029294	Activo	Dentro	No	No
12	Jorge Enrique Salazar Salazar	El Callejón I		1070000	1029585	Activo	Dentro	Si	Si
13	Carlos Augusto Salazar Gomez	Esperanza I		1070490	1030044	Activo	Fuera	Si	No
14	Juan Jose Suarez Niño	El Carmen		1075885	1034582	Activo	Dentro	No	No
15	Maria Isabel VELÁSQUEZ	La Era		1071005	1030992	Activo	Fuera	No	No
16	Carlos Alberto Contreras Cuesta	El Refugio		1069304	1028162	Activo	Fuera	No	No
17	Carbonifera SAS (900405013-1)	Carbonifera SAS	Carbonifera 1	1069881	1029641	Activo	Dentro	No	No
			Carbonifera 2	1069743	1029425	Activo	Dentro		
18	Jorge Octavio Arévalo Forero	Primercoal SAS (900406649-8)	El Curuba	1074145	1038163	Activo	Fuera	No	No
19	Celso Gomez Prado	El Cerezo		1075743	1034780	Activo	Fuera	Si	No
20	Guillermo Garzón	El Solitre		1063825	1028737	Activo	Dentro	Si	Si
21	Aura María Pérez Tinjaco	Santa Clara		1068956	1029782	Activo	Dentro	Si	Si
22	Luis Alfonso Salazar Pérez	El Aguila		1070242	1029966	Activo	Fuera	No	No
23	Quintiliano Salazar Pérez	La Vidriosa		1070540	1030722	Activo	Fuera	Si	No
24	Maria Antonia VELÁSQUEZ Alvarado	El Espino		1069986	1028521	Activo	Dentro	No	No
25	Javier A. VELÁSQUEZ R.	Porvenir I		1075010	1034044	Activo	Dentro	No	No
	Maria Celmira Rodríguez Rivera								
	Luis Javier Bello	Porvenir II		1075183	1034202	Banco viento	Dentro		
	Bernardo Humberto Tinjaco Leon								
	Minas Montecristo								
26	Armando Garzón Garzón	La Playa		1069885	1029015	Activo	Fuera	No	No
27	Sociedad Mirador de Cucunubá SAS	Sociedad Mirador de Cucunubá SAS		1076122	1034800	Inactivo	Fuera	No	No
28	Jesús Mario Garzón	Los Laureles		1067210	1032033	Activo	Fuera	Si	No
29	Armando Prada Bello	Los Espinos	Los Espinos I	1070176	1029164	Activo	Dentro	Si	Si
			Los Espinos II	1070188	1029141	Activo	Dentro		
30	Marco Fidel Guacaneme	El Cerezo I		1073750	1037233	Activo	Dentro	Si	Si
		El Cerezo II		1073746	1037266	Activo			
31	Arsema de Jesús Carrilla Arévalo	Misistandía	Misistandía I	1067680	1034322	Activo	Dentro	No	No
		Misistandía II	1067578	1034257					
32	Ramiro Emilio Pinilla Ángel	San Antonio		1076716	1035733	Activo	Fuera	No	No

Par medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Miembros de la solicitud								
N	Nombre	Mina	Coordenadas		Estado	Ubicación según el área (fuera/dentro)	Tradicionalidad	Conclusión
			Norte	Este				
33	Bersa Inés Gorzón de Poiva	El Chirco	1075887	1034544	Activo	Fuera	Si	No
34	Jaime Enrique Hernandez Salazar	El Correjon	1075379	1034405	Inactivo	Fuera	No	No
35	Maria Cristina Salazar Pérez	El Cucharo	1070182	1029619	Activo	Dentro	Si	Si
36	José Miguel Pérez Salazar	La Reina	1070042	1029828	Activo	Fuera	Si	No
37	Norberto Pérez Salazar	El Espino 1	1070550	1029955	Activo	Fuera	Si	No
		El Espino 2	1070553	1029926				
38	Oscar Pérez Rodríguez	La Perla Negra	1070158	1029835	Activo	Fuera	No	No

Nota: (1) revisada el acta de constitución de asociados, todos los solicitantes hacen parte de la Asociación de mineros de Cucunubá –Asomineros. (...)

7 DETERMINACIÓN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

La verificación de actividades mineras, permiten establecer que si existen las condiciones de tradicionalidad para que se delimite y declare el Área de Reserva Especial –ARE- en el municipio de Cucunubá a la Asociación de mineros de Cucunubá –ASOMINEROS – (...)

Que con el fin de actualizar la información obrante dentro del expediente que nos ocupa y el estado de las actividades mineras dentro del área solicitada, el Grupo de Fomento, procedió a realizar visita de verificación de los trabajos mineros y de la comunidad minera peticionaria del área de reserva especial en el municipio de Cucunubá –Cundinamarca y de esta forma, establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013¹, para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial y emitió el Informe de Visita Área de Reserva Especial No. 400 de 24 de agosto de 2017 (folios 3022 al 3063) con sus correspondientes anexos (folios 3064 -3316), en el cual se relacionan los trabajos mineros encontrados junto con sus responsables y se define el polígono del área de reserva a declarar y delimitar con el fin de atender la petición elevada, tanto por la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón del Valle de Ubaté LTDA. – COOCARBÓN LTDA., como por los señores Javier Alexander Velásquez, María Celmira Rodríguez, Luis Javier Bello, Bernardo Humberto Tinjaca León y Minas Montecristo Ltda., y la Asociación de Mineros Tradicionales de Cucunubá – ASOMINEROS. Los hechos evidenciados se describen a continuación:

(...)

5. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

¹ Las resoluciones 205 y 698 de 2013 fueron derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", la cual fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Durante el periodo comprendido entre el día 26 de Julio al 10 de Agosto de 2017, se realizaron reuniones en la alcaldía de Cucunubá con la alcaldesa Doctora Sandra Liliana Jara Alonso y el Ingeniero Daniel Acosta y en las instalaciones de la Unidad Básica Atención al Minero – UBAM con los delegados de ASOMINEROS, así mismo con los representantes de COOCARBON; Hernando Rincón Núñez y Jorge Enrique López Becerra por parte del Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería – ANM y con cada uno de los interesados de la comunidad minera de la solicitud de ARE en cada una de las minas, con el fin de desarrollar la visita técnica de delimitación y declaración.

En las reuniones realizadas con ASOMINEROS y COOCARBON se les aclaró sobre algunas dudas que los solicitantes tenían acerca del ARE, explicándoles el proceso de cómo se declara un área de reserva especial ARE, las obligaciones que se adquieren al entrar en el proceso de declaración del ARE y lo que se deriva cuando se otorga por parte de la autoridad minera un contrato especial de concesión como el Programa de Trabajos y Obra (PTO) o documento que haga sus veces y el Instrumento ambiental que defina la corporación y la presentación de estos ante la autoridad minera y ambiental para su aprobación, como requisitos previos para la suscripción del contrato.

Una vez en el área objeto de la visita, se procedió a realizar el recorrido, por cada uno de las minas de los solicitantes, capturando en el formato diseñado para tal efecto la información encontrada. Igualmente se procedió a tomar registros fotográficos de todas las actividades desarrolladas en el ARE de influencia de la solicitud.

Finalmente, se procedió a suscribir el acta en el formato que para el efecto adoptó el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, la cual fue suscrita por los profesionales que intervinieron en la visita, así como por cada uno de los representantes o delegados de la comunidad minera.

A continuación, se describen las características, así como las condiciones de los labores mineros encontradas al momento de realización de las visitas técnicas, datos que son tomados del acta de visita elaborada en campo y anexa a éste informe.

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ZONA.

LOCALIZACIÓN.

Una amplia zona del municipio se encuentra ubicada en el valle de Ubaté, a su vez que otro sector se encuentra en un área montañosa que alcanza los 3.200 metros sobre el nivel del mar, correspondientes a la Cordillera Oriental. Entre los puntos más altos se destacan los cerros de La Campana, La Esquina, Mota Redonda y Pajonal, entre otros; Cucunubá se divide en 18 veredas, más su cabecera municipal. Las veredas son: Alto de Aire, Aposentos, Atraviesas, Buita, El carrizal, Chópala, El Rhur, El Tablón, Hato de Rojas, Juaitoque, La Florida, La Laguna, La Ramada, La Toma, Media Luna, Peñas, Peñas de Palacio y Pueblo Viejo.

El municipio limita al Norte con los municipios de Ubaté y Lenguaque; al Sur con Suesca; por el Oriente con Lenguaque, Suesca y Chocontá; y por el Occidente con Tausa, Sutatausa y Ubaté.

7. ÁREA DE LA SOLICITUD DE RESERVA ESPECIAL CUCUNUBÁ-CUNDINAMARCA:

a. El día 3 de octubre de 2011 mediante oficio con radicado No. 2011053752 a folio No.1 y 2 y 123 se allegan las siguientes coordenadas del área:

Tabla No. 1 coordenados polígono allegado inicialmente - Javier Alexander Velásquez y otros. (...)

b. Mediante oficio con radicado No. 2012010941 de 28 de febrero de 2012, se aportan las coordenadas de seis (6) polígonos solicitados:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Tabla No. 2 coordenadas polígono allegado inicialmente - Pueblo Viejo - ASOMINEROS. (...)

Tabla No. 3 coordenadas polígono allegado inicialmente - Pueblo Viejo - COOCARBON. (...)

c. Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo se determinó que el área de influencia de las labores de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación, con las siguientes coordenadas:

Tabla No. 4 COORDENADAS DEL ÁREA DEFINITIVA (...)

VEREDA PUEBLO VIEJO: En este sector se identificaron dos (2) polígonos que se relacionan a continuación:

POLÍGONO 1 ÁREA: 158,0741 Ha. (...)

POLÍGONO 2 ÁREA: 4,7602 Ha. (...)

VEREDA LA RAMADA: En este sector se identificó un (1) polígono que se relaciona a continuación:

POLÍGONO 3 ÁREA: 422,0778 Ha. (...)

VEREDA EL TABLÓN: En este sector se identificó un (1) polígono que se relaciona a continuación:

POLÍGONO 4 ÁREA: 114,6250 Ha. (...)

NOTA. Estas áreas son susceptibles de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo.

POLÍGONO DEL ÁREA A DELIMITAR Y DECLARAR.

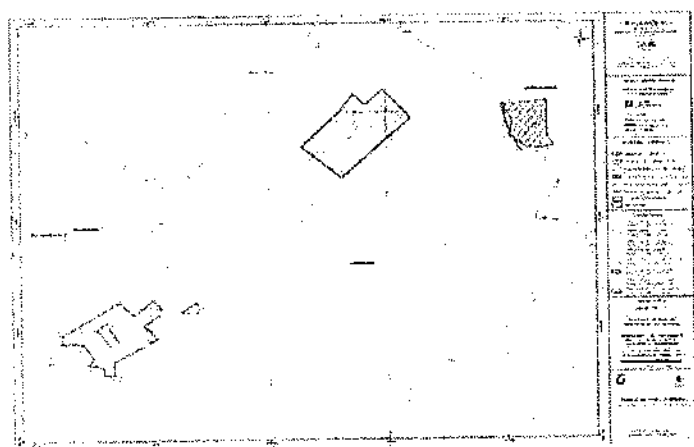


IMAGEN No. 1. Ubicación del polígono ARE-CUCUNUBÁ-CUNDINAMARCA.

ANÁLISIS DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA VISITADA.

Una vez realizada la visita a campo y revisado y analizado el Catastro Minero Colombiano se encontraron las siguientes superposiciones de los polígonos solicitados:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque - departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Polígono vereda Carrizal: presenta superposición Total con el área de zona de restricción resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual determina las zonas compatibles con la minería en la sabana de Bogotá, teniendo en cuenta lo anterior, las solicitudes realizadas en este polígono no tienen viabilidad ambiental para continuar con el trámite.

Polígono vereda Aposentos: presenta superposición Parcial con el título minero 8650 en un (80%) y superposición Parcial con la zona de restricción ambiental Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 en un (10%), proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual determina las zonas compatibles con la minería en la sabana de Bogotá; a la fecha de la visita técnica, se evidenció la ausencia de interés por parte de los solicitantes para continuar con el trámite.

Polígono vereda La Laguna: presenta superposición Total con la zona de restricción minera cuenca alta del río Bogotá y la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en esta área se encuentra la mina El Salitre de Guillermo Garzón Torres. Por lo anterior, no cuenta con viabilidad ambiental para desarrollar un proyecto minero, razón por la cual no se debe continuar con dicho polígono.

De otra parte, sobre el área de interés a la fecha del presente informe, no existen títulos ni áreas excluidas de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.

B. RESULTADOS DE LA VISITA.

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento por vía terrestre desde la ciudad de Bogotá hasta el municipio de Ubaté, en el PAR Ubaté se prestaron los equipos de seguridad para realizar la correspondiente visita, luego se trasladó al municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca lugar donde se ubica el área de interés.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se identificaron cincuenta y nueve (59) bocaminas a las que se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo Sistema de Posicionamiento Satelital - GPSmap 62cs marca GARMIN y registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en las veredas, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No 5 puntos georreferenciados e inventario de mineros.

Mina	Norte	Este	Solicitante	Cedula	Vereda	Comunidad
Veta Chica La Vidriosa	1070029	1030341	José Antonio Alvarado Bello	3.222.616	Pueblo Viejo	Asomíneros
Esperanza I	1070484	1030045	Mariela Gómez de Salazar	21.057.552	Pueblo Viejo	Asomíneros
Esperanza III	1070439	1029970	Luz Marina Salazar Gómez	20.458.012	Pueblo Viejo	Asomíneros
Las Quintas	1069861	1029671	Corbominera SAS - Jorge Octavio Arevalo	900405013-1 4.097.335	Pueblo Viejo	Asomíneros
La Quinta	1069980	1029847	Humberto Suarez Malagón	79.508.503	Pueblo Viejo	Asomíneros
Patio Bonito	1069720	1028630	Vicente Prado Velásquez	210.505	Pueblo Viejo	Asomíneros
La Playa	1069888	1029019	Armanda Garzón	210.782	Pueblo Viejo	Asomíneros
El Ciral	1070231	1029193	Humberto Villamil Salazar	2.989.229	Pueblo Viejo	Asomíneros
Veracruz	1070017	1028708	Carbones Los Cerrós	800048441-4	Pueblo Viejo	Asomíneros

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Mina	Norte	Este	Solicitante	Cedula	Vereda	Comunidad
Cerezo	1069639	1028877	Pinzón Vélez LTDA - María Victoria Pinzón Vélez	35.411.283		Coacarbón
El Pino	1069762	1028824				
La Esperanza II	1070521	1030060	Rosenda Salazar Gómez	39.741.541	Pueblo Viejo	Asomineros
Santa Clara	1069943	1029727	Aura María Pérez Tinjacá	20.457.810	Pueblo Viejo	Asomineros
El Volcán	1069970	1029746	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80.229.098	Pueblo Viejo	Asomineros
Perla Negra- Cristalal	1069843	1029274	Ernesto Prado Quimbay	80.544.940	Pueblo Viejo	Asomineros
Monserate III	1070170	1029387	Javier Salazar Gómez	2.989.372	Pueblo Viejo	Asomineros
El Cuchiro II	1070240	1029970	Luis Alfonso Salazar Pérez	79.163.112	Pueblo Viejo	Asomineros
Rodadero	1070023	1029113	Minas El Faro SAS María Ernestina Pérez - Silvano Velásquez Pérez	900401004-5 20.457.536 79.166.756	Pueblo Viejo	Asomineros
Monserate	1070139	1029118				
Los Espinos	1070169	1029178	Armando Prado Bello	79.167.575	Pueblo Viejo	Asomineros
El Cucharo	1070186	1029621	María Cristina Salazar Pérez	39.739.364	Pueblo Viejo	Asomineros
El Espino	1069980	1028517	María Antonia Velásquez Alvarado	51.812.487	Pueblo Viejo	Asomineros
Los Espinos I	1069926	1030036				
Los Espinos II	1069802	1029863	Norberto Pérez Salazar	11.331.332	Pueblo Viejo	Asomineros
Los Espinos III	1070553	1029930				
La Gran Perla	1070151	1029841	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79.166.561	Pueblo Viejo	
El Cerezo	1070227	1029635				
La Vidrioso	1070539	1030722	Quintiliano Salazar Pérez	210.562	Pueblo Viejo	Asomineros
Cerrejancito II	1069967	1029715	Rafael Pérez Salazar	79.165.592	Pueblo Viejo	Asomineros
Cerrejancito	1069778	1029241	Jorge Enrique Salazar Salazar	2.989.496	Pueblo Viejo	Asomineros
El Condor	1069995	1029726	Celmira Tinjaca de Cano	35.406.318	Pueblo Viejo	Coacarbón
Los Pinos	1069943	1029067	José del Carmen Velásquez Prado- Amalia Velásquez Prado	79.161.212 39.742.646	Pueblo Viejo	Coacarbón
El Pozo II	1069971	1028950	Edilberto Velásquez Bello	79.165.473	Pueblo Viejo	Coacarbón
El Pozo	1069989	1028938	Pedro Pablo Velásquez Bello	210.621	Pueblo Viejo	Coacarbón
La Gemela	1070185	1029224	José Lisandro Bello Velásquez	11.333.087	Pueblo Viejo	Coacarbón
La Lonita	1070106	1028969	Isaías Velásquez Bello	79.162.980	Pueblo Viejo	Coacarbón
Monserate I	1070218	1029477	María Elena Salazar Gonzón	20.457.651	Pueblo Viejo	Coacarbón
Monserate II	1070198	1029459				
El Cerrezo I	1070198	1029618	Gonzalo Trilano Gonzales	80.295.560	Pueblo Viejo	Coacarbón
El Tesoro	1070258	1029638	José Reinalda Bello Bello	210.358	Pueblo Viejo	Coacarbón
Refugio I	1069479	1028398	Carlos Alberto	210.779	Pueblo Viejo	Asomineros
Refugio II	1069349	1028191	Contreras Cuesta			

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sotatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Mina	Norte	Este	Solicitante	Cedula	Vereda	Comunidad
Refugio III	1069301	1028549				
Refugio IV	1069369	1028562				
Tierra Colorada	1070031	1029719	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	79.163.324	pueblo Viejo	Asomíneros-Coocarbón
Cristalal	1070093	1029290	Belén Tinjaca Salazar	35.406.125	Pueblo Viejo	Asomíneros-Coocarbón
NN	1069967	1029630	Jorge Eliécer Díaz Torres	11.349.716	Pueblo Viejo	Asomíneros
Beta Chica	1070191	1029445	Omar Salazar Cáceres	79.163.081	Pueblo Viejo	Asomíneros
San Antonio	1076718	1035774	Ramiro Emilio Pinilla Angel-Jaime Hernadez	79.166.898 79.163.458	La Ramada	Asomíneros
El Cerezo	1076068	1034506	Pablo Hernández Hernández	3.265.701	La Ramada	Asomíneros
El Cerrejón	1075382	1034401	Jaime Enrique Hernández Salazar	79.163.458	La Ramada	Asomíneros
El Carmen	1075883	1034583	Juan Jose Suarez Niño	2.989.242	La Ramada	Asomíneros
Porvenir 1	1075008	1034037	Javier Alexander Velásquez	79.167.284	La Ramada	Asomíneros
Porvenir 0	1074746	1033849	Bersa Inés Garzón de Paiva	20.457.659	La Ramada	Asomíneros
El Chirco	1075888	1034545	Guillermo Garzón Torres	210.634	La Laguna	Asomíneros
El Salitre	1063814	1028743	Proinvercol SAS – Jaime Eduardo Gonzales Nieto	900406649-8 4.060.172	El Tablón	Asomíneros
El Cerezo-Beta Chica	1073741	1037260	Marco Fidel Guacaneime	3.222.264	El Tablón	Asomíneros
El Cerezo-Beta Grande	1073749	1037232				

Fuente: Trabajo de campo.

En las minas visitadas se pudo observar que el sistema de explotación es bajo tierra, donde en la mayoría de las minas se aplica el método de explotación de tambores paralelos con ensanche en el rumbo, las minas visitadas por ser mineros tradicionales, en un gran número de ellas no cuentan con un planeamiento minero definido.

El arranque del mineral (carbón) se realiza con martillo picador y pico manual, el transporte en galerías se utiliza coche de empuje, en los inclinados el coche o skip es halado con molacates eléctricos ubicados en superficie o en galerías superiores, el sostenimiento en la mayoría de las minas se efectúa en las vías principales con puerta tipo alemana, en los tambores con puerta tipo cuadro y en la explotación se utiliza tacho con cabecera, la mayoría de las minas visitadas poseen circuito de ventilación, en algunas minas la ventilación es mecánica por difusión con una sola entrada. Con relación al desagüe, se observó que la presencia de agua es escasa, sólo en unas pocas minas es necesario realizar bombeo empleando electrobombas, el alumbrado se efectúa con lámparas de seguridad en todas las minas.

En todas las minas visitadas se observó que cuentan con aparatos multidetectores de gases, además el personal minero posee su respectiva dotación personal.

Ambientalmente algunas minas poseen sus botaderos para estériles, tanques de tratamiento de aguas provenientes de las minas y con zonas de reforestación.

8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN.

Par medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En la visita realizada, se identificaron cincuenta y nueve (59) bocaminas con las siguientes características técnicas.

MINA MONSERRATE III

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JAVIER SALAZAR GÓMEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070170, Este 1029387, con una altura sobre el nivel del mar de 2848 m. como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto "manto 8", el cual tiene un espesor de 0.80 metros con un rumbo de N85°E y buzamiento 32° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 180° con una longitud de 230 m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de 18.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2 m/día en tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 200 toneladas/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en los diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 18 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto)

Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

MINA ESPERANZA III

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070439, Este 1029970, con una altura sobre el nivel del mar de 2760 m. como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja tres (3) mantos, los cuales tienen un espesor de 0.5m, 0.80m y 0.70m con un rumbo de N50°E y buzamiento 28° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 160° con una longitud de 180 m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, a los 30 m del inclinado medidos desde la bocamina se construyó una cruzado la cual corta los otros dos mantos mencionados anteriormente, existe un nivel de 100 m de longitud en el manto 10, construido en el

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera; se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

rumbo del manto, El área explotada de la mina es de 39.600 m². A la fecha de la visita la mina se encontró en mantenimiento.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de cero (0) toneladas/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto)

Se recomienda mejorar la seguridad minera; en cuanto a la ventilación para que garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de una como ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La Bocamina se ubica dentro de área libre de título minero, pero los últimos nueve (9) metros se encuentran dentro del título minero HE4-082, cabe recordarle a la solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir o invadir títulos mineros aledaños.

MINA ESPERANZA I

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070484, Este 1030045, con una altura sobre el nivel del mar de 2743m; como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rimbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos; manto 8 con un espesor de 0,50 metros y manto 5 de espesor de 0,80 con un rumbo de N30°E y buzamiento 35° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 144° con una longitud de 400 m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 15 metros y 20 metros al lado y lado del inclinado respectivamente. El área explotada de la mina es de 45.000 m², los avances promedio son de 0,5 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2 m/día en tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 30 toneladas/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno.

Par medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No: 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradiciónidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradiciónidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 22 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto)

Se recomienda mejorar la seguridad minera en lo respecta al sostenimiento y sección de los labores mineros; el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de una coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La Bocamina se encuentra en área libre de título minero junto con los primeros 170 metros del inclinado, el resto del inclinado se encuentra dentro de los títulos mineros HE4-080 y HIC-08001X, cabe recordarle a la solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declara y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA LAS QUINTAS

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO-CARBOMINERA SAS, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069861, Este 1029671, con una altura sobre el nivel del mar de 2746 m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja tres (3) mantos "La Quinta" con espesor de 1,70m, "Beta Chica" con espesor de 1m y "La Ciscuda" de espesor de 1,25m, con un rumbo de N70°E y buzamiento 30° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 170° con una longitud de 310m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 200m cada una, además existen tres sobreguías con longitudes similares a las descritas anteriormente. El área explotada de la mina es de 371.000 m² en los tres mantos, los avances promedios son de en el inclinado no se estaba avanzada el día de la visita, 1m/día en galería, 1,5 m/día en tambor.

La ventilación es natural y mecanizada forzada por medio de un ventilador, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemán y laca con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 20 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradiciónidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradiciónidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 19 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto)

De otra parte, revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el señor Jorge Octavio Arevalo identificado con cedula No. 4.097.335, era propietario del título minero GDC-151, con estado jurídico terminado 03/07/2013 y que verificando los antecedentes disciplinarios de los

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones:

proponentes, durante los días 31 de agosto de 2017 y 1 de septiembre de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General de La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que el señor Jorge Octavio Arévalo Forero identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.097.335, registra la siguiente anotación:

Sancción

INHABILIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CAUSAL INHABILIDAD
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	20/05/2013	19/05/2018	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Consultado el Registro Único Empresarial - RUES se identificó que CARBOMINERAS SAS fue matriculada el 03 de enero de 2011, por tal motivo no demuestran la tradición minera desde antes de entrar en vigencia de Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta toda lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el peticionario Jorge Octavio Arévalo Forero identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.097.335 y Carbominera SAS con NIT No. 900405013-1.

MINA LA QUINTA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor HUMBERTO SUAREZ MALAGÓN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069980, Este 1029847, con una altura sobre el nivel del mar de 2750m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos, manto 5 con un espesor de 1.70 y el manto 4 de 0,9m, con un rumbo de N50°E y buzamiento 34° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 145° con una longitud de 285m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, a los 285m aproximada en el inclinado, existe una cruzada en roca que corta el otro manto de carbón. El área explotada de la mina es de 65.000 m²; los rendimientos promedios, el día de la visita se manifestó no tener avance en el inclinado, 1m/día en galería, 5 m/día en tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana, medio puerta y taca con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tumbos paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 18 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, los longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quías, tumbos, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, bataderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

MINA PATIO BONITO

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor VICENTE PRADA VELÁSQUEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069720, Este 1028630, con una altura sobre el nivel del mar de 2923m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio de acopio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En la mina se trabaja un manto un (1) manto de espesor de 0,80m con un rumbo de N30°E y buzamiento 30° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 150° con una longitud de 350m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur, cada una de 100m, construidas en el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de 54.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2 m/día en tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 150 toneladas/mes, con una fuerza laboral de nueve (9) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

MINA LA PLAYA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor ARMANDO GARZÓN GARZÓN; esta se encuentra ubicado en la siguiente coordenada: Norte 1069888, Este 1029019, con una altura sobre el nivel del mar de 2868 m. como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto "manto la quinta" el cual tiene un espesor de 0,90m con un rumbo de N40°E y buzamiento 35° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 130° con una longitud de 500m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón; al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas, con una longitud de 50m y 100m respectivamente, en el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de 45.000 m², los avances promedios son de 2 m/día en el inclinado, 0,5 m/día en galería, 3 m/día en tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 48 toneladas/mes, con una fuerza laboral de cinco (5) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

La bocamina y los primeros 310 metros del inclinado están sobre el título minero 16763 el resto de la mina esta sobre área libre de títulos, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sotutausa y Lenguazaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicadas No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

MINA EL CIRAL

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070231, Este 1029193, con una altura sobre el nivel del mar de 2813m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja tres (3) mantos, manto 1 con un espesor de 0,60, manto 2 con un espesor de 0,80 y manto 3 con un espesor de 0,70m; con un rumbo de N60°E y buzamiento 28° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 150° con una longitud de 600m, construido sobre el buzamiento del manto (manto 1) de carbón, a los 350m medidos a partir de la bocamina por el inclinado se encuentra construido una cruzada para acceder a los dos mantos enunciados anteriormente, donde se encuentra construido labores de preparación. El área explotada de la mina es de 70.000 m², los avances promedios son de 0,60 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2 m/día en tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tajo corto.

La producción es de 1.900 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 44 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quios, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Esta mina los primeros 94 metros del inclinado de transporte se encuentran dentro de la solicitud de legalización FLU-082 con PTO aprobado, el resto de la mina se encuentra en área libre. Cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA CEREZO - EL PINO - VERACRUZ

La solicitante de estas bocaminas y labores mineras es la señora MARÍA VICTORIA PINZÓN VÉLEZ - CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA, la ubicación de estas tres (3) bocaminas es la siguiente:

MINA	NORTE	ESTE	COTA (m)
Cerezo	1069639	1028877	2889
El Pino	1069762	1028824	2896
Veracruz	1070017	1028708	2901

Como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cada mina cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio, respectivamente. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja cinco (5) mantos, con un rumbo en promedio de los mantos de N80°E y buzamiento 28° SE; El inclinado principal de la mina Veracruz tiene una dirección azimutal de 170° con una longitud de 550m; la mina El Cerezo tiene una dirección azimutal de 130° y una longitud de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

750m y la mina El Pino tiene una dirección azimutal de 165° con una longitud de 517m y al final de los inclinados de cada una de las minas existen galerías con distancias promedios de 250m, estos inclinados están contruidos sobre el buzamiento del manto de carbón. El área explotada de la mina Veracruz es de 195000m², la mina El Cerezo es de 260000m² y la mina El Pino 174800m², los avances promedios son de 0,9 m/día en el inclinado, 0,75 m/día en galería, 1 m/día en tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taca con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 3.000 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 110 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 25 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA identificado con Nit No. 800048441-4 tienen los título mineros 833T y 911T con estado jurídico Vigentes y la solicitante Maria Victoria Pinzón Vélez identificada con cedula de identidad No. 35.411.283 tenía el título minero HFC-121 con estado jurídico Caducado con fecha del 09 de agosto de 2010; teniendo en cuanto todo lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con la señora Maria Victoria Pinzón Vélez y Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA.

MINA LA ESPERANZA II

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora **ROSENDA SALAZAR GOMEZ**, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070521, Este 1030060, con una altura sobre el nivel del mar de 2757m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivos localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto "manto 8", el cual tiene un espesor de 0,60 metros con un rumbo de NS y buzamiento 24° E; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 90° con una longitud de 210m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur contruidas en el rumbo del manto, con longitudes de 40m y 120m respectivamente. El área explotada de la mina es de 54.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2 m/día en tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taca con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 52 toneladas/mes, con una fuerza laboral de dos (2) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejora la seguridad minera en cuanto al sostenimiento y sección de las labores mineras; el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de uno con ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La Bocamina y los primeros 120 metros del inclinado se encuentra en área libre de títulos mineros el resto de la mina se encuentra sobre título minero DAG-082, cabe recordarle a la solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros ajenos.

MINA SANTA CLARA

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora AURA MARIA PÉREZ TINJACA, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069943, Este 1029726, con una altura sobre el nivel del mar de 2728m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un manto "beta chica", el cual tiene un espesor de 0,80m con un rumbo de N70°E y buzamiento 34° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 160° con una longitud de 280m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur 20m y la otra es una vía de ventilación que comunica con el vecino. El área explotada de la mina es de 40.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2 m/día en tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 80 toneladas/mes, con una fuerza laboral de siete (7) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en los diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tumbos, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 22 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

MINA EL VOLCÁN

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor YESID ROSENDO PASCAGAZA MALAGÓN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069970, Este 1029746, con una altura sobre el nivel del mar de 2583m, como infraestructura minera se observó una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un manto "beta chica", el cual tiene un espesor de 0,90 metros con un rumbo de N80°E y buzamiento 30° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 170° con una longitud de 280 m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe un nivel de ventilación. El área explotada de la mina es de 18.000 m², los avances promedios son de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

0,5 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2 m/día en tambor. El día de la visita dicha mina se encontró inactiva por motivo de mantenimiento hace 4 meses.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 18 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

De otra parte, el día de la visita técnica se pudo observar que la mina se encontraba inactiva y abandonada, según información del solicitante hace más de cuatro (4) meses no se trabaja en ella.

Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de una coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

MINA PERLA NEGRA –CRISTAL 1

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor ERNESTO PRADA QUIMBAY, esta se encuentra ubicado en la siguiente coordenada: Norte 1069843, Este 1029274, con una altura sobre el nivel del mar de 2832m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) monto, el cual tiene un espesor de 1,20 metros con un rumbo de N65°E y buzamiento 28° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 155° con una longitud de 90m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de 7.000 m², los avances promedios son de 1 m/día en el inclinado, 1,5 m/día en galería. A la fecha de la visita los 90m de avance que se observaron en el inclinado son de recuperación, ya que la mina fue trabajada en años anteriores y esta se derrumbó; según lo manifestado por el solicitante esta mina se trabaja desde antes del 2001.

La ventilación es natural por difusión, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 120 toneladas/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizados en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento,

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 19 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que el solicitante Ernesto Prada Quimbay identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.940 posee el título minero 4435 con estado jurídico terminado de fecha 26 de agosto de 2005; teniendo en cuenta lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Ernesto Prada Quimbay.

MINA EL CEREZO

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1076068, Este 1034506, con una altura sobre el nivel del mar de 2726m como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja tres (3) montos, de espesores de 1,10m, 0,8m y 0,60m con un rumbo en promedio de N55°E y buzamiento 51° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 145° con una longitud de 260 m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 70m y 110m respectivamente. El área explotada de la mina es de 76.600 m², los avances promedios son de 0,8 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 5 m/día en tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 16 hombres/turno.

La Bocamina y los primeros 150 metros se ubican dentro de área libre de títulos y después se ingresa al título HID-080010X.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 17 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que el solicitante Pedro Pablo Hernández Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.265.701 posee el título minero 9117 con estado jurídico vigente, por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Ernesto Prada Quimbay.

MINA SAN ANTONIO

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores JAIME ENRIQUE HERNADEZ SALAZAR y RAMIRO EMILIO PINILLA ANGEL, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1076718, Este 1035774, con una altura sobre el nivel del mar de 2857m como infraestructura minera se observó para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En la mina se trabaja un (1) manto "manto deposito", el cual tiene un espesor de 1,60 metros con un rumbo de N65°E y buzamiento 51° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 150° con una longitud de 280m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto con 90m y 50m respectivamente. El área explotada de la mina es de 70.000 m², los avances promedios son de 1 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 5m/día en tambor.

La ventilación es mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 240 toneladas/mes, con una fuerza laboral de siete (7) hombres/turno.

La Bocamina y los primeros 226 metros de los trabajos mineros están contenidos sobre el título minero 975T, luego sale a área libre de título.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, bataderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 18 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que el solicitante Ramiro Emilio Pinilla Angel identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.166.898 posee el título minero HBN-111 con estado jurídico vigente, por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Ramiro Emilio Pinilla Angel, Continuando con el trámite el señor Jaime Enrique Hernández Salazar. (subrayado fuera de texto).

MINA EL CUCHARO II

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor LUIS ALFONSO SALAZAR PÉREZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070240, Este 1029970, con una altura sobre el nivel del mar de 2711m como infraestructura minera se observó para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos; manto 9 el cual tiene un espesor de 0,80m y manto 8 tiene un espesor de 1,10m, con un rumbo de N65°E y buzamiento 30° SE; el acceso de la mina se realiza a través de un túnel a nivel el cual tiene longitud de 72m; a partir de este punto existe un inclinado en carbón con una longitud de 136m con una dirección azimutal de 160, al final del inclinado existe una galería al norte y otra al sur con una longitud de 80m y 100m respectivos sobre otra manta de carbón. El área explotada de la mina es de 3.750 m², los avances promedios son de 1 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería, 1 m/día en tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 220 toneladas/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno.

La Bocamina y los primeros 25 metros del inclinado se encuentran en área libre de título minero, el resto de los trabajos y avances mineros se encuentran dentro del título minero HE4-082, por lo tanto, es causal de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013 (ver plano). (subrayado fuera de texto).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

La mina el día de la visita se encontró inactiva, por motivo de suspensión de las actividades por parte de la estación de salvamento de Ubaté, por motivos de investigación del accidente de explosión.

MINA EL SALITRE

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor GUILLERMO GARZÓN TORRES, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1063814, Este 1028743, con una altura sobre el nivel del mar de 2824m como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto "manto 2", el cual tiene un espesor de 0,80 metros con un rumbo de N75°E y buzamiento 75° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 60° con una longitud de 150 m, este está construido en roca y a los 100m a través de una cruzada corta los dos mantos. Posteriormente se continúa con el avance del inclinado en roca y a los 50m existe otra cruzada a nivel la cual corta los dos mantos mencionados anteriormente. El área explotada de la mina es de 8100 m², los avances promedio son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,80 m/día en galería, 1 m/día en tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 150 toneladas/mes, con una fuerza laboral de cinco (5) hombres/turno.

Se encuentra superpuesta Totalmente en el parque natural cuenta alta del río Bogotá zona excluyente de la minería, (subrayada fuera de texto).

MINA EL CURUBO

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JAIME EDUARDO GONZALES NIETO - PROINVERCOAL SAS, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1074151, Este 1038158, con una altura sobre el nivel del mar de 3057m como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, el cual tiene un espesor de 0,90 metros con un rumbo de N50°E y buzamiento 60° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 330° con una longitud de 245 m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur de 42m y 56m respectivamente, construidas en el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de 60.000 m², la mina se encuentra en mantenimiento.

La ventilación es mecanizada (no existe circuito de ventilación), el sostenimiento se realiza con puerta tipo cuadro (corte bocapescado), el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 0 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 10 hombres/turno, la mina se encuentra en mantenimiento general.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento,

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 18 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de una coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuada y en la densidad requerida; en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

MINA EL CEREZO

El solicitante de estas bocaminas y labores mineras es el señor MARCO FIDEL GUACANEME, estas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas

MINA	NORTE	ESTE	COTA (m)
Beta Chica	1073741	1037260	2957
Beta Grande	1073749	1037232	2949

Como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) manto, el cual tiene un espesor de 0,90 metros y 2,20 metros con un rumbo de N90°E y buzamiento 40° SE; la mina posee dos inclinados, con longitudes respectivas de 218m y 250m, con direcciones de azimutales de 350° y 15°, al final de los inclinados existen una galería en el inclinado Beta Chica de 240m de longitud y en el inclinado Beta Grande existe una galería de 190m de longitud. El área explotada en total de las minas es de 90.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,8 m/día en galería y 6 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 18 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 18 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que el solicitante Marco Fidel Guacaneme identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.222.264 posee el título minero 056-91 con estado jurídico terminado de fecha 14 de junio de 20123 (sic), por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Marco Fidel Guacaneme.

MINA EL CERREJÓN

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1075382, Este 1034401, con una altura sobre el nivel del mar de 2699m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, el cual tiene un espesor de 0,60 metros con un rumbo de N55°E y buzamiento 52° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 155° con una longitud de 115m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 150m y 60m respectivamente. El área explotada de la mina es de 20.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,5 m/día en galería y 3 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 110 toneladas/mes, con una fuerza laboral de ocho (8) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejorar la seguridad minera en relación al sostenimiento y sección de las vías principales; teniendo en cuenta que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La bocamina junto con los primeros 85 metros está dentro del título minero 13954, el resto de la mina se encuentra en área libre del título; cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA EL CARMEN

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JUAN JOSE SUAREZ NIÑO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1075883, Este 1034583, con una altura sobre el nivel del mar de 2471m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) manto, manto Grande tiene un espesor de 0,90 metros y manto Beta Chica de 0,70 metros; con un rumbo de N50°E y buzamiento 61° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 140° con una longitud de 210m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 300m y 60m respectivamente. El área explotada de la mina es de 120.000 m², los avances promedios son de 0,7 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería y 3 m/día en el tambor.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones:

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera; el arranque se realiza con martillo picador; el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 500 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 15 hombres/turno.

La bocamina, los avances y desarrollos mineros se encuentran totalmente dentro de los títulos mineros HID-080010X y 13954, teniendo en cuenta lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Juan José Suárez Niño (ver plano). (subrayado fuera de texto).

MINA EL PORVENIR 1 Y 0

El solicitante de estas bocaminas y labores mineras es el señor JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRIGUEZ, la ubicación de estas dos (2) bocaminas es la siguiente:

MINA	NORTE	ESTE	COTA (m)
Porvenir 1	1075008	1034037	2497
Porvenir 0	1074746	1033849	2589

Como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con dos (2) patios y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos, el cual tiene un espesor de 0,50 metros y 1,80 metros con un rumbo de N55°E y buzamiento 53° SE; cuenta con dos (2) inclinados principal los cuales tienen una dirección azimutal de 145° y 150° con una longitud de 315m y 200m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 175m y 195m respectivamente en la mina porvenir 1 y al final del inclinado de la mina Porvenir 0 las longitudes de las galerías son 80m y 20m respectivamente. El área explotada de las minas es de 229.000 m², los avances promedios de las labores son de 1 m/día en el inclinado, 1,5 m/día en galería y 2 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 2.300 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 60 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejado por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

MINA EL FARO SAS

Los solicitantes de estas bocaminas y labores mineras es MINAS EL FARO SAS, la señora MARÍA ERNESTINA PÉREZ y el señor SILVANO VELÁSQUEZ PÉREZ, la ubicación de estas dos (2) bocaminas es la siguiente:

MINA	NORTE	ESTE	COTA (m)
------	-------	------	----------

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Rodadero	1070023	1029113	2879
Monserate	1070139	1029118	2858

Como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En las minas se trabajan cuatro (4) montes, los cuales tienen un espesor de 1,50m, 0,90m, 2,10m y 1m con un rumbo de N80°E y buzamiento 28° SE; los inclinados el Rodadero y Monserate tiene una longitud de 700m y 273m y una dirección azimutal de 160° y 135° respectivamente. Al final del inclinado Rodadero existe una galería al norte y al sur con distancia de 50m y 184m respectivamente y en el inclinado Monserate existe una galería al norte y al sur con longitudes de 30m y 280m respectivamente. El área explotada de las minas es de 124.000 m², los avances promedios son de 1 m/día en el inclinado, 1,5 m/día en galería y 3 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 1200 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 30 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad.

La mina El Rodadero, la bocamina y los primeros 375 metros están dentro del título minero 16763 y después ingresa a área libre de títulos, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

De otra parte, Consultado el Registro Único Empresarial - RUES se identificó que Minas el Faro SAS identificado con NIT No. 900401004-5, fue matriculado el 14 de diciembre de 2010, por tal motivo no demuestran la tradición de trabajos mineros desde antes de entrar en vigencia de Ley 685 de 2001 y revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC se identificó que la señora Maria Ernestina Pérez con cedula No. 20.457.536 posee título minero 16763 con estado jurídico vigente, teniendo en cuenta lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con la señora Maria Ernestina Pérez y Minas el Faro SAS. Continuando con el trámite el señor Silvano Velásquez Pérez. (subrayado fuera de texto).

La mina Monserate los primeros 203 metros del inclinado de transporte se encuentran dentro de la solicitud de legalización FLU-082 con PTO aprobado, el resto de la mina se encuentra en área libre. Cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA LOS ESPINOS

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor ARMADO PRADA BELLO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070169, Este 1029178, con una altura sobre el nivel del mar de 2850m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rubón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque—departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En la mina se trabaja un (1) manto, el cual tiene un espesor de 0,50 metros con un rumbo de N55°E y buzamiento 28° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 170° con una longitud de 200m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 120m y 15m respectivamente. El área explotada de la mina es de 65.000 m², los avances promedios son de 1 m/día en el inclinado, 2 m/día en galería y 5 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecero, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 240 toneladas/mes, con una fuerza laboral de siete (7) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Esta mina los primeros 252 metros del inclinado de transporte se encuentran dentro de la solicitud de legalización FLU-082 con PTO aprobado, el resto de la mina se encuentra en área libre. Cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA EL CUCHARO

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora MARIA CRISTINA SALAZAR PÉREZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070186, Este 1029621, con una altura sobre el nivel del mar de 2792m, como infraestructura minera se observó para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabajo un (1) manto, el cual tiene un espesor de 0,65 metros con un rumbo de N60°E y buzamiento 28° SE; el acceso al manto de carbón se realiza por medio de un túnel a nivel de 70m de longitud con una dirección azimutal de 100°, a partir de este punto existe un inclinado interno de 120m de longitud. El área explotada de la mina es de 12.300 m², los avances promedios son de 0,8 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería y 1,5 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecero, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 300 toneladas/mes, con una fuerza laboral de nueve (9) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

MINA EL ESPINO

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenado: Norte 1069980, Este 1028517, con una altura sobre el nivel del mar de 2966m, como infraestructura minera se observó para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, el cual tiene un espesor de 0,80 metros con un rumbo de N45°E y buzamiento 28° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 160° con una longitud de 500m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 70m y 20m respectivamente. El área explotada de la mina es de 32.000 m², los avances promedios son de 1 m/día en el inclinado, 2 m/día en galería y 2 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tamberos paralelos.

La producción es de 60 toneladas/mes, con una fuerza laboral de diez (10) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tamberos, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 21 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejorar la seguridad minera al respecto de la ventilación; para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado, a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles.

MINA LOS ESPINOS

El solicitante de estas bocaminas y labores mineras es el señor NORBERTO PÉREZ SALAZAR, la ubicación de estas tres (3) bocaminas es la siguiente:

MINA	NORTE	ESTE	COTA (m)
El Espino I	1069926	1030036	2786
El Espino II	1069802	1029863	2780
El Espino III	1070553	1029930	2778

Como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja tres (3) mantos, el cual tiene un espesor de 0,80 metros, 1,10 metros y 0,75 metros con un rumbo de N60°E y buzamiento 35° SE; la mina El Espino I se encuentra en su última etapa de explotación en el manto 10 a los 200m medidos a partir de la bocamina del inclinado, la mina El Espino II al igual que el anterior, el descenso a explotación viene a los 85 metros en forma ascendente sobre el manto 2. El área explotada de la mina es de 64.000 m², los avances promedios son de 0 m/día en el inclinado, 1,5 m/día en galería y 4 m/día en el tambor.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutaúta y Lenguaúque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

La mina el espino III a la fecha de la visita se encontró inactivo, se estaba ventilando mecánicamente, de acuerdo a la información del propietario se encuentra engasada; la ventilación es natural en el Espino I y II.

El sostenimiento en estas minas se realiza con puerta tipo alemana y taca con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción en las minas es de 200 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 12 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a estas minas; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 23 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejorar la seguridad minera en todas las minas (Espino I, II y III) en cuanto a la ventilación; para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles.

De otra parte, la Bocamina (Espino I) y 130 metros del inclinado están en el título minero HJC-08001X, posteriormente entra a área libre de título y luego entra al título minero 911T, 135 metros medida a lo largo del inclinado, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA LA GRAN PERLA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor EDGAR ARTURO PÉREZ RODRIGUEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070151, Este 1029841, con una altura sobre el nivel del mar de 2743m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivos localidades y una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos, manto 8 con un espesor de 0,60 metros y manto 11 el cual tiene un espesor de 0,90 metros con un rumbo de N75°E y buzamiento 37° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 340° con una longitud de 70m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, a los 50 metros medidos a partir de la bocamina del inclinado encontramos una galería al norte de 435 metros y al sur de 125 metros, posteriormente a los 20 metros bajando el inclinado encontramos una cruzada que nos corta el otro manto, el cual posee una galería al norte y otra al sur con longitudes de 90m y 125m respectivamente. El área explotada de la mina es de 127.350 m², los avances promedios son de 0,3 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería y 7 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taca con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 100 toneladas/mes, con una fuerza laboral de ocho (8) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

MINA EL CEREZO

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070227, Este 1029635, con una altura sobre el nivel del mar de 2789m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos, el cual tiene un espesor de 2,10 metros con un rumbo de N75°E y buzamiento 37° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 160° con una longitud de 498m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 80m y 50m respectivamente. El área explotada de la mina es de 140.000 m², los avances promedio son de 0,5 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería y 4 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera; el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en los diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 18 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de uno como ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La mina el día de la visita se encontró inactiva, por motivo de suspensión de las actividades por parte de la estación de salvamento de Ubaté, por motivos de investigación del accidente de explosión.

MINA LA VIDRIOSIA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor QUINTILIANO SALAZAR PÉREZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070539, Este 1030722, con una altura sobre el nivel del mar de 2663m, como infraestructura minera se observó para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En la mina se trabaja dos (2) mantos, manto la vidriosa con un espesor de 0,70 metros y manto siete bancas el cual tiene un espesor de 2,30 metros con un rumbo de N17°E y buzamiento 65° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 105° con una longitud de 104m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 130m y 70m respectivamente. El área explotada de la mina es de 11.900 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,6 m/día en galería y 3 m/día en el tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 500 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 13 hombres/turno.

Es de anotar que este solicitante realiza trabajos en la mina, en el manto siete bancas, la cual a la fecha de la visita se encontró totalmente derrumbado las coordenadas son: Norte 1070546 Este 1030753 con una altura sobre el nivel del mar 2683m, esta mina se trabajó por más de 15 años, según información del peticionario.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, las longitudes de los mismos (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 19 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

La bocamina y los primeros 70 metros del inclinado se encuentra dentro del título minero 1968T el resto de la mina se encuentra en área libre de títulos, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA CERREJONCITO II

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor RAFAEL PÉREZ SALAZAR, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069967, Este 1029715, con una altura sobre el nivel del mar de 2602m como infraestructura minera se observó para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos, manto 6 el cual tiene un espesor de 1,60 metros y manto la 90 con un espesor de 0,90 metros, con un rumbo de N64°E y buzamiento 34° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 165° con una longitud de 240m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto con 170m y 97m respectivamente, en la última galería existe una cruzada de 22 metros para cortar el otro manto en explotación. El área explotada de la mina es de 24.000 m², los avances promedios son de 0,50 m/día en el inclinado, 1m/día en galería, 2m/día en tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 200 toneladas/mes, con una fuerza laboral de ocho (8) hombres/turno.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Según información del solicitante existió una mina antigua y abandonada con una longitud del inclinado de 350 metros.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

MINA CERREJÓNITO

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JORGE ENRIQUE SALAZAR SALAZAR, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069778, Este 1029241, con una altura sobre el nivel del mar de 2761m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) manto 6 y manto beta chica, los cuales tienen un espesor de 1,80m y 1m respectivamente; con un rumbo de N85°E y buzamiento 38° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 175° con una longitud de 297m, construida sobre el buzamiento del manto de carbón, a los 190 metros existe una galería al norte y otra al sur de 15 metros cada una construidas sobre el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de 147.000 m², los avances promedios son de 0,80 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería y 1,5 m/día en el tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemaña y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de once (11) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

La bocamina y los primeros 103 metros del inclinado están dentro del título minero 16763 el resto de la mina se encuentra en área libre de títulos; cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA EL CIRCO

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora BERSA INÉS GARZÓN DE PAIVA, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1075888, Este 1034545, con una altura sobre el nivel del mar de 2732m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sututausa y Lenguazoque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En la mina se trabaja un (1) manto, el cual tiene un espesor de 0,6 metros con un rumbo de N45°E y buzamiento 61° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 140° con una longitud de 180m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con longitudes de 100m y 90m respectivamente. El área explotada de la mina es de 36.000 m², los avances promedios son de 0,8 m/día en el inclinado, 0,8 m/día en galería y 4 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 250 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 11 hombres/turno.

La bocamina, los avances y labores mineras se encuentra totalmente dentro del título minero HD-080010X (ver plano), teniendo en cuenta lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con la señora Bersa Inés Garzón De Paiva. (subrayada fuera de texto).

MINA EL CÓNDOR

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora CELMIRA TINJACA DE CANO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069995, Este 1029726, con una altura sobre el nivel del mar de 2764m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto "manto 7" el cual tiene un espesor de 1,60 metros con un rumbo de N65°E y buzamiento 30° SE; el acceso al manto se realiza por medio de un túnel a nivel de 30m de longitud y una dirección de 305°, a partir de este existe un inclinado interno de 410m de longitud, al final del inclinado existe una cruzada de 30m la cual corta otro manto. El área explotada de la mina es de 96.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,5 m/día en galería y 1m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 120 toneladas/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina: se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances de más de 23 años de antigüedad.

Se recomienda mejorar la seguridad minera en relación al sostenimiento, teniendo en cuenta que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de una cona ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

MINA LOS PINOS

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras es el señor JOSÉ DEL CARMEN VELÁSQUEZ PRADA y la señora AMALIA VELÁSQUEZ PRADA, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069943, Este 1029067, con una altura sobre el nivel del mar de 2895m, como infraestructura minera se observó una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, "manto 7" el cual tiene un espesor de 1,30 metros con un rumbo de N70°E y buzamiento 28° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 160° con una longitud de 530m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con unas longitudes de 70m y 200m respectivamente. El área explotada de la mina es de 103.500 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,7 m/día en galería y tambor 2,5 m/día.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y teco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 600 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 18 hombres/turno.

La bocamina y los primeros 330 metros del inclinado se encuentran dentro del título 16763 después la totalidad de la mina entra a área libre de títulos.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 19 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que el solicitante José del Carmen Velásquez Prada identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.161.212 y la señora Amalia Velásquez Prada identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.742.646 poseen el título minero 16763 con estado jurídico vigente, por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor José del Carmen Velásquez Prada y la señora Amalia Velásquez Prada. (subrayado fuera de texto).

MINA EL POZO II

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069971, Este 1028950, con una altura sobre el nivel del mar de 2886m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, "manto 8" el cual tiene un espesor de 0,50 metros con un rumbo de N90°E y buzamiento 25° SE; el acceso al manto se realiza por medio de un túnel a nivel de 118m de longitud con una dirección azimutal de 240°, a partir de este punto existe un inclinado de 100m de longitud con una inclinación de 25° construido sobre el manto de carbón donde existe un nivel de 36m y 70m al norte y al sur respectivamente. El área explotada de la mina es de 8.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,7 m/día en galería y 2 m/día en el tambor.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 200 toneladas/mes, con una fuerza laboral de siete (7) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismo (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad.

Se recomienda mejorar la seguridad en cuanto a la ventilación para que garantice el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de uno como ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida; en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La bocamina y los primeros 35 metros del nivel están dentro del título minero 16763, el resto de la mina se encuentra en área libre de títulos, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA EL POZO

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor PEDRO PABLO VELASQUEZ BELLO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069989, Este 1028938, con una altura sobre el nivel del mar de 2860m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabajó un (1) manto, "manto 9" el cual tiene un espesor de 0,80 metros con un rumbo de N90°E y buzamiento 25° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 180° con una longitud de 225m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, a los 130m medidos a partir de la bocamina del inclinado encontramos una galería de 180m de longitud al sur; a partir de este punto existe un inclinado interno de 190m de longitud. El área explotada de la mina es de 27.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,75 m/día en galería y 4m/día tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 18 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismo (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento,

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 21 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La bocamina y los primeros 69 metros del inclinado están dentro del título minero 16763, el resto de la mina se encuentra en área libre de títulos, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA LA GEMELA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070185, Este 1029224, con una altura sobre el nivel del mar de 2823m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos, manto 8 el cual tiene un espesor de 0,50 metros y manto 9 con un espesor de 0,80 metros con un rumbo de N85°E y buzamiento 26° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 175° con una longitud de 400m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con unas longitudes de 70m y 30m respectivamente y además se encuentra en este nivel una cruzada que nos corta el otro manto en explotación. El área explotada de la mina es de 42.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,5 m/día en galería y 4m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realizó con puerta tipo alemana y teco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectuó por tamberos paralelos.

La producción es de 300 toneladas/mes, con una fuerza laboral de siete (7) hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tamberos, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 24 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Esta mina los primeros 241 metros del inclinado de transporte se encuentran dentro de la solicitud de legalización FLU-082 con PTO aprobado, el resto de la mina se encuentra en área libre. Cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

MINA LA LOMITA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor **ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO**, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070106, Este 1028969, con una altura sobre el nivel del mar de 2850m, como infraestructura minera se observó una oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) manto, manto 12 el cual tiene un espesor de 0.80 metros y manto 9 con un espesor de 0.90 metros, con un rumbo de N70°E y buzamiento 30° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 155° con una longitud de 515m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existen tres galerías que comunican a las minas Pinzón Vélez. El área explotada de la mina es de 24.000 m², los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 0,8 m/día en galería y 2m/día en el tambor.

La ventilación es natural y mecanizada forzada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taca con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 200 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 18 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances de más de 20 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado; el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m²), con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.

La bocamina, el inclinado y 96 metros de la galería principal están dentro del título minero 16763, el resto de la mina se encuentra en área libre de títulos, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA MONSERRATE I-II

La solicitante de estas bocaminas y labores mineras es la señora **MARÍA ELENA SALAZAR GARZÓN**, la ubicación de estas dos (2) bocaminas es la siguiente:

MINA	NORTE	ESTE	COTA (m)
Monserrate I.	1070218	1029477	2808
Monserrate II	1070198	1029459	2814

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja dos (2) mantos, manto 12 el cual tiene un espesor de 1,05 metros y el manto 10 tiene un espesor de 0,80 metros con un rumbo de N75°E y buzamiento 33°SE.

La mina Monserrate I posee un inclinado de 560m de longitud con una dirección azimutal de 172° al final del inclinado hay una galería de 12m y 12m al norte y al sur respectivamente.

La mina Monserrate II posee un inclinado de 560m de longitud con una dirección azimutal de 170° al final del inclinado hay una galería de 18m y 75m al norte y al sur respectivamente.

El área explotada de las minas es de 150.000 m², los avances promedios son de 0,4 m/día en el inclinado, 0,8 m/día en galería y 3 m/día en el tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 300 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 30 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradiciónidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradiciónidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 18 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minera colombiano – CMC se identificó que la solicitante Maria Elena Salazar Garzón identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.457.651 posee el título minero 4435 con estado jurídico terminado de fecha 26 de agosto de 2005, por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con la señora Maria Elena Salazar Garzón. (subrayado fuera de texto).

MINA EL CEREZO I

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor GONZALO TRIANA GONZALEZ, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070198, Este 1029618, con una altura sobre el nivel del mar de 2782m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva-rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, el cual tiene un espesor de 0,90 metros con un rumbo de N70°E y buzamiento 30° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 165° con una longitud de 380m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto de 70m de longitud-ambas. El área explotada de la mina es de 85.000 m², los avances promedios son de 0,30 m/día en el inclinado, 0,80 m/día en galería y 2 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

La producción es de 120 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 14 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 19 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que el solicitante Gonzalo Triana Gonzales identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.295.560 posee el título minero HBA-082 con estado jurídico vigente, por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Gonzalo Triana Gonzales. (subrayado fuera de texto).

MINA EL TESORO

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JOSE REINALDO BELLO BELLO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070258, Este 1029638, con una altura sobre el nivel del mar de 2639m, como infraestructura minera se observó un casino con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, "Manto 12" el cual tiene un espesor de 1,05 metros con un rumbo de N30°E y buzamiento 35°SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 155° con una longitud de 500m, construida sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto, con una longitud de 3m cada uno. El área explotada de la mina es de 76.000.m², los avances promedios son de 1 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería y 3m/día en el tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y tacho con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 300 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 10 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 17 años de antigüedad.

Consultado el Catastro minero colombiano – CMC se identificó que el solicitante José Reinaldo Bello Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.358 tiene los títulos mineros GEO-081 con estado jurídico terminado de fecha 26 de noviembre de 2009 y 02-032-96 con estado jurídico terminado con fecha de 24 de mayo 2005, por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor José Reinaldo Bello Bello. (subrayado fuera de texto).

MINA BETA CHICA LA VIDRIOSA - DESISTIDA

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicadas No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JOSÉ ANTONIO ALVARADO BELLO, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070029, Este 1030341, con una altura sobre el nivel del mar de 2759m.

El interesado manifiesta DESISTIR del trámite ya que la bocamina y los trabajos es superponen con títulos mineros (ver plano), por lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor José Antonio Alvarado Bello. (subrayado fuera de texto).

MINA TIERRA COLORADA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070031, Este 1029719, con una altura sobre el nivel del mar de 2725m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja tres (3) manto, los cuales tienen un espesor de 1,80 metros, 1,10 metros y 1,80 metros con un rumbo de 555°W y buzamiento 41° SE; El inclinado principal tiene una dirección azimutal de 175° con una longitud de 560m, a los 300 metros medidos desde la bocamina del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de 4.500 m², los avances promedios son de 0 m/día en el inclinado, 2 m/día en galería y 1,5 m/día en el tambor.

La ventilación es natural y mecanizada, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza con martillo picador, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 16 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quios, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances; de más de 25 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Los últimos 40 metros del inclinado están dentro del título minero 9117, pero ellos están trabajando en la abscisa 300. El inclinado tiene una longitud de 560 metros, cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declarada y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA CRISTAL I

La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora BELÉN TINJACA SALAZAR, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070093, Este 1029290, con una altura sobre el nivel del mar de 2866m, como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con un patio y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En la mina se trabaja un (1) manto, el cual tiene un espesor de 1,80 metros con un rumbo de N60°E y buzamiento 35° SE; el inclinado principal tiene una dirección azimutal de 154° con una longitud de 840m, construido sobre el buzamiento del manto de carbón, al final del inclinado existe una galería tanto al norte como al sur construidas en el rumbo del manto. El área explotada de la mina es de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

80.000 m³, los avances promedios son de 0,5 m/día en el inclinado, 1 m/día en galería y 1,5 m/día en el tambor.

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana y taco con cabecera, el arranque se realiza manual con pico, el método de explotación se efectúa por tambores paralelos.

La producción es de 400 toneladas/mes, con una fuerza laboral de 10 hombres/turno.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en los diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 19 años de antigüedad.

El inclinado interno se encuentra dentro del título minero 16763 en 283 metros y después sale a área libre de título; cabe recordarle al solicitante que únicamente se puede realizar trabajos mineros en el área declara y delimitada para el ARE, sin ir a invadir títulos mineros aledaños.

MINA EL REFUGIO I, II, III y IV

El solicitante de estas bocaminas y labores mineras es el señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS CUESTA**, la ubicación de estas cuatro (4) bocaminas es la siguiente:

MINA	NORTE	ESTE	COTA(m)
Refugio I	1069479	1028398	2944
Refugio II	1069349	1028191	2990
Refugio III	1069301	1028549	2891
Refugio IV	1069369	1028562	2905

Como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta cada mina con su respectivo patio y para el acopio y labrado de la madera cada mina posee un patio. (Ver registro fotográfico).

En las cuatro (4) minas visitadas se pudo observar que cada una de estas minas trabaja un monto cuyos espesores varían unas de otras.

El rumbo promedio de los montos es de N70°E y buzamiento 35° SE; el inclinado de la mina el Refugio I, está construido en roca y tiene una longitud de 70m, con una dirección azimutal de 340°. La mina Refugio II posee un inclinado construido sobre el monto de carbón Beta Chica de 0.90m de espesor y tiene una longitud de 210m con una dirección azimutal de 160°, al final del inclinado en la última galería existe una cruzada de 70m. La mina el Refugio III posee un túnel a nivel de 23 metros, esta mina según lo observado en campo es relativamente nueva, aproximadamente un año de antigüedad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en los diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 14 años de antigüedad.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Según la información de la alcaldía municipal de Cucunubá estas minas en su historial han tenido amparos administrativos y una vez araficadas las diferentes bocaminas y labores mineras (ver plano), éstas se encuentran contenidas totalmente dentro del título minero 02-003-96, teniendo en cuenta lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Carlos Alberto Contreras Cuesta. (subrayado fuera de texto).

MINA NN

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor JORGE ELIECER DÍAZ TORRES, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1069967 y Este 1029630, a la fecha de la visita esta mina se encontró derrumba y abandonada y según información suministrada por ASOMINEROS este ya no ejerce la minería, teniendo en cuenta lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Jorge Eliecer Díaz Torres.

MINA BETA CHICA

El solicitante de esta bocamina y labores mineras es el señor OMAR SALAZAR CÁCERES, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070191 y Este 1029445, a la fecha de la visita esta mina se encontró derrumba y abandonada y según información suministrada por ASOMINEROS este ya no ejerce la minería, teniendo en cuenta lo anterior no es procedente continuar con el trámite para la declaración con el señor Omar Salazar Cáceres.

Vías.

El área de interés se encuentra localizada en jurisdicción del departamento de Cundinamarca, municipio de Cucunubá, veredas Pueblo Viejo, El Tablón, La Laguna, Aposentos, La Ramada y Carrizal, para llegar a la zona de interés se parte desde el municipio de Ubaté por vía pavimentada hasta Cucunubá 8 kilómetros; para el acceso a las minas en las citas anteriormente las vías son totalmente destapadas en regulares condiciones.

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

En la visita técnica realizada al área de interés, se realizaron reuniones con la autoridad municipal (Alcaldesa de Cucunubá) donde se obtuvo información de tradicionalidad de cada uno de los solicitantes y de las minas involucradas en el proceso.

Para el análisis de tradicionalidad en campo se procedió a realizar visita técnica a cada una de las minas donde se tuvieron en cuenta variables técnicas para determinar la antigüedad de las labores mineras de cada uno de los solicitantes y determinar si los trabajos fueron realizados desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.

Los parámetros técnicos analizados fueron los siguientes:

- Avance promedio-turno en labores de desarrollo preparación y explotación.
- Longitud de las labores de desarrollo (inclinados, galerías, túneles en roca, túneles a nivel en carbón, cruzadas en roca)
- Personal involucrado en cada una de las minas
- Producción en cada mina
- Rendimiento ton/ht
- Montos en explotación con sus espesores
- Herramientas
- Áreas descuartadas o explotadas
- Labores antiguas abandonadas
- Trabajos o minas antiguas abandonados
- Infraestructura minera.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- Planos existentes en cada una de las minas

10. EXISTENCIA DEL RECURSO.

Una vez realizada la visita técnica y visitada cada una de las minas se pudo identificar y observar que el recurso o mineral de interés explotado por los mineros es Carbón bajo volátil, carbón medio volátil, carbón alto volátil y carbones térmicos. Se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

11. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la visita de verificación en campo se recibieron fotocopias de documento de identidad de los solicitantes y un desistimiento del proceso los cuales son evaluados y anexados en este informe.

Después de analizar las fotocopias de documento de identidad de cada uno de los proponentes anexa a la ficha técnica, estos documentos nos demuestran que cada uno de los solicitantes al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería.

Durante el desarrollo de la visita el señor JOSÉ ANTONIO ALVARADO BELLO identificado con la cedula de ciudadanía No 3.222.616, manifiesta DESISTIR del trámite, por lo que se recomienda realizar el rechazo de este proponente de la presente solicitud.

12. OBSERVACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

En la visita técnica realizada a cada una de las minas se evidenciaron algunos impactos generales ambientales y parámetros de seguridad entre otros:

- Algunas de las minas se encuentran cerca a la quebrada en la vereda pueblo viejo, la autoridad ambiental ya tiene un plan de trabajo para la mitigación de estos impactos y la zona tiene visitas de seguimiento continuas por parte de esta autoridad.
- En las minas involucradas la autoridad ambiental también está pendiente de los pasivos ambientales como drenajes, hundimientos, tratamiento de aguas, tratamiento de estériles provenientes de las socavones, tratamiento de residuos entre otros.
- En cuanto a seguridad minera se pudo evidenciar que los mantos en explotación sobre todo los carbones bajo volátiles tienen la presencia de gas Metano, lo que ha originado en el historial una serie de accidentes mineros por la explosión de este.
- Se pudo evidenciar que todas las minas poseen equipo de seguridad para la medición de gases bajo tierra.
- La mayoría de las minas visitadas tienen un técnico en seguridad, este maneja la relacionada a la seguridad social de los trabajadores y la seguridad general de la mina.
- Se pudo evidenciar en todas las minas visitadas que los trabajadores poseen sus elementos de protección personal.
- La mayoría de las minas visitadas el 95%, tienen circuito de ventilación.
- El sostenimiento en todas las minas visitadas en las labores principales se realiza con puerta tipo alemán, en los tambores taco y puerta tipo cuadro y en los descuñes taco con cabecera.

13. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

Durante el desarrollo de la visita a las diferentes minas, no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

14. ANÁLISIS DE LOS SOLICITANTES.

Verificando los antecedentes disciplinarios de los proponentes con viabilidad técnica, durante los días 31 de agosto de 2017 y 1 de septiembre de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidenció que únicamente el señor JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.097.335, registra la siguiente anotación:

Sancción

INHABILIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CAUSAL INHABILIDAD
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	20/05/2013	19/05/2018	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Los demás solicitantes no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

15. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- El 60% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el 24% con bachillerato, el 9% con universidad y el 7% no cuentan con nivel escolar.
- El 77,78% de los mineros visitado cuenta con casa propia; el 20 % cuenta con vivienda en Alquiler y el 2.22% vivienda familiar.
- el 46,67% se ubica en la parte Rural y el 53,33% área urbana.
- El 15,56% de los solicitantes pertenecen al estrato 1, el 66,67% pertenece al estrato 2 y el 17,78% pertenece al estrato 3
- El 100% cuentan con servicio de energía, el 95,56% cuenta con servicio de agua y el 46,67% cuenta con servicio de gas.

La delimitación del área de reserva especial ARE - Cucunubá beneficiaria directa e indirectamente a una gran cantidad de familias que componen al núcleo de la comunidad, que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

- Generación de empleo formal, con la legalización.
- Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
- Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
- Mejoramiento de los ingresos económicos.
- Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
- Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
- Llegada de servicios públicos básicos.

16. ANÁLISIS DE LOS PETICIONARIOS EN RELACIÓN A LOS TÍTULOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

Consultado el sistema Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró la existencia o que existió algún título inscrito en el Registro Minero Nacional a nombre de los solicitantes relacionado en la siguiente tabla:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Tabla 6. Peticionarios con inscripción de títulos en el registro minero nacional

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	TITULO MINERO	ESTADO JURIDICO ACTUAL
1	Veracruz	Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA	800048441-4	833T y 911T	Vigentes
		María Victoria Pinzón Vélez	35.411.283	HFC-121	Caducado 09/08/2010
2	Cerezo	Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA	800048441-4	833T y 911T	Vigentes
		María Victoria Pinzón Vélez	35.411.283	HFC-121	Caducado 09/08/2010
3	El Pino	Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA	800048441-4	833T y 911T	Vigentes
		María Victoria Pinzón Vélez	35.411.283	HFC-121	Caducado 09/08/2010
4	Perla Negra-Cristolal	Ernesto Prada Quimbay	80.544.940	4435	Terminado 26/08/2005
5	El Cerezo	Pedro Pablo Hernández Hernández	1.265.701	911T	Vigente
6	El Cerezo-Chica El Cerezo-Beta Grande	Marco Fidel Guacaneme	3.222.264	056-91	Terminado 14/06/2013
7	Los Pinos	José del Carmen Velásquez Prada-Amalia Velásquez Prada	79.161.212 39.742.646	16763	Vigente
8	Monserate I	María Elena Salazar	20.457.651	4435	Termina 26/08/2005
9	Monserate II				
10	El Tesoro	José Reinaldo Bello Bello	210.358	GEQ-081	Terminada 26/11/2009
				02-032-96	Terminado 24/05/2005
11	Las Quintas	Jorge Octavio Arevalo	4.097.335	GDQ-151	Terminado 03/07/2013
12	El Cerezo I	Gonzalo Triana Gonzales	80.295.560	HBA-082	Vigente
13	Radadero	María Ernestina Pérez	20.457.536	16763	Vigente
14	Monserate				
15	San Antonio	Ramiro Emilia Pinilla Ángel	79.166.898	HBN-111	Vigente

Fuente: CMC

17. RECOMENDACIONES ASPECTOS DE SEGURIDAD MINERA A MEJORAR

Una vez realizada la visita técnica se encontró que en las minas relacionadas en la siguiente tabla no cumplen con las condiciones establecidos en el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, para efectos de operaciones de la actividad minera y de seguridad, por lo tanto, deben acogerse a las observaciones de seguridad establecidas para cada uno de los mineros tradicionales.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazáque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

Tabla 7. Aspectos de seguridad a mejorar en las minas

MINA	SOLICITANTE	CEDULA	ACCIÓN A REALIZAR
Esperanza I	Mariela Gómez Salazar	21.057.552	Se recomienda mejorar la seguridad minera en lo referente al sostenimiento y sección de los labores mineros; el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m ²), con una altura mínima de uno como ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.
El Cóndor	Celmira Tinjaca	35.406.318	
La Esperanza II	Rosenda Salazar Gómez	39.741.541	
El Cerrejón	Jaime Enrique Hernández Salazar	79.163.458	
El Espino	Maria Antonia Velásquez Alvarado	51.812.487	Se recomienda mejorar la seguridad minera en relación a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles.
Los Espinos I	Norberto Pérez Salazar	11.331.332	
Los Espinos II			
Los Espinos III			
Esperanza III	Luz Marina Salazar	20.458.012	Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m ²), con una altura mínima de uno como ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.
El Pozo II	Edilberto Velásquez Bello	79.165.473	
El Pozo	Pedro Pablo Velásquez Bello	210.021	
La Lomita	Isaías Velásquez Bello	79.162.980	
El Volcán	Yesid Rosendo Pascogaza Malagón	80.229.098	
Monserate III	Javier Salazar Gómez	2.989.372	
El Curubo	Jaime Eduardo Gonzales Nieto	4.060.172	
El Cerezo-La Grn Perla	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79.166.561	

Fuente: Trabajo de campo.

Las recomendaciones dadas deben ser revisadas en visitas realizadas por el grupo de seguridad y salvamento minero de esta entidad.

18. CONCLUSIONES.

- Luego de realizada la visita de verificación se determina técnicamente la viabilidad de continuar con el trámite, teniendo en cuenta la información levantada en campo de la existencia de las Bocaminas, en explotación, abandonadas, derrumbadas e inactivas, método de explotación, avances de las labores mineras, ubicación, determinación si existe o existió algún título inscrito en el registro

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Minero Nacional a nombre de alguno de los solicitantes e inventario de mineros que ejercen la actividad, determinando la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes. La huella dejada por la actividad minera se refleja tanto en los aspectos anteriormente descritos, así como en las actividades realizadas para adelantar la explotación minera de carbón, como en los caminos abiertos para el traslado de los trabajadores como del mineral, los botaderos de estériles visibles en el sector y el uso de los recursos naturales en desarrollo de la labor (vertimientos, captación de agua, entre otros). A través de estos aspectos se pudo identificar una antigüedad en los avances mineros, en promedio de más de 16 años, esta información se presenta en la siguiente tabla: (subrayado fuera de texto).

Tabla 8. Identificación de frentes, inventario de mineros y tradicionalidad.

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	VEREDA
1	Esperanza I	Mariela Gómez de Salazar	21.057.552	Pueblo Viejo
2	Esperanza III	Luz Marina Salazar Gómez	20.458.012	Pueblo Viejo
3	La Quinta	Humberto Suarez Malagón	79.508.503	Pueblo Viejo
4	Patío Bonito	Vicente Prada Velásquez	210.505	Pueblo Viejo
5	La Playa	Armando Garzón Garzón	210.782	Pueblo Viejo
6	El Ciral	Humberto Villamil Salazar	2.989.229	Pueblo Viejo
7	La Esperanza II	Rosenda Salazar Gómez	39.741.541	Pueblo Viejo
8	Santa Clara	Aura María Pérez Tinjaca	20.457.810	Pueblo Viejo
9	Rodadero	Silvana Velásquez Pérez	79.166.756	Pueblo Viejo
10	Monserrote			
11	Los Espinos	Armando Prada Bella	79.167.575	Pueblo Viejo
12	El Cuchara	María Cristina Salazar Pérez	39.739.364	Pueblo Viejo
13	El Espino	María Antonia Velásquez Alvarado	51.812.487	Pueblo Viejo
14	Los Espinos I	Norberto Pérez Salazar	11.331.332	Pueblo Viejo
15	Los Espinos II			
16	Los Espinos III			
17	La Gran Perla	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79.166.561	Pueblo Viejo
18	El Cerezo			
19	La Vidriosa	Quintiliano Salazar Pérez	210.562	Pueblo Viejo
20	Cerrejoncito II	Rafael Pérez Salazar	79.165.592	Pueblo Viejo
21	Cerrejoncito	Jorge Enrique Salazar Salazar	2.989.496	Pueblo Viejo
22	El Cóndor	Gelmira Tinjaca de Cano	35.406.318	Pueblo Viejo
23	El Pozo II	Edilberto Velásquez Bello	79.165.473	Pueblo Viejo
24	El Pozo	Pedro Pablo Velásquez Bello	210.621	Pueblo Viejo
25	La Gemela	José Lisandro Bello Velásquez	11.333.087	Pueblo Viejo
26	La Lomita	Isaias Velásquez Bello	79.162.980	Pueblo Viejo
27	Tierra Colorada	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	79.163.324	Pueblo Viejo
28	Cristalal	Belén Tinjaca Salazar	35.406.125	Pueblo Viejo
29	El Volcán	Yesid Rosenda Pascagoza Malagón	80.229.098	Pueblo Viejo
30	Monserrote III	Javier Salazar Gómez	2.989.372	Pueblo Viejo
31	El Curubá	Johne Eduardo Gonzales Nieto	4.060.172	El Tablón

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	VEREDA
32	El Cerrejón-San Antonio	Jaime Enrique Hernández Salazar	79.163.458	La Ramada
33	Porvenir 1	Javier Alexander Velásquez	79.167.284	La Ramada
34	Porvenir 0	Rodríguez		

Fuente: Trabajo de campo.

• Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores Mariela Gómez de Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.057.552; Luz Marina Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.458.012; Humberto Suarez Malagón identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.508.503; Vicente Prada Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.505; Armando Garzón Garzón identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.782; Humberto Villamil Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.229; Rosenda Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.741.541; Aura María Pérez Tinjaca identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.457.810; Jaime Enrique Hernández Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.458; Javier Alexander Velásquez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.167.284; Silvana Velásquez Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.166.756; Armando Prada Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.167.575; María Cristina Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.739.364; María Antonio Velásquez Alvarado identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.812.487; Norberto Pérez Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.331.332; Quintiliano Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.562; Rafael Pérez Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.165.592; Jorge Enrique Salazar Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.496; Celmira Tinjaca de Cano identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.406.318; Edilberto Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.165.473; Pedro Pablo Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.621; José Lisandro Bello Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.333.087; Isaías Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.162.980; Jaime Avelino Tinjaca Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.324; Belén Tinjaca Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.406.125; Yesid Rosendo Pascagosa Malagón identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.229.098; Javier Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.372; Jaime Eduardo Gonzales Nieto identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.060.172 y Edgar Arturo Pérez Rodríguez con la cedula de ciudadanía No. 79.165.561, demostraron tradición en el área solicitada para declarar y delimitar como área de reserva especial Cucunubá-Cundinamarca; teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizadas en cada una de las minas; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes. La huella dejada por la actividad minera se refleja tanto en los aspectos anteriormente descritos, así como en las actividades realizadas para adelantar la explotación minera de carbón, como en los caminos abiertos para el traslado de los trabajadores como del mineral, los botaderos de estériles visibles en el sector y el uso de los recursos naturales en desarrollo de la labor (vertimientos, captación de agua, entre otros). A través de estos aspectos se pudo identificar una antigüedad en los avances mineros, en promedio de más de 16 años. (subrayado fuera de texto).

• Con relación a la vereda Pueblo Viejo, sector Cerrejoncito, se ubican las bocaminas con viabilidad de continuar con el trámite, las cuales se relacionan a continuación:

No.	MINA	SOLICITANTE	NORTE	ESTE
1	Santa Clara	Aura María Pérez Tinjaca	1069943	1029727
2	Cerrejoncito II	Rafael Pérez Salazar	1069967	1029715
3	Cerrejoncito	Jorge Enrique Salazar Salazar	1069778	1029241

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

4	El Cóndor	Celmira Tinjaca de Cano	1069995	1029726
5	Tierra Colorada	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	1070031	1029719
6	El Volcán	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	1069970	1029746

En dicho sector se evidenció afectación ambiental y amenaza de deslizamiento en las laderas, generados por los elementos tales como: la geometría de los taludes, la geología de los materiales en que están conformados, la intensidad de las precipitaciones, la meteorización, la sismicidad, entre otros; siendo necesario realizar labores de mitigación en función a la reducción de fuerzas actuantes (cambio de pendientes, drenajes, protección de superficie, terrazas) e incrementación de fuerzas resistentes (estructuras de retención, instalación de anclajes), de acuerdo al análisis de estabilidad, tomando datos geotécnicos promedios de la zona (cohesión, ángulo de fricción interna, etc.), para determinar el factor de seguridad que el talud posee y el tipo de falla al que se verá sometido. (subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, las minas enunciadas anteriormente, son las únicas con viabilidad para continuar con el trámite, las demás que se llegarán a conformar con posterioridad, carecerán de prerrogativa para realizar labores mineras.

Finalmente, todas las minas que tenga viabilidad de continuar con el trámite deben cumplir con las Guías Minero Ambientales, ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera según el artículo 97 del Código de Minas y Mantener afiliado a todo el personal al Sistema de Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Laborales, Fondo de Pensiones y Cesantías).

- Consultado el Registro Único Empresarial - RUES se identificó que PROINVERCOAL SA fue matriculada el 13 de enero de 2011, CARBOMINERAS SAS fue matriculada el 03 de enero de 2011 y Minas el Faro SAS fue matriculada el 14 de diciembre de 2010, por tal motivo no demuestran la tradición desde antes de entrar en vigencia de Ley 685 de 2001.
- El solicitante Juan José Suarez Niño identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.242 tiene una bocamina N: 1075883 y E: 1034583 y labores mineras se encuentran realizadas totalmente dentro del polígono del título minero HID-080010X y 13954 y por lo tanto no demuestra actividades mineras tradicionales, ejercidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, causal de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013.
- La señora Bersa Inés Garzón de Poiva identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.457.659 tiene una bocamina N: 1075888 y E:1034545 y labores mineras se encuentran realizadas totalmente dentro del polígono del título minero HID-080010X y por lo tanto no demuestra actividades mineras tradicionales, ejercidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, causal de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013.
- El solicitante Carlos Alberto Contreras Cuesta identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.10.779 tiene cuatro (4) bocaminas N: 1069349 y E:1028191; N: 1069479 y E:1028398; N: 1069301 y E:1028549 y N: 1069369 y E:1028562 y labores mineras se encuentran realizadas totalmente dentro del polígono del título minero 02-003-96 y por lo tanto no demuestra actividades mineras tradicionales, ejercidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, causal de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013.
- Rechazar al solicitante Jorge Eliecer Diaz Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.349.716 y Omar Safazar Cáceres identificado con la cedula de ciudadanía No. 79163081, ya que los trabajos y avances mineros presentados no evidencian una tradición o el desarrollo de actividades antes de la promulgación del código de minas.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque—departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- Rechazar el peticionario Luis Alfonso Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.112 el cual tiene una Bocamina en las siguientes coordenadas Norte 1070240, Este 1029970 y los primeros 25 metros del inclinado se encuentran en área libre de título minero. El resto de los trabajos y avances mineros se encuentra dentro del título minero HE4-082, por lo tanto, es causal de rechazo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013.
- Rechazar el peticionario Guillermo Garzón Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.634, por presentar superposición Total la bocamina y los trabajos mineros (Miná el Salitre), con la zona cuenca alta del río Bogotá y la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; zona excluyente de la minería de conformidad con el artículo 34 del código de minas.
- Rechazar a los solicitantes Carbones Los Cerrós Pinzón Vélez LTDA identificado con NIT No. 800048441-4; María Victoria Pinzón Vélez identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.411.283; Ernesto Prado Quimbay identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.544.940; Pedro Pablo Hernández Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.265.701; Marco Fidel Guacaneme identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.222.264; José del Carmen Velásquez Prado identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.161.212; Amalia Velásquez Prado identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.742.646; María Elena Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.457.651; José Reinaldo Bello Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.358; Jorge Octavio Arevalo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.097.335; Gonzalo Triana Gonzales identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.295.560; María Ernestina Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.457.536; Ramiro Emilio Pinilla Ángel identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.166.898; teniendo en cuenta que consultado el Catastro Mineros Colombiano CMC, se encontró la existencia o que existió algún título inscrito en el Registro Mineros Nacional,
- Se Desiste voluntariamente del trámite por parte del señor José Antonio Alvarado Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.222.616, por lo que se recomienda realizar el rechazo de este solicitante de la presente solicitud
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial correspondiente a cuatro (4) polígonos, las cuales serán retomadas en el certificado de área libre – CAL y reporte gráfico – RG que para tal fin expedirá el Grupo de Catastro y Registro, localizada en jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca con las siguientes coordenadas: (...)

19. RECOMENDACIONES

19. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda declarar y delimitar como área de reserva especial para la explotación de Carbón, reconociendo como mineras tradicionales a los señores Mariela Gómez de Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.057.552; Luz Marina Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.458.012; Humberto Suarez Malagón identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.508.503; Vicente Prado Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.505; Armando Garzón Garzón identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.782; Humberto Villamil Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.229; Rosendo Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.741.541; Aura María Pérez Tinjaca identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.457.810; Jaime Enrique Hernández Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.458; Javier Alexander Velásquez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.167.284; Silvano Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.166.756; Armando Prado Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.167.575; María Cristina Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.739.364; María Antonia

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Velásquez Alvarado identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.812.487; Norberto Pérez Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.331.332; Quintiliano Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.562; Rafael Pérez Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.165.592; Jorge Enrique Salazar Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.496; Celmira Tinjaco de Cano identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.406.318; Edilberto Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.165.473; Pedro Pablo Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.621; José Lisandro Bello Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.333.087; Isaías Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.162.980; Jaime Avelino Tinjaco Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.324; Belén Tinjaco Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.406.125; Yesid Rosendo Pascagoza Malagón identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.229.098; Javier Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.372; Jaime Eduardo Gonzales Nieto identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.060.172 y Edgar Arturo Pérez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.166.561 en el municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, en cuatro (4) polígonos identificado dentro de las siguientes coordenadas las cuales serán retomadas en el correspondiente certificado de área libre –CAL y RG Reporte Grafico que para tal efecto expedirá el grupo de Catastro y Registro Colombiano, con las siguientes coordenadas: (...)”

Que a folios 3337 al 3343 del expediente obra el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0180-17 y Reportes Gráficos ANM-RG-2917-17 y ANM-RG-2997-17, de fecha septiembre 21 de 2017, en donde se establecen los polígonos del área de reserva a delimitar y declarar en los siguientes términos:

“(...)

1. ÁREA INICIAL

Se captura el área de interés usando el software ArcGIS 10.2.2, por medio de las coordenadas tomadas durante la visita de verificación de tradicionalidad realizada por los funcionarios Jorge López y Hernando Rincón, quienes las envían el día 28 de Agosto de 2017, mediante correo electrónico jorge.lopez@anm.gov.co:

Una vez graficados se observa que las coordenadas conforman los siguientes polígonos y presentan las siguientes características:

POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBA – SUTATAUSA, CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	162,6506 Hectareas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1030224,9986	1070405,0013
2	1029840,9986	1070115,9999
3	1029939,9989	1070016,9996
4	1030051,4498	1069906,2038
5	1030132,2432	1069825,6620
6	1030128,0012	1069823,0007

PUNTO	ESTE	NORTE
7	1029200,9986	1069297,0006
8	1029220,9993	1068997,0013
9	1029087,0315	1068998,2003
10	1029087,0315	1068998,7954
11	1028989,4115	1068999,0739
12	1028988,4940	1069170,4096

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	ESTE	NORTE
13	1028648,3826	1069237,5799
14	1028779,0000	1069361,0006
15	1028614,0008	1069605,9987
16	1028541,0019	1069714,0020
17	1028118,6067	1069714,0021
18	1028119,0738	1069911,6850

PUNTO	ESTE	NORTE
19	1029334,7608	1070647,3916
20	1029617,0006	1070350,9997
21	1029713,9980	1070423,9986
22	1030046,8224	1070701,4319
23	1030251,7680	1070423,9488

EXCLUSIÓN 1 DEL POLÍGONO 1, Área: Área 10,9137 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1028850,9995	1070047,9981
2	1029158,9982	1069623,0012
3	1029314,9984	1069712,9985
4	1029205,9998	1069902,0003
5	1029049,9995	1070172,0004

POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHAS IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ, CUNDINAMARCA
ÁREA TOTAL	4,7603 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1030999,9986	1070400,0001
2	1030628,9993	1070400,0001
3	1030629,3999	1070402,4303
4	1030926,9997	1070625,0016
5	1030999,9986	1070551,9986

POLÍGONO 3

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHAS IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ - LENGUAZAQUE, CUNDINAMARCA
ÁREA TOTAL	422,2660 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 3

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1034305,9990	1075419,0011

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

PUNTO	ESTE	NORTE
2	1034557,0019	1075163,0009
3	1035158,9994	1075763,9989
4	1035939,9999	1076565,0003
5	1036372,0009	1076936,9992
6	1037089,6451	1076309,0600
7	1034046,0633	1073483,5192
8	1033201,0007	1074200,9981
9	1033991,9997	1074993,0006

POLÍGONO 4

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	LENGUAZAQUE - CUCUNUBA, CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	114,6325 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 4

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1037299,9989	1073709,9983
2	1036983,0012	1073599,0007
3	1036911,0019	1074224,0013
4	1036860,8612	1074607,3123
5	1038400,0001	1075000,0006
6	1038400,0003	1074446,0004
7	1038544,4081	1074193,9282
8	1038205,1939	1074125,0886
9	1038011,2321	1074163,0023

PUNTO	ESTE	NORTE
10	1037855,3859	1074051,0339
11	1037696,9997	1074325,0003
12	1037724,9998	1074340,9993
13	1037677,9984	1074422,0018
14	1037619,9990	1074387,0014
15	1037619,9989	1074280,0017
16	1037499,9984	1074210,0010
17	1037299,9989	1074209,0017

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

POLÍGONO 1

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Salicitudes Mineras vigentes.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTAS	DE SGB-09351	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\	CARBON 0,01459%
CONTRATO	DE	TERMICO\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	
CONCESIÓN			

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca- solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE LIL-10261 DE	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	0,00061%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE QFN-09081 DE	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICO	4,9959%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE OG2-083913 DE	CARBON TERMICO	40,2963%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE JG1-14154 DE	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	0,00440%
<u>SOLICITUD</u> <u>LEGALIZACIÓN</u>	DE FLU-082	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	2,8137%
SOLICITUD LEGALIZACIÓN	DE OEB-11001	CARBON TERMICO	8,4211%
SOLICITUD LEGALIZACIÓN	DE OES-11111	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	10,8575%
SOLICITUD LEGALIZACIÓN	DE ODG-14531	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	1,1290%
SOLICITUD LEGALIZACIÓN	DE LGE-09461	CARBON TERMICO	0,0657%
SOLICITUD LEGALIZACIÓN	DE OES-14381	CARBON TERMICO	5,9216%
SOLICITUD LEGALIZACIÓN	DE ODI-09131	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICO	22,8238%

POLÍGONO 2

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE SCO-14121 DE	CARBON TERMICO	96,2555%

POLÍGONO 3

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
<u>TÍTULOS</u> <u>VIGENTES</u>	MINEROS 2602T	CARBON	0,000039%

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
<u>TÍTULOS MINEROS VIGENTES</u>	13949	CARBÓN	0,01005%
<u>TÍTULOS MINEROS VIGENTES</u>	HCV-081	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBÓN TÉRMICO\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	0,0344%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE PGF-08511 DE	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	1,7062%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE HCT-083 DE	DEMÁS CONCESIBLES\ CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBÓN TÉRMICO\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	22,8485%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE IHS-15131 DE	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	21,0634%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE FIC-121 DE	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	48,7701%
SOLICITUDES LEGALIZACIÓN	DE NKS-10521	CARBÓN TÉRMICO	22,8471%
SOLICITUDES LEGALIZACIÓN	DE OFA-11472	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	0,4683%
SOLICITUDES LEGALIZACIÓN	DE LF9-14261X	CARBÓN TÉRMICO	7,5410%

POLÍGONO 4

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
<u>TÍTULOS MINEROS VIGENTES</u>	AGU-102	DEMÁS CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,0007%
<u>TÍTULOS MINEROS VIGENTES</u>	IEN-08481	CARBÓN	0,00554%
<u>TÍTULOS MINEROS VIGENTES</u>	DJ9-131	CARBÓN	0,000295%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE IHS-15131 DE	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	7,9167%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE OF9-14321 DE	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	20,9836%
PROPUESTAS CONTRATO CONCESIÓN	DE PFD-16401 DE	CARBÓN TÉRMICO	9,7639%

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	DE LLU-08004	CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO\ CARBÓN TÉRMICO	6,4250%
SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN	DE LEB-16081X	CARBÓN TÉRMICO	16,4949%

3. ÁREA LIBRE

POLIGONO 1

Se procede a realizar el recorte del área superpuesta con la Solicitud de Legalización FLU-082, la cual cuenta con Plan de Trabajos y Obras aprobado (en negrita y subrayada en el reporte de superposiciones), obteniendo una (01) área con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ – SUTATAUSA, CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	158,0741 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1 (...)

POLIGONO 2

Como se indicó en el literal no. 2 (Estudio de Superposiciones), sobre el polígono 2 no existen títulos ni áreas excluyibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ - LENGUAZQUE, CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	422,0778 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 3 (...)

POLIGONO 4

Se procede a realizar el recorte del área superpuesta con la capa Titulos Mineros Vigentes (en negrita y subrayada en el reporte de superposiciones), obteniendo una (01) área con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	LENGUAZQUE - CUCUNUBÁ, CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	114,6250 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 4 (...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

4. REPRESENTACIÓN GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM-RG-2917-17 y ANM-RG-2997-17.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información. (...)

Que a folios 3359 al 3368 del expediente que nos ocupa, obra el Informe de Verificación de la documentación No. 438 de 3 de octubre de 2017, en el cual, el Grupo de Fomento establece lo siguiente frente a la comunidad minera y las explotaciones tradicionales verificadas en campo:

"(...)

19. Personas que integrantes de la Comunidad Minera Tradicional:

Polígono 1

Joime Avelino Tinjaca Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.324, Aura María Pérez Tinjaca identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.457.810, Silvano Velásquez Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.166.756, Vicente Prada Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.505, Javier Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.372, Norberto Pérez Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.331.332, Armando Prada Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.167.575, Humberto Suarez Malagón identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.508.503, Armando Garzón Garzón identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.782, Isaías Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.162.980, Edgar Arturo Pérez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.166.561, José Lisandra Bello Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.333.087, Rosenda Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.741.541, Luz Marina Salazar Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.458.012, Mariela Gómez Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.057.552, Yesid Rosendo Pascagoza Malagón identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.229.098, Edilberto Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.165.473, Pedro Pablo Velásquez Bello identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.621, María Antonia Velásquez Alvarado identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.812.487, María Cristina Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.739.364, Celmira Tinjaca de Cano identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.406.318, Humberto Villamil Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.229, Belén Tinjaca Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.406.125, Rafael Pérez Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.165.592 y Jorge Enrique Salazar Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.496.

Polígono 2

Quintiliano Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.562

Polígono 3

Javier Alexander Velásquez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.167.284 y Jaime Enrique Hernández Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.458

Polígono 4

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Jaime Eduardo Gonzales Nieto identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.060.172

20. *Observaciones:*

Se recomienda realizar en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono efectivo teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona. (...)"

Que finalmente, a folios 3369 al 3374 del expediente, obra acta de Ayuda de Memoria –ARE CUCUNUBÁ, suscrita por funcionarios del Grupo de Fomento y la Alcaldesa del municipio de Cucunubá –Cundinamarca, calendada 5 de octubre de 2017, la cual tuvo por objeto la definición del inventario de Mineros Tradicionales ARE Cucunubá, en donde se establece:

1. *Revisión censo de mineros tradicionales recolectado en campo por la ANM. Este censo de mineros, levantado durante la visita de verificación de la tradicionalidad dentro del polígono del ARE –Cucunubá, realizada por los Ingenieros JORGE ENRIQUE LÓPEZ y HERNANDO RINCÓN del Grupo de Fomento de la ANM, le fue entregado previamente a la señora Alcaldesa del Municipio de Cucunubá –Dr. Sandra Liliana Jara para su correspondiente revisión y verificación de las personas allí relacionadas.*

2. *Definición de mineros tradicionales: Los parámetros a tener en cuenta para establecer la calidad de minero tradicional y de pertenecer a la comunidad minera del área de reserva son los siguientes:*

- Los mineros solicitantes que tengan o hayan tenido título minero no pueden ser incluidos dentro del área de reserva especial.*
- Los beneficiarios del área de reserva especial serán únicamente los mineros que demuestren haber realizado explotaciones mineras que demuestren tradicionalidad.*
- Los mineros que se vayan a reconocer como beneficiarios del ARE y que estén sujetos al plan de mejoramiento deberán dar estricto cumplimiento al mismo; por cuanto la Agencia Nacional de Minería verificará en campo del cumplimiento del mismo en un término de 90 días, so pena de ser excluidos de la comunidad minera beneficiaria del ARE.*
- Informe de Gestión del Riesgo de la Gobernación de Cundinamarca: La ANM ha incluido el informe del sector Cerrejón –Vereda Pueblo Viejo. A este respecto se precisa que la ANM incluyó únicamente seis (6) trabajos mineros y se recomienda continuar con los labores preventivos que se vienen desarrollando tales como terrazas y manejos de ángulos de fricción del talud.*
- En cuanto al Informe de Seguridad y Salvamento Minero no se incluye la mina El Cerezo ni el Cucharo, atendiendo a que se ordenó el cierre definitivo por parte de este Grupo.*
- Una vez declarada y delimitada el área de reserva especial se realizará una socialización en el municipio de Cucunubá conjuntamente con la Administración Municipal para dar a conocer los compromisos y obligaciones de cada uno de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria.*
- En materia de Seguridad Minera se seguirá lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y en materia de manejo ambiental se deberán ceñir a las Guías Minero Ambientales.*

3. *La Administración Municipal manifiesta estar de acuerdo con el proceso de legalización del ARE de su municipio y expresa conocer a los mineros que se determinaron como tradicionales en el censo adjunto como personas que han venido ejerciendo la actividad de extracción de carbón en su jurisdicción y en las minas señaladas. De igual forma, solicita dar cumplimiento a la normatividad que rige la delimitación y declaración de áreas de reserva especial y de identificación de la comunidad minera tradicional.*

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicadas No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Anexo 1: Matriz Excel con información de las 59 minas visitadas y su caracterización.

Anexo 2. Listado de asistencia reunión día 5/10/2017. (...)”

Que a folios 3229 al 3231 del expediente, se verifica el Acta de Visita de Verificación Solicitud Área de Reserva Especial –ARE, calendada 27 de julio de 2017 y suscrita por el señor JOSÉ ANTONIO ALVARADO BELLO identificado con la C.C. No. 3.222.616, en donde manifiesta su interés en desistir del trámite por cuanto su bocamina –Veta Chica La Vldriosa- y los trabajos mineros se superponen con títulos mineros.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001”, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que de acuerdo con las funciones antes indicadas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en la declaración y delimitación del área de reserva especial y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, obrantes dentro del expediente, las cuales permiten establecer la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales, atendiendo a los criterios establecidos a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017² “Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras” y deroga en su integridad las Resoluciones 205 de 23 de marzo de 2013 y 698 de 17 de octubre de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que para entrar a tomar la decisión que corresponda, es preciso indicar, que la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017, frente al tema de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, establece lo siguiente en su artículo 2°:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye

² La Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque—departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos que anteceden frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, el informe de visita de verificación de la tradición realizada al área de reserva especial solicitada en el municipio de Cucunubá—Cundinamarca No. 400 de 24 de agosto de 2017 (folios 3022 -3063), a través del cual se establece que las personas que conforman una comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales, son los siguientes (folios 3050 vuelto); esto en armonía con lo establecido dentro de los informes de visita de verificación de la tradición realizados por esta Agencia a través de la firma consultora -Fundación sin Ánimo de Lucro Ecológica—FULECOL y visibles a folios 1612 al 1661 y 2191 al 2298 del expediente:

(...)

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	VEREDA
1	Esperanza I	Mariela Gómez de Salazar	21.057.552	Pueblo Viejo
2	Esperanza III	Luz Marina Salazar Gómez	20.458.012	Pueblo Viejo
3	La Quinta	Humberto Suarez Malagón	79.508.503	Pueblo Viejo
4	Patío Bonito	Vicente Prada Velásquez	210.505	Pueblo Viejo
5	La Playa	Armando Garzón Garzón	210.782	Pueblo Viejo
6	El Ciral	Humberto Villamil Salazar	2.989.229	Pueblo Viejo
7	La Esperanza II	Rosenda Salazar Gómez	39.741.541	Pueblo Viejo
8	Santa Clara	Aura María Pérez Tinjaca	20.457.810	Pueblo Viejo
9	Rodadero	Silvano Velásquez Pérez	79.166.756	Pueblo Viejo
10	Monserate			
11	Los Espinos	Armando Prada Bello	79.167.575	Pueblo Viejo
12	El Cucharo	María Cristina Salazar Pérez	39.739.364	Pueblo Viejo
13	El Espino	María Antonia Velásquez Alvarado	51.812.487	Pueblo Viejo
14	Los Espinos I	Norberto Pérez Salazar	11.331.332	Pueblo Viejo
15	Los Espinos II			
16	Los Espinos III			
17	La Gran Perla	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79.166.561	Pueblo Viejo
18	El Cerezo			
19	La Vidriosa	Quintiliano Salazar Pérez	210.562	Pueblo Viejo
20	Cerrejoncito II	Rafael Pérez Salazar	79.165.592	Pueblo Viejo
21	Cerrejoncito	Jorge Enrique Salazar Salazar	2.989.496	Pueblo Viejo
22	El Cóndor	Celmira Tinjaca de Cona	35.406.318	Pueblo Viejo

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones:

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	VEREDA
23	El Pozo II	Edilberto Velásquez Bello	79.165.473	Pueblo Viejo
24	El Pozo	Pedro Pablo Velásquez Bello	210.621	Pueblo Viejo
25	La Gemela	José Lisandro Bello Velásquez	11.333.087	Pueblo Viejo
26	La Lomita	Isaías Velásquez Bello	79.162.980	Pueblo Viejo
27	Tierra Colorada	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	79.163.324	Pueblo Viejo
28	Cristalal	Beñi Tinjaca Salazar	35.406.125	Pueblo Viejo
29	(...)	(...)	(...)	(...)
30	Monseñate III	Javier Salazar Gómez	2.989.372	Pueblo Viejo
31	El Curubá	Jaime Eduardo Gonzales Nieto	4.060.172	El Tablón
32	El Cerrejón-San Antonio	Jaime Enrique Hernández Salazar	79.163.458	La Ramada
33	Porvenir I	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79.167.284	La Ramada
34	Porvenir O			

(...)

Que de igual forma se advierte, frente a las características de las explotaciones tradicionales evidenciadas, lo siguiente (folio 3050):

“Luego de realizada la visita de verificación se determina técnicamente la viabilidad de continuar con el trámite, teniendo en cuenta la información levantada en campo de la existencia de las Bócaminas, en explotación, abandonadas, derrumbadas e inactivas, método de explotación, avances de las labores mineras, ubicación, determinación si existe o existió algún título inscrito en el registro Minero Nacional a nombre de alguno de los solicitantes e inventario de mineros que ejercen la actividad, determinando la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, tambores, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes. La huella dejada por la actividad minera se refleja tanto en los aspectos anteriormente descritos, así como en las actividades realizadas para adelantar la explotación minera de carbón, como en los caminos abiertos para el traslado de los trabajadores como del mineral, los botaderos de estériles visibles en el sector y el uso de los recursos naturales en desarrollo de la labor (vertimientos, captación de agua, entre otros). A través de estos aspectos se pudo identificar una antigüedad en los avances mineros, en promedio de más de 16 años. (...).”

Que conforme al material probatorio aportado al expediente como de las recaudadas en campo por el Grupo de Fomento de esta Agencia en la visita realizada al polígono solicitado en el municipio de Cucunubá –Cundinamarca, tanto en el mes de noviembre de 2013 (folios 1619 vuelto, 2205 vuelto) como en los meses de julio y agosto de 2017 (folio 3022), se concluye que las personas relacionadas en la Tabla que precede pertenecen a una “comunidad minera” que viene adelantando “Explotaciones Tradicionales” y que cumplieron con los requisitos exigidos por esta Entidad para ser tenidos como beneficiarios del área de reserva especial a saber:

1. Ser mayores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
2. Hacer parte de una comunidad minera o agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común, esto es, explotación de carbón en el municipio de Cucunubá –Veredas Pueblo Viejo, La

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Ramada y El Tablón del departamento de Cundinamarca (folio 3051 -3052 vuelto, 3366 vuelto -3367).

3. Se verificó en campo que las explotaciones adelantadas sobre el área solicitada son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (folio 3051).
4. Existen motivos de orden social en la comunidad minera, para proceder a declararla (folio 3049 vuelto).

Que dicha condición se refuerza probatoriamente con la revisión y definición del censo de beneficiarios que se levantara en coordinación con la Alcaldesa del Municipio de Cucunubá – Cundinamarca, quien como primera autoridad da fe de que las personas calificadas, como mineros tradicionales, son las mismas que han venido ejerciendo la actividad de extracción de carbón en dicho municipio y en las minas señaladas en el Informe No. 400 de 24 de agosto de 2017 (folio 3369 - 3374)

PETICIONARIOS QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS DE LEY PARA CONSIDERARSE BENEFICIARIOS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL A DECLARARSE Y DELIMITARSE EN EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ

Que como ya se indicó, de las 59 minas verificadas en campo, se estableció que 34 de ellas, junto con los responsables de cada una y enunciados líneas atrás (29 personas), cumplieron con los requisitos establecidos en la ley para ser considerados como una comunidad minera que viene adelantando explotaciones tradicionales de mineral de carbón dentro del polígono solicitado por las dos asociaciones –COOCARBÓN LTDA., y ASOMINEROS; al igual, que por los señores Javier Alexander Velásquez y demás peticionarios relacionados por el mismo, quienes a la vez, son integrantes de estas asociaciones.

De igual forma, se estableció a través del Informe de Visita Área de Reserva Especial No. 400 de 24 de agosto de 2017 que de estas 59 minas, 15 de ellas, corresponden a personas que son titulares mineros o sus trabajos corresponden a títulos mineros que caducaron o terminaron después de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; por tanto, no es factible demostrar la tradicionalidad de sus actividades las cuales deberían haber iniciado antes de la entrada en vigencia del Código de Minas, fecha para la cual no deberían estar amparados por título mineros. Dicha situación se da cuenta en el análisis que se realiza a folio 3050 del expediente, en el cual se establece:

"ANÁLISIS DE LOS PETICIONARIOS EN RELACIÓN A LOS TÍTULOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

Consultado el sistema Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró la existencia o que existió algún título inscrito en el Registro Minero Nacional a nombre de los solicitantes relacionado en la siguiente tabla:

Tabla 6. Peticionarios con inscripción de títulos en el registro minero nacional

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	TITULO MINERO	ESTADO JURÍDICO ACTUAL
1	Veracruz	Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA	800048441-4	833T y 911T	Vigentes

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	TITULO MINERO	ESTADO JURÍDICO ACTUAL
		Maria Victoria Pinzón Vélez	35.411.283	HFC-121	Caducado 09/08/2010
2	Cerezo	Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA	800048441-4	833T y 911T	Vigentes
		Maria Victoria Pinzón Vélez	35.411.283	HFC-121	Caducado 09/08/2010
3	El Pino	Carbones Los Cerros Pinzón Vélez LTDA	800048441-4	833T y 911T	Vigentes
		Maria Victoria Pinzón Vélez	35.411.283	HFC-121	Caducado 09/08/2010
4	Perla Negra-Cristalal	Ernesto Prada Quimbay	80.544.940	4435	Terminado 26/08/2005
5	El Cerezo	Pedro Pablo Hernández Hernández	3.265.701	911T	Vigente
6	El Cerezo-Chica El Cerezo-Beta Grande	Marco Fidel Guacaneme	3.222.264	056-91	Terminado 14/06/2013
7	Los Pinos	José del Carmen Velásquez Prada- Amalia Velásquez Prada	79.161.212 39.742.646	16763	Vigente
8	Monserrote I	María Elena Salazar	20.457.651	4435	Terminado 26/08/2005
9	Monserrote II				
10	El Tesoro	José Reinaldo Bello Bello	210.358	GEQ-081	Terminado 26/11/2009
				02-032-96	Terminado 24/05/2005
11	Los Quintas	Jorge Octavio Arevalo	4.097.335	GDO-151	Terminado 03/07/2013
12	El Cerezo I	Gonzalo Triana Gonzales	80.295.560	HBA-082	Vigente
13	Rodadero	María Ernestina Pérez	20.457.536	16763	Vigente
14	Monserrote				
15	San Antonio	Romero Emilio Pinilla Ángel	79.166.898	HBN-111	Vigente

Fuente: CMC

Que frente a la Sociedad TINJACA LEON MINAS MONTECRISTO Y CIA S EN C con NIT 8600253866, explotaron mineral de carbón dentro del área solicitada bajo el amparo del Contrato en Virtud de Aporta ABI-161 (folio 3394); por tanto, su petición será rechazada al no demostrar trabajos mineros tradicionales, en igualdad de condiciones que las personas relacionadas en la tabla que precede.

Que en igual sentido se determina en el Informe aludido (Informe No. 400 de 24 de agosto de 2017), que de que las 59 minas encontradas durante la visita de verificación de la tradición, siete (7) de ellas no prueban tener trabajos mineros tradicionales por cuanto las bocaminas y sus avances se encuentran totalmente superpuestos con áreas otorgadas en

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

contrato minero, o al igual, los avances mineros no son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Ellos son:

No.	Mina	Norte	Este	Solicitante	Cedula	Veredo
41	Refugio I	1069479	1028398 1028191 1028549 1028562	Carlos Alberto Contreras Cuesta	210.779	Pueblo Viejo
42	Refugio II	1069349				
43	Refugio III	1069301				
44	Refugio IV	1069369				
47	NN	1069967	1029630	Jorge Eliecer Díaz Torres	11.349.716	Pueblo Viejo
48	Beta Chica	1070191	1029445	Omar Salazar Cáceres	79.163.081	Pueblo Viejo
52	El Carmen	1075883	1034583	Juan Jose Suarez Niño	2.989.242	La Ramada

En este sentido, el referido informe advierte a folio 3057 vuelto, lo siguiente:

"[...]

- Consultado el Registro Único Empresarial - RUES se identificó que PROINVERCOAL SA fue matriculado el 13 de enero de 2011, CARBOMINERAS SAS fue matriculada el 03 de enero de 2011 y Minas El Foro SAS fue matriculada el 14 de diciembre de 2010, por tal motivo no demuestran la tradición desde antes de entrar en vigencia de Ley 685 de 2001.
- El solicitante Juan José Suarez Niño identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.989.242 tiene una bocamina N: 1075883 y E: 1034583 y labores mineras se encuentran realizadas totalmente dentro del polígono del título minero HID-080010X y 13954 y por lo tanto no demuestra actividades mineras tradicionales, ejercidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, causal de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificado por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013.
- La señora Bersa Inés Garzón de Poiva identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.457.659 tiene una bocamina N: 1075888 y E:1034545 y labores mineras se encuentran realizadas totalmente dentro del polígono del título minero HID-080010X y por lo tanto no demuestra actividades mineras tradicionales, ejercidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, causal de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013.
- El solicitante Carlos Alberto Contreras Cuesta identificado con la cedula de ciudadanía No. 210.779 tiene cuatro (4) bocaminas N: 1069349 y E:1028191; N: 1069479 y E:1028398; N: 1069301 y E:1028549 y N: 1069369 y E:1028562 y labores mineras se encuentran realizadas totalmente dentro del polígono del título minero 02-003-96 y por lo tanto no demuestra actividades mineras tradicionales, ejercidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, causal de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013.
- Rechazar al solicitante Jorge Eliecer Díaz Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.349.716 y Omar Salazar Cáceres identificado con la cedula de ciudadanía No. 79163081, ya que los trabajos y avances mineros presentados no evidencian una tradición o el desarrollo de actividades antes de la promulgación del código de minas.
- Rechazar el peticionario Luis Alfonso Salazar Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.112 el cual tiene una Bocamina en las siguientes coordenadas Norte 1070240, Este 1029970 y los primeros 25 metros del inclinado se encuentran en área libre de título minero. El resto de los trabajos y avances mineros se encuentra dentro del título minero HE4-082, por lo tanto, es causal

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutaúsa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

de rechazo establecida en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 205 del 2013, modificada por el artículo 4 de la resolución 698 del 2013. (...)

Que frente al señor JORGE OCTAVIO ARÉVALO FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.097.335, se debe proceder a rechazar su solicitud por cuanto el mismo presenta inhabilidad registrada para contratar con el estado, anotación que aparece en el Certificado de Antecedentes emitido por la Procuraduría General de la Nación (folio 3253).

Que es de advertir, que frente al señor YESID ROSENDO PASCAGAZA MALAGÓN identificado con la C.C. No. 80229098 y relacionado en el listado de los mineros que fueron encontrados tradicionales dentro del Informe de Visita de Verificación en Campo de la Tradicionalidad (folio 3033) con su respectiva mina "El Volcán", verificada su fecha de nacimiento (folio 403 -405), se establece que el mismo era menor de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; por tanto, para esa época, no le era factible acreditar la condición de minero tradicional por su incapacidad legal, situación que lo hace incurso en causal de rechazo de la petición al no cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 como en la actual Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, la cual es aplicable al trámite por disposición expresa de la misma. Es de indicar, que existe el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, en donde se trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

"(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que "Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia." (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que "(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)"

Que finalmente, frente a los demás peticionarios de la declaración y delimitación del área de reserva especial realizada a través de las Radicaciones No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941 por COOCARBÓN LTDA., Javier Alexander Velásquez, María Celmira Rodríguez, Luis Javier Bello, Bernardo Humberto Tinjaca León y Minas Montecristo Ltda., y ASOMINEROS, respectivamente y que se relacionan en la siguiente tabla, en la visita de verificación de la tradicionalidad realizada por el Grupo de Fomento durante los días 26 al 31 de julio y del 1° al 10 de agosto de 2017, sus trabajos no fueron evidenciados y tampoco se hicieron presentes durante la diligencia de visita de verificación practicada por el Grupo de Fomento como se desprende de los anexos aportados con el Informe No. 400 de 24 de agosto de 2017 (folios 3064- 3244). De igual forma, revisados los informes emitidos por la firma consultora FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO ECOLÓGICA –FULECOL (folios 1612 a 1660 y 2191 -2297), en ellos se verifica que muchas de las minas correspondientes a estas personas no son tradicionales o, se encuentran sobre título minero o, sus propietarios cuentan con título minero o, simplemente, el peticionario no figura

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutaúsa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

dentro de dicho informe; por tanto, al no existir prueba alguna que demuestre la existencia de los trabajos mineros adelantados por las personas aquí relacionadas y de su pertenencia a la comunidad minera allí establecida se procederá a rechazar su petición. Ellos son:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	COOCARBÓN LTDA.	NIT No. 860075788-7
2	JUAN CARLOS PINZÓN VELEZ	11340962
3	ESTELA VELASQUEZ ALVARADO	39741159
4	ALEXANDER BELLO VELASQUEZ	79169285
5	JULIO EDUARDO PINZÓN VELEZ	11339112
6	SANDRA PATRICIA CANO	35421222
7	JUAN DE DIOS CANO VELASQUEZ	11331338
8	CLAUDIA ROCÍO VELASQUEZ	35424760
9	LUZ MERY PEDRAZA SALAZAR	39673990
10	ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ	79162185
11	MARCO EMILIO CHOCONTA MARTÍNEZ	79164317
12	CARLOS AUGUSTO SALAZAR GOMEZ	2989308
13	MARÍA ISABEL VELASQUEZ RODRÍGUEZ	20458110
14	CÉLSO GÓMEZ PRADA	3224027
15	PERO ANTONIO GARCIA MARTÍNEZ	79162185
16	ÓSCAR DANIEL PEREZ RODRIGUEZ	79167171
17	ROBERTO GALINDO	3264382
18	MARIA ODILIA NIÑO TINJACA	21057126
19	ERIFANIO VARELA BUITRAGO	19209776
20	JESÚS MARÍA GARZÓN GARZÓN	210565
21	ARSENIO DE JESÚS CARRILLO AREVALO	210706
22	ESTELA VELASQUEZ ALVARADO	39741159
23	JOSÉ MIGUEL PÉREZ SALAZAR	3223316
24	MANUEL ERNESTO VELASQUEZ	79162664
25	FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA	79164655
26	AURELIO BARRIGA MUNAR	210773
27	JORGE ELIECER DIAZ TORRES	11349716
28	AMELIA VELÁZQUEZ PRADA	39742646
29	OSWALDO PINZÓN	11338445
30	ELIECER SALAZAR CONTRERAS	SIN
31	HECTOR AUGUSTO PRADA OLAYA	
32	GERMÁN SALAZAR	79166735
33	JOSE ANTONIO ALVARADO BELLO	3222616
34	HERMINDA SALAZAR SALAZAR	
35	PEDRO ANTONIO GARCIA	79162186

Si bien es cierto, que del acervo probatorio aportado al expediente se pueden observar documentos que en su época daban cuenta de alguna actividad minera realizada por los precitados señores, no fue posible que esta Agencia evidenciara en campo los trabajos mineros tradicionales ni la pertenencia de los mismos a la comunidad minera. En este sentido, no se cumple el presupuesto establecido en el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, el cual dispone:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazáque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para la cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a la establecida en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería. (negritas fuera de texto)

Ahora, frente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DEL VALLE DE UBATÉ LTDA. –COOCARBÓN LTDA., la petición presentada a través de su representante legal, señor JAVIER ANGEL MATEUS, la misma será rechazada atendiendo a que no se demostró por parte de la mencionada cooperativa que venía adelantando trabajos mineros a su nombre anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que al no existir prueba alguna que dé cuenta de las actividades mineras adelantadas por las personas que se relacionan en la tabla que precede y de sus correspondientes explotaciones tradicionales, es factible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 1. y correspondiente parágrafo de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, el cual dispone:

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial -ARE, ésta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

Que es dable indicar, que se procederá a aceptar el desistimiento presentado por el señor JOSÉ ANTONIO ALVARADO BELLO con C.C. No. 3.222.616, ante esta Entidad conforme obra a folio 3230 del expediente en los términos del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Ahora, si bien es cierto, pueden existir documentos que den indicios de actividades mineras tradicionales adelantadas por el precitado señor; el mismo desistió libremente de la petición realizada ante esta entidad y la autoridad minera no puede interferir con la autonomía de la voluntad de quienes presentan un desistimiento expreso, sobre todo, cuando de dicha solicitud,

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutotaua y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de las Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

tanto en la declaratoria y delimitación del ARE, como en la suscripción del contrato especial de concesión, entran en la órbita de la autonomía de la voluntad y no pueden ser impuestos.

Que frente a los señores PEDRO PABLO VELÁSQUEZ ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 432124 y ROBERTO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 3264382, al verificarse que sus cédulas de ciudadanía se encuentran canceladas en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil por muerte (folios 3392 y 3393), esta entidad no se pronunciara sobre su petición al haber dejado de existir como personas naturales y peticionarios del área de reserva especial.

Que finalmente, se procederá a rechazar la petición de declaración y delimitación del área de reserva especial que nos ocupa frente al señor GUILLERMO GARZÓN TORRES identificado con la C.C. No. 210.634 por cuanto sus trabajos mineros se ubican sobre zona excluyente de la minería correspondiente a la Cuenca Alta del Río Bogotá, establecida a través de la Resolución No. 2001 de 2 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual dispone:

ART. 8º.—Zonas no compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá. En aquellas zonas que no quedaron incluidos en el artículo 5º de la presente resolución, no se podrán otorgar nuevos títulos mineros para adelantar actividades de exploración ni de explotación minera.

Las actividades mineras existentes deberán ser objeto de imposición por parte de las autoridades ambientales competentes de los respectivos PMRRA o revocar los instrumentos de control y manejo ambiental dependiendo del análisis de cada caso en concreto.

Las personas que cuenten con título minero, no se encuentren operando y no hayan iniciado el correspondiente trámite para la obtención de la licencia ambiental no podrán ser objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental, quien además, deberá comunicar tal situación a la Autoridad Minera competente para que esta adopte las decisiones a que haya lugar.

Las personas cuyas actividades cuenten con título minero, se encuentren operando y no hayan tramitado el correspondiente instrumento de manejo y control ambiental deberán ser suspendidas y se les ordenará el correspondiente cierre definitivo por parte de las autoridades ambientales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Las personas que no posean título minero, aunque hayan radicado propuesta de contrato de concesión minera u otro instrumento equivalente que se perfeccione con la inscripción en el registro minero nacional, que se encuentren operando, deberán ser suspendidos y se les deberá ordenar el correspondiente cierre definitiva por parte de las autoridades ambientales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, quienes además deberán entablar las denuncias correspondientes ante la jurisdicción penal.

Que de igual forma, la resolución en comento dispone que en los ecosistemas de páramos, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2015, no está permitida ningún tipo de actividad de minería³ y que, "(...) teniendo la Agencia Nacional de Minería las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras, estas últimas funciones por delegación que le hiciera el Ministerio de Minas y Energía, es imperativo que por parte de esa agencia estatal se exija el cumplimiento y observancia de las directrices que por este acto administrativo se imparten". En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2015, establece:

³ ART. 10.—Ecosistemas de páramos. De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2015, al interior de los ecosistemas delimitados como páramo no está permitido ningún tipo de actividad de minería. Las directrices de manejo del ecosistema estratégico serán aquellas contenidas en el acto que lo delimite.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

"El concepto de desarrollo sostenible ha sido uno de los pilares fundamentales de los distintos tratados y conferencias internacionales sobre el ambiente desde 1987 en adelante. En ese año, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo presentó una primera aproximación sobre este concepto, según el cual el desarrollo sostenible es "aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades." En esa medida, el concepto de desarrollo sostenible gira en torno al equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la preservación de los recursos naturales, perspectiva de desarrollo que fue recogida en el artículo 80 de nuestra Constitución. (...)

La creación de las áreas de especial importancia ecológica persigue distintas finalidades, tales como: (i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; (ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y (iii) garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza. (...)

ZONAS DE PARAMO: Protección especial por parte del Estado ante vulnerabilidad, fragilidad y capacidad de recuperación del ecosistema de páramo

Ante la vulnerabilidad, fragilidad y dificultad de recuperación de los ecosistemas de páramo, el Estado tiene a su cargo la obligación de brindar una protección más amplia y especial, dirigida específicamente a preservar este tipo de ecosistema. Lo anterior no sólo porque es un tipo de bioma que no es común en el mundo, sino también, en razón de los importantes servicios ambientales que presta, sumado al hecho que en la actualidad es un ecosistema sometido a intervenciones negativas o disturbios que afectan su pervivencia. (...)"

CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta entidad a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013, hoy revocadas por la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017, en donde se establecen los criterios para declarar y delimitar áreas de reserva especial para comunidades mineras, se debe acoger lo dispuesto en las definiciones allí contempladas y tomadas de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero" sobre comunidad minera y explotaciones tradicionales en los siguientes términos:

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaración de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales."

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de mineral de Carbón en el municipio de Cucunubá -Cundinamarca, el Grupo de Fomento procedió a determinar el polígono final del área de reserva especial atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folios 3337 -3342 del expediente en donde se establece el área libre de cada uno de los cuatro polígonos a delimitar atendiendo al recorte del área superpuesta con títulos o solicitudes de legalización con Plan de Trabajos y Obras aprobados.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque—departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Que atendiendo al área libre existente para establecer el polígono del área de reserva especial solicitada, el área de influencia de las labores de explotación desarrolladas por los solicitantes y la proyección de la futura explotación (folio 3024 vuelto), el Grupo de Fomento determinó la longitud del de los polígonos indicados los cuales determinó en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0180-17 y su correspondiente reporte Gráfico ANM-RG-2917-17 y ANM-RG-2997-17 conforme obra a folios 3337 al 3344 del expediente.

Que bajo esta recomendación se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en el municipio de Cucunubá—departamento de Cundinamarca para la explotación de mineral de carbón, la cual traerá los siguientes beneficios socioeconómicos para la comunidad minera tradicional beneficiaria de la misma (folio 3049 vuelto):

"(..."

• Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 60% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el 24% con bachillerato, el 9% con universidad y el 7% no cuentan con nivel escolar.*
- b) El 77,78% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el 20 % cuenta con vivienda en Alquiler y el 2.22% vivienda familiar.*
- c) el 46,67% se ubica en la parte Rural y el 53,33% área urbana.*
- d) El 15,56% de los solicitantes pertenecen al estrato 1, el 66,67% pertenece al estrato 2 y el 17,78% pertenece al estrato 3*
- e) El 100% cuentan con servicio de energía, el 95,56% cuenta con servicio de agua y el 46,67% cuenta con servicio de gas.*

La delimitación del área de reserva especial Cucunubá beneficiaría directa e indirectamente a un gran número de familias que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

- 1. Generación de empleo formal, con la legalización.*
- 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.*
- 3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.*
- 4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
- 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de las minerales.*
- 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.*
- 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).*
- 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.*
- 9. Llegada de servicios públicos básicos. (...)"*

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y los establecidos por la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Cucunubá -Cundinamarca para la explotación de mineral de carbón, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0180-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-9217-17 y ANM-RG-9297-17 (folios 3337 -3344) y con un área total de 699,3372 hectáreas divididas en cuatro zonas a saber: Zona No. 1 con un área de 158,0741 hectáreas, Zona No. 2 con un área de 4,7603 hectáreas, Zona No. 3 con un área de 422,0778 hectáreas y Zona No. 4 con un área de 114,6250 hectáreas, las cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en este sentido, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Decreto –Ley 19 de 2012, establece lo siguiente:

"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que a través del presente acto administrativo se debe establecer la comunidad beneficiaria del área de reserva especial a declarar y delimitar, los cuales corresponden a la comunidad minera tradicional identificada, tanto en la solicitud realizada ante la autoridad minera, como en el informe de verificación en campo de la tradicionalidad y en la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa; los cuales son los responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de declarar y delimitar y que se relacionan a continuación junto con sus trabajos mineros:

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	VEREDA
1	Esperanza 1	Mariela Gómez de Salazar	21.057.552	Pueblo Viejo

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	MINA	SOLICITANTE	CEDULA	VEREDA
2	Esperanza III	Luz Marina Salazar Gómez	20.458.012	Pueblo Viejo
3	La Quinta	Humberto Suarez Malagón	79.508.503	Pueblo Viejo
4	Patio Bonito	Vicente Prada Velásquez	210.505	Pueblo Viejo
5	La Playa	Armando Garzón Garzón	210.782	Pueblo Viejo
6	El Ciral	Humberto Villamil Salazar	2.989.229	Pueblo Viejo
7	La Esperanza II	Rosenda Salazar Gómez	39.741.541	Pueblo Viejo
8	Santa Clara	Aura María Pérez Tinjaca	20.457.810	Pueblo Viejo
9	Rodadero	Silvano Velásquez Pérez	79.166.756	Pueblo Viejo
10	Monserate			
11	Los Espinos	Armando Prada Bello	79.167.575	Pueblo Viejo
12	El Cucharo	María Cristina Salazar Pérez	39.739.364	Pueblo Viejo
13	El Espino	María Antonia Velásquez Alvarado	51.812.487	Pueblo Viejo
14	Los Espinos I	Norberto Pérez Salazar	11.331.332	Pueblo Viejo
15	Los Espinos II			
16	Los Espinos III			
17	La Gran Perla	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79.166.561	Pueblo Viejo
18	El Cerezo			
19	La Vidriosa	Quintiliano Salazar Pérez	210.562	Pueblo Viejo
20	Cerrejónito II	Rafael Pérez Salazar	79.165.592	Pueblo Viejo
21	Cerrejónito	Jorge Enrique Salazar Salazar	2.989.496	Pueblo Viejo
22	El Cóndor	Celmira Tinjaca de Cano	35.406.318	Pueblo Viejo
23	El Pozo II	Edilberto Velásquez Bello	79.165.473	Pueblo Viejo
24	El Pozo	Pedro Pablo Velásquez Bello	210.621	Pueblo Viejo
25	La Gemela	José Lisandro Bello Velásquez	11.333.087	Pueblo Viejo
26	La Lomita	Isaías Velásquez Bello	79.162.980	Pueblo Viejo
27	Tierra Colorada	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	79.163.324	Pueblo Viejo
28	Cristal I	Belén Tinjaca Salazar	35.406.125	Pueblo Viejo
29	Monserate III	Javier Salazar Gómez	2.989.372	Pueblo Viejo
30	El Curubo	Jaime Eduardo Gonzales Nieto	4.060.172	El Tablón
31	El Cerrejón-San Antonia	Jaime Enrique Hernández Salazar	79.163.458	La Ramada
32	Porvenir 1	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79.167.284	La Ramada
33	Porvenir 0			

Que finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;*
2. *Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
3. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
4. *Declarar, liquidar y pagar los regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
6. *Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
7. *Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si o ello hubiere lugar.*
8. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*
9. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipio de Cucunubá -Cundinamarca, será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas y las que se establecerán a través del presente acto administrativo, so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos en los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. *La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunos de las siguientes causas:*

(...)

2. *Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.*
4. *Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.*
5. *Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley.*
7. *Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.*
8. *Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.*
9. *Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.*
10. *Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.*
11. *Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a*

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería. (...)

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 14^a de la Resolución 546^a de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

Que verificados los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros de la comunidad minera tradicional antes relacionados, vía Web, ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca, para la explotación de mineral de Carbón, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 699,5372 hectáreas, divididas en cuatro (4) Zonas a saber: Zona No. 1 con un área de 158,0741 hectáreas, Zona No. 2 con un área de 4,7603 hectáreas, Zona No. 3 con un área de 422,0778 hectáreas y Zona No. 4 con un área de 114,6250 hectáreas, según Certificado de Área Libre ANM-CAL -0180-17 y Reportes Gráficos ANM-RG-2917-17 y ANM-RG-2997-17, los cuales se encuentran delimitados dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

¹ **PARÁGRAFO 1.** El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería a quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañados por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.

PARÁGRAFO 2. Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial, aquellos miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas, no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ - SUTATAUSA, CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	158,0741 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1030224,9986	1070405,0013
2	1029840,9986	1070115,9999
3	1029939,9989	1070016,9996
4	1030051,4498	1069906,2038
5	1030132,2432	1069825,6620
6	1030128,0012	1069823,0007
7	1029200,9986	1069297,0006
8	1029220,9993	1068997,0013
9	1029087,0315	1068998,2003
10	1029087,0315	1068998,7954
11	1028989,4115	1068999,0739
12	1028989,4940	1069170,4096

PUNTO	ESTE	NORTE
13	1028648,3826	1069237,5799
14	1028779,0000	1069361,0006
15	1028614,0008	1069605,9987
16	1028541,0019	1069714,0020
17	1028118,6067	1069714,0021
18	1028119,0738	1069911,6850
19	1029334,7608	1070647,3916
20	1029617,0006	1070350,9997
21	1029713,9980	1070423,9986
22	1030046,8224	1070701,4319
23	1030251,7680	1070423,9488

ALINDERACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 1 DEL POLÍGONO 1, Área: 4,5765 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1029222,0000	1070273,0001
2	1029052,0000	1070170,0000
3	1029208,1000	1069904,7000
4	1029250,0000	1069950,0000

PUNTO	ESTE	NORTE
5	1029283,0000	1070074,0000
6	1029242,0000	1070167,0001
7	1029276,0000	1070182,0000

ALINDERACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 2 DEL POLÍGONO 1, Área 10,9137 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1029205,9998	1069902,0003
2	1029049,9995	1070172,0004
3	1028850,9995	1070047,9981

PUNTO	ESTE	NORTE
4	1029158,9982	1069623,0012
5	1029314,9984	1069712,9985

POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ, CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	4,7603 Hectáreas

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cúcutubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1030999,9985	1070400,0001
2	1030628,9993	1070400,0001
3	1030629,3999	1070402,4303
4	1030926,9997	1070625,0016
5	1030999,9986	1070551,9986

POLÍGONO 3

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHAS IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	CUCUNUBÁ - LENGUAZQUE, CUNDINAMARCA
ÁREA TOTAL	422,0778 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 3

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1036377,1179	1076932,5218
2	1037089,6451	1076309,0600
3	1034046,0633	1073483,5192
4	1033201,0007	1074200,9981
5	1033991,9997	1074993,0006
6	1033992,8410	1074994,1420
7	1033993,9985	1074993,0006

PUNTO	ESTE	NORTE
8	1034305,9990	1075419,0011
9	1034557,0019	1075163,0009
10	1035158,9994	1075763,9989
11	1035939,9999	1076565,0003
12	1036093,4208	1076697,1121
13	1036095,2390	1076695,5229

POLÍGONO 4

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHAS IGAC DEL P.A.	209
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	LENGUAZQUE - CUCUNUBÁ, CUNDINAMARCA
ÁREA TOTAL	114,6250 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 4

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1038400,0003	1074446,0004
2	1038426,0016	1074399,9981
3	1038426,3543	1074399,9981
4	1038426,5153	1074399,7169
5	1038426,0000	1074399,7167
6	1038430,4494	1074392,8497
7	1038431,0000	1074391,8887
8	1038431,0000	1074391,0001

PUNTO	ESTE	NORTE
9	1038434,6188	1074385,5719
10	1038544,4081	1074193,9282
11	1038205,1939	1074125,0886
12	1038011,2321	1074163,0023
13	1037895,3859	1074051,0339
14	1037696,9997	1074325,0003
15	1037724,9998	1074340,9993
16	1037677,9984	1074422,0018

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	ESTE	NORTE
17	1037619,9990	1074387,0014
18	1037619,9989	1074280,0017
19	1037499,9984	1074210,0010
20	1037299,9989	1074209,0017
21	1037299,9989	1073709,9983
22	1036983,0012	1073599,0007

PUNTO	ESTE	NORTE
23	1036956,0004	1073837,9982
24	1036955,4690	1073837,9982
25	1036911,0019	1074224,0013
26	1036860,8612	1074607,3123
27	1038400,0001	1075000,0006

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluidas de la minería.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA	IDENTIFICACIÓN
1	ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO	79162980
2	JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ	11333087
3	JAVIER SALAZAR GÓMEZ	2989372
4	EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO	79165473
5	JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR	79163324
6	RAFAEL PÉREZ SALAZAR	79165592
7	HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN	79508503
8	VICENTE PRADA VELÁSQUEZ	210505
9	ROSEDA SALAZAR GÓMEZ	39741541
10	LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ	20458012
11	HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR	2989229
12	SILVANO VELÁSQUEZ PÉREZ	79166756
13	JORGE ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	2989496
14	JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO	4060172
15	MARIELA GÓMEZ DE SALAZAR	21057552
16	AURA MARIA PÉREZ TINJACÁ	20457810
17	QUINTILIANO SALAZAR PÉREZ	210562
18	MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO	51812487
19	EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ	79166561
20	JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	79167284
21	ARMANDO GARZÓN GARZÓN	210782

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunabá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

22	ARMANDO PRADA BELLO	79167575
23	CELMIRA TINJACÁ DE CANO	35406318
24	JAIME ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR	79163458
25	MARIA CRISTINA SALAZAR PEREZ	39739364
26	NORBERTO PEREZ SALAZAR	11331332
27	BELÉN TINJACÁ SALAZAR	35406125
28	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	210621

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo y quienes son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo para que den cumplimiento a las siguientes actividades, conforme a la parte motiva de la presente resolución:

1. Ejecuten las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presenten o ajusten el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Den cumplimiento con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declaren, liquiden y paguen las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Den cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Den cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los beneficiarios del área de reserva especial que se enuncian en la siguiente tabla para que de manera inmediata den cumplimiento a las siguientes recomendaciones de seguridad minera, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo:

MINA	BENEFICIARIO ARE	CEDULA	ACCIÓN A REALIZAR
Esperanza-I	Mariela Gómez Salazar	21.057.552	Se recomienda mejorar la seguridad minera en lo referente al sostenimiento y sección de las

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubó, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

MINA	BENEFICIARIO ARE	CEDULA	ACCIÓN A REALIZAR
El Cóndor	Celmira Tinjaca	35.406.318	labores mineras; el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m ²), con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.
La Esperanza II	Rosenda Salazar Gómez	39.741.541	
El Cerrejón	Jaime Enrique Hernández Salazar	79.163.458	
El Espino	María Antonia Velásquez Alvarado	51.812.487	Se recomienda mejorar la seguridad minera en relación a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles.
Los Espinos I	Norberto Pérez Salazar	11.331.332	
Los Espinos II			
Los Espinos III			
Esperanza III	Luz Marina Salazar	20.458.012	Se recomienda mejorar la seguridad minera en cuanto a la ventilación, para garantizar el aire fresco y puro a los diferentes frentes de explotación evacuando el contaminado; a través de un (1) circuito de ventilación permanente que conduzca un volumen suficiente de aire capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles y en relación al sostenimiento y sección del inclinado, el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3m ²), con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80m) y asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones en la zona.
El Pozo II	Édilberto Velásquez Bello	79.165.473	
El Pozo	Pedro Pablo Velásquez Bello	210.621	
La Lomita	Ispías Velásquez Bello	79.162.980	
Monserate III	Javier Salazar Gómez	2.989.372	
El Curubo	Jaime Eduardo Gonzales Nieto	4.060.172	
El Cerezo	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79.166.561	

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que las minas que se relacionan en la siguiente tabla y ubicadas en la vereda Pueblo Viejo, sector Cerrejorito, son las únicas que cuentan con viabilidad técnica para continuar funcionando debido a la amenaza de deslizamiento que existe de las laderas circundantes, las cuales se generan por elementos tales como: la geometría de los taludes, la geología de los materiales en que están conformados, la intensidad de las precipitaciones, la meteorización, la sismicidad, entre otros; siendo necesario realizar labores de mitigación en función a la reducción de fuerzas actuantes (cambio de pendientes, drenajes, protección de superficie, terrazas) e incrementación de fuerzas resistentes (estructuras de retención, instalación de anclajes), de acuerdo al análisis de estabilidad, tomando datos geotécnicos promedios de la zona (cohesión, ángulo de fricción

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

interna, etc.), para determinar el factor de seguridad que el talud posee y el tipo de falla al que se verá sometido. Estas son:

No.	MINA	BENEFICIARIO ARE	NORTE	ESTE
1	Santa Clara	Aura María Pérez Tinjaca	1069943	1029727
2	Cerrejoncito II	Rafael Pérez Salazar	1069967	1029715
3	Cerrejoncito	Jorge Enrique Salazar Salazar	1069778	1029241
4	El Cóndor	Celmira Tinjaca de Cano	1069995	1029726
5	Tierra Colorada	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	1070031	1029719

PARÁGRAFO: Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que las minas enunciadas en el presente artículo son las únicas que pueden persistir en la vereda Pueblo Viejo -Sector Cerrejoncito del municipio de Cucunubá y que las demás que se llegaren a conformarse con posterioridad carecerán de la prerrogativa otorgada por el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 para realizar labores mineras. De igual forma, queda limitado el proyecto de nuevos trabajos mineros sobre esta zona dentro del Programa de Trabajos y Obras -PTO, que se presente ante esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a los beneficiarios del área de reserva especial que se señalan en la siguiente tabla que solo podrán adelantar actividades mineras dentro del polígono dentro del cual se delimitó y declaró el área de reserva especial y que toda actividad que se ejecute dentro de título mineros no estará amparada por la prerrogativa concedida a través del artículo 165 de la Ley 685 de 2001 conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	MINA	NOMBRE BENEFICIARIO	C.C.	VEREDA
32	El Cerrejón-San Antonio	Jaime Enrique Hernández Salazar	79.163.458	La Ramada
33	Porvenir 1	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79.167.284	La Ramada
34	El Porvenir O.			

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la Comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada en el municipio de Cucunubá –Cundinamarca y relacionada en el artículo cuarto de la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

2. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
3. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
4. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
5. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
6. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
7. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
8. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
9. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DECIMO.- Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se delimita en forma definitiva mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo segundo del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de mineral de Carbón en el municipio de Cucunubá – Cundinamarca realizada por las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes no cumplieron los requisitos exigidos por ley para ser tenidos en cuenta como integrantes de la comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

MINA	SOLICITANTE	CEDULA/NIT
VERACRUZ	CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA.	800048441-4
CEREZO	MARÍA VICTORIA PINZÓN VÉLEZ	35.411.283
EL PINO		
PERLA NEGRA	ERNESTO PRADA QUIMBAY	80.544.940

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

CRISTAL I		
MINAS	Sociedad TINJACA LEON MINAS	NIT
MONTECRISTO	MONTECRISTO Y CIA S EN C	8600253866
EL CEREZO	PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	3.265.701
EL CEREZO-CHICA		
EL CEREZO-BETA GRANDE	MARCO FIDEL GUACANEME	3.222.264
LOS PINOS	JOSÉ DEL CARMEN VELÁSQUEZ PRADA	79.161.212
	AMALIA VELÁSQUEZ PRADA	39.742.646
MONSERRATE I	MARÍA ELENA SALAZAR	20.457.651
MONSERRATE II		
EL TESORO	JOSÉ REINALDO BELLO BELLO	210.358
LAS QUINTAS	JORGE OCTAVIO AREVALO	4.097.335
EL CEREZO I	GONZALO TRIANA GONZALES	80.295.560
RODADERO		
MONSERRATE	MARÍA ERNESTINA PÉREZ	20.457.536
SAN ANTONIO	RAMIRO EMILIO PINILLA ÁNGEL	79.166.898
EL CURUBO	PROINVERCOAL SAS – JAIME EDUARDO GONZALES NIETO	900406649-8
		4.060.172
LAS QUINTAS	CARBOMINERA SAS - JORGE OCTAVIO AREVALO	900405013-1
		4.097.335
EL CARMEN	JUAN JOSE SUAREZ NIÑO	2.989.242
EL CHIRCO	BERSA INÉS GARZÓN DE PAIVA	20.457.659
REFUGIO I		
REFUGIO II	CARLOS ALBERTO CONTRERAS CUESTA	210.779
REFUGIO III		
REFUGIO IV		
NN	JORGE ELIECER DÍAZ TORRES	11.349.716
EL CUCHARO II	LUIS ALFONSO SALAZAR PÉREZ	79.163.112
EL SALITRE	GUILLERMO GARZÓN TORRES	210.634
EL VOLCÁN	YESID ROSENDO PASCAGAZA MALAGÓN	80229098

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial en el municipio de Cucunubá –Cundinamarca presentada a nombre de las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes no fueron identificados, junto con sus trabajos mineros, el día de la visita de verificación realizada por el Grupo de Fomento y relacionada en el Informe No. 400 de 24 de agosto de 2017 conforme a la parte motiva de la presente resolución y además no cumplen los requisitos establecidos para ser tenidos como comunidad minera tradicional:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	COOPERATIVA MULTIATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DEL VALLE DE UBATÉ LIMITADA - COOCARBÓN LTDA	NIT No. 860075788-7
2	JUAN CARLOS PINZÓN VELEZ	11340962
3	ESTELA VELASQUEZ ALVARADO	39741159
4	ALEXANDER BELLO VELASQUEZ	79169285
5	JULIO EDUARDO PINZÓN VELEZ	11339112
6	SANDRA PATRICIA CANO	35421222
7	JUAN DE DIOS CANO VELASQUEZ	11331338
8	CLAUDIA ROCÍO VELASQUEZ	35424760

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque -departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
9	LUZ MERY PEDRAZA SALAZAR	39673990
10	ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ	79162185
11	MARCO EMILIO CHOCONTA MARTÍNEZ	79164317
12	CARLOS AUGUSTO SALAZAR GOMEZ	2989308
13	MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	20458110
14	CELSO GÓMEZ PRADA	3224027
15	PERO ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ	79162185
16	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	79167171
17	ROBERTO GALINDO	3264382
18	MARÍA ODILIA NIÑO TINJACA	21057126
19	EPIFANIO VARELA BUITRAGO	19209776
20	JESÚS MARÍA GARZÓN GARZÓN	210565
21	ARSENIO DE JESÚS CARRILLO AREVALO	210706
22	ESTELA VELÁSQUEZ ALVARADO	39741159
23	JOSE MIGUEL PÉREZ SALAZAR	3223316
24	MANUEL ERNESTO VELÁSQUEZ	79162664
25	FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA	79164655
26	AURELIO BARRIGA MUNAR	210773
27	JORGE ELIECER DÍAZ TORRES	11349716
28	AMELIA VELÁSQUEZ PRADA	39742646
29	OSWALDO PINZÓN	11338445
30	ELIECER SALAZAR CONTRERAS	SIN
31	HECTOR AUGUSTO PRADA OLAYA	
32	GERMÁN SALAZAR	79166735
33	JOSE ANTONIO ALVARADO BELLO	3222616
34	HERMINDA SALAZAR SALAZAR	20458269
35	PEDRO ANTONIO GARCÍA	79162186

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Aceptar el desistimiento tácito presentado por el señor JOSÉ ANTONIO ALVARADO BELLO con C.C. No. 3.222.616, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, tanto en el artículo cuarto como en el artículo décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la presente Resolución y a los representantes legales de la Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón del Valle de Ubaté LTDA - COOCARBON LTDA. y de la Asociación de Mineros Tradicionales de Cucunubá - ASOMINEROS, o, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque del departamento de Cundinamarca y a la

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque –departamento de Cundinamarca solicitada a través de los Radicados No. 2011053415, 2011053752 y 2012010941, se establece la comunidad minera, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

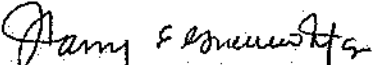
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Ana Ariza Zapata R/Experto Grupo Femenin.
Aprobó: Laureano Gomez Montealegre Gerente Grupo Fomento.
Vc. Ec. Diana Carolina Figueroa /VPPF
Vc. Bo. Blas Antonio Montaleano/VG

1000

1000

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 296

(04 DIC. 2018)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí - departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 497 del 17 de septiembre de 2018, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto - Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 41107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", estableció las siguientes definiciones:

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal.

Raf

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosi –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

fuentes de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...)

Que a través de la Resolución No. 546¹ de 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, esta resolución en su artículo 2° establece:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que, frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial; se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. (...)

Que atendiendo a la normatividad que precede, la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20175500337062 de 23 de noviembre de 2017 (Folios 1 al 172), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosi – departamento de Bolívar, suscrita por Ciró Manuel Uribe Campuzano identificado con C.C. 85.439.993, como representante legal de la Asociación de Mineros Mina Cuba - Ochenta, con NIT 900380035-1 y varios solicitantes. Mediante el siguiente cuadro se enlistan los solicitantes del área de reserva especial:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA o NIT
1	Asociación de Mineros Mina Cuba - Ochenta	900380035-1
2	Luis Miguel García Tamara	9.167.677
3	Juan De La Cruz Salamanca Sandoval	1.049.019.802

¹ La Resolución No. 546 d 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí—departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

4	Héctor Enrique Salamanca Sandoval	1.049.024.433
5	José Vicente Salamanca Sandoval	1.049.028.292
6	Joaquín Del Cristo Ortiz Barriosnuevo	9.115.949
7	Ariel Antonio Ortiz Barriosnuevo	9.116.356
8	Yamilda Ester Herrera Ortiz	30.848.372
9	Luis Ramon Garcia Romero	9.116.067
10	Álvaro Enrique Benítez Mario	9.116.410
11	Mirían De Jesús Sevilla Acosta	32.990.993
12	Remberto Payares Camillo	1.007.276.728
13	Mirida Camillo Romero	1.194.713.408
14	Jhon Edinson Benítez Sevilla	1.007.274.945
15	Manuel Del Cristo Benítez Julio	9.166.718
16	Marebis Hernandez Rodriguez	1.049.321.932
17	Apolinar Manuel Benítez Moreno	9.116.573
18	Miguel Gregorio Tapia Ayala	9.162.078
19	Isidro Manuel Tapia Ayala	9.162.077
20	Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevo	9.115.972
21	Alicia Teran Colon	32.991.238
22	Enmanuel Planeta Castro	9.116.466
23	Hiraldio Rios Ardila	85.437.855
24	Ronaldó Diaz Miranda	9.116.438
25	Eduardo Abraham Pallares Gil	3.910.777
26	Hernando Segundo Hernandez Villabona	79.338.292
27	Francisco Arieta Galvis	9.020.726
28	Dario Cardona Rodriguez	85.438.739
29	Ens De Jesus Pallares Perez	19.835.489
30	Wilfredys Garcia Solipa	8.940.874
31	Jose Gregorio Hernández Villanueva	77.140.202
32	Jose De Jesús Benítez Moreno	9.116.464
33	Jairo Hernández Villanueva	1.049.321.445
34	Jose Daniel Medellín Alfonso	88.204.303
35	Isaura Del Carmen Rodríguez Berastegui	30.685.191
36	Reimon Armando Borda Soler	80.489.217
37	Kennia Solia Rodríguez Berastegui	25.875.371
38	Diovis Cardona Rodriguez	23.151.311
39	Miguel Muñoz Cardona	1.143.371.637
40	Jose Trinidad Fonseca Garizabal	12.598.619
41	Omar Yesid Diaz Teheran	1.007.274.935
42	Anibal Claro Ardila	85.443.003
43	Rafael Alberto Rodríguez Rincon	15.902.230
44	Katerine Guerra Posada	1.002.298.230
45	Omar Sanchez Soler	77.180.916
46	Álvaro Gregorio García Tamara	9.187.684
47	Manuel Francisco Suarez Cábarcia	9.116.627

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

48	Juan Alberto Contreras Contreras	18.876.679
49	Jair Manuel Suarez Villegas	1.049.316.129
50	Kennedy Claro Rodriguez	72.307.460
51	Oscar Cardona Rodriguez	8.762.997
52	Angel Miro Vega Orrega	No aportaron copia de cédula
53	Luis Alberto Hernandez Zuluaga	No aportaron copia de cédula

El área de interés la describen en un polígono delimitado por las siguientes coordenadas (folio 170):

TABLA DE COORDENADAS		
PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
P.A. = 1	989490.93	1428513.69
2	989407.10	1428140.74
3	987135.63	1428890.47
4	987234.32	1428217.62

A través de oficio con número radicado 20174110266601 de 15 de diciembre de 2017 (folio 173) la Agencia Nacional de Minería le informó al señor Ciro Manuel Uribe Campuzano representante legal de la Asociación de Mineros Mina Cuba, que la solicitud de declaración de limitación de un Área de Reserva Especial fue radicada bajo el número 20175500337062 y se encuentra en etapa de evaluación documental. Esta comunicación fue devuelta por el operador postal tal y como se evidencia a folio 177 del expediente, y enviado vía correo electrónico el 2 de febrero de 2018 (folio 175).

Que mediante correo institucional calendarado 1 de febrero de 2018 (Folio 174), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el correspondiente reporte gráfico del área de reserva especial para la explotación de oro y sus concentrados en el municipio de Norosí - departamento de Bolívar, documentos que fueron aportados, tal y como se verifica a folios 178 y 179 del expediente.

La Agencia Nacional solicitó el 20 de febrero de 2018 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi un Estudio multitemporal del sector San Isidro de Cuba - Norosí ubicado en el departamento de Bolívar, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras, mediante el uso de fotos aéreas e imágenes de satélite. El 1 de marzo de 2018 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi presentó el Estudio multitemporal del sector San Isidro de Cuba - Norosí, ubicado en el departamento de Bolívar, en el que se concluye: (folios 180 al 186)

(...)

V. CONCLUSIONES

El presente estudio multitemporal, empleó inicialmente una imagen Landsat 2000 que permitió foto-interpretar una cobertura vegetal de bosques densos con algunos signos de erosión que comprenden un área total de 1.9 has. No obstante en la zona no se aprecian rasgos de explotación minera a cielo abierto.

Para el año 2007 teniendo como base una imagen Spot, se observa un aumento del suelo desnudo identificado previamente, que corresponde un área de 2.8 has, esto representa un incremento del 48% en la deforestación de la zona de estudio.

La imagen más reciente (Rapideye 2013), evidencia actividad minera a cielo abierto con la presencia de lagunas de lixiviación, que concuerdan con los frentes mineros proporcionados por la comunidad solicitante, estas zonas corresponden a un total de 4.3 has dedicadas a esta actividad.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

El Grupo de Fomento evaluó la documentación aportada, emitiendo el Informe de Evaluación Documental ARE No. 119 de 13 de marzo de 2018, en el cual recomendó lo siguiente (Folios 190 a 196):

*(...)

OBSERVACIONES/CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación documental realizada a la solicitud de Área de Reserva Especial, Radicado ANM No. 20175500337062, del 23 de noviembre de 2017, se observó lo siguiente:

1. Se aportan copias de las Cédulas de Ciudadanía de 51 solicitantes; allegándose también contrasena del señor Eduardo Abraham Pallares Gil folio 30.
De otra parte, los solicitantes Juan de La Cruz Salamanca Sandoval folio 8, Hector Enrique Salamanca Sandoval folio 9, Jose Vicente Salamanca Sandoval folio 10, Reimberto Payares Carrillo folio 17, Jhon Edinson Benitez Sevilla folio 19, Jose Gregorio Hernandez Villanueva folio 36, Jairo Hernandez Villanueva folio 38, Miguel Muñoz Cardona folio 44, Omar Yesid Diaz Teheran folio 46, Katerina Gurra Posada folio 49 y Jair Manuel Suarez Villegas folio 54, NO acreditan la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. La solicitud se encuentra suscrita por 67.
2. Se identifica el mineral solicitado y se presentan las coordenadas de 63 minas.
3. Se realizó una descripción breve del sistema de explotación, arranque del material, cargue y transporte y beneficio, folio 125-128.
4. Se realizó una breve descripción de 63 trabajos mineros realizados en forma subterránea y a cielo abierto, indicando coordenadas, los metros de avance, los responsables y año de inicio de las labores mineras, folio 59-127.
5. No se allegó manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
6. Se presenta el RUT y Certificado de la cámara de comercio de Aguachica de la empresa Asociación de Mineros Mina Cuba-Ochenta NIT 900380035-9 la cual tiene fecha de matrícula 2010-08-31, no demostrando tradición desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.
7. Constancia suscrita por el señor Alcalde del municipio de Norosí departamento de Bolívar de fecha 21 noviembre de 2017 (folios 144-146), donde manifiesta que las personas relacionadas en dicho oficio, se desempeñan como mineros de explotación de oro en socavones y superficialmente, desde hace aproximadamente 15 años, declaración que permite inferir que la actividad minera realizada inició en el año 2002; motivo por el cual, los trabajos mineros realizados no datan desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
8. Certificación del señor alcalde municipal de Norosí departamento de Bolívar de fecha 22 septiembre de 2017 (folio 147), sin indicar los mineros peticionarios (comunidad minera) ni el mineral explotado, por lo anterior, no cumpliendo con lo establecido en el literal c) del Artículo 3 de la Resolución 546 del 2017.
9. En la documentación allegada por parte de los solicitantes, no se evidencian medios probatorios que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

10. Que mediante reporte de superposición vigente de fecha 09 de febrero de 2018 de la solicitud de Área de Reserva Especial San Isidro de Cuba – Norosí departamento de Bolívar se observan las siguientes superposiciones:
 - Superposición Total con las Propuestas Contrato de Concesión SLC-10161 y SH3-16371.
 - Superposición Total con la Solicitudes de Legalización de minería Tradicional Decreto 933 OAV-14321.
 - Superposición Total con la RESERVA FORESTAL RÍO MAGDALENA LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.
11. Estudio multitemporal del sector San Isidro de Cuba - Norosí ubicado en el departamento de Bolívar, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras, mediante el uso de fotos aéreas e imágenes de satélite, realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante la utilización de imágenes satelitales Ópticas (Landsat, Spot y Rapideye). Dicho estudio examina un espacio geográfico en relación a la evolución que este ha tenido a través del tiempo, permitiendo conocer los cambios geográficos que se presentan sobre la superficie terrestre, donde se concluye "El presente estudio multitemporal, empleó inicialmente una imagen Landsat 2000 que permitió foto-interpretar una cobertura vegetal de bosques densos con algunos signos de erosión que comprenden un área total de 1.9 has. No obstante, en la zona no se aprecian rasgos de explotación minera a cielo abierto". Toda vez que la intervención de trabajos mineros, deja huella minera como son: indicios de botaderos, caminos veredales para la extracción del mineral (suelos desnudos), campamentos, vías, patios de acopios, plantas de beneficios, bocaminas, áreas deforestadas por causa de la minería, entre otros y de acuerdo a los observado en el plano anexo de dicho informe (folio 189), no se observan dichas intervenciones de los trabajos mineros (evidencia minera) para el año 2000, no demostrando el ejercicio de la actividad minera, por parte de los peticionarios, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIÓN

Una vez revisada la documentación entregada por los solicitantes se pudo establecer que esta resulta insuficiente e imprecisa para probar la condición de los mineros tradicionales según lo establecido en la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta que para dicha zona no se ha ejercido la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a los medios de pruebas aportados por los solicitantes, hecho verificado a través del Informe análisis multitemporal realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, donde se manifiesta que en la zona no se aprecian rasgos de explotación minera anterior al año 2001. En consecuencia, se determina la inexistencia de explotación minera para el año anteriormente mencionado, es decir, no hay tradicionalidad por dicha comunidad minera.

Por las razones expuestas anteriormente, no cumple con lo establecido en la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, toda vez que los medios de pruebas allegados por los solicitantes, no demuestran la tradicionalidad de los trabajos mineros, desarrollados desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001."

El señor Ciro Manuel Uribe Campuzano Representante Legal de la Asociación de Mineros Mina Cuba, a través de oficio con número radicado 20185500461902 de 12 de abril de 2018, presentó ante la Agencia Nacional de Minería documentos adicionales manifestando en la comunicación, que su objeto es subsanar algunos errores que no se ajustan a lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 546 de 2017. (Folios 197 a 243). Mediante este oficio, la parte interesada aportó medios de prueba con destino a demostrar la existencia de explotaciones tradicionales y de una comunidad minera, un informe de Topografía subterránea y allega las coordenadas de los frentes de explotación divididos en dos sectores, Sector Mina 80 y Sector San Isidro de Cuba.

El Grupo de Fomento evaluó la documentación aportada, emitiendo el Informe de Evaluación Documental ARE No. 295 de 10 de junio de 2018, en el cual recomendó lo siguiente (Folios 244 a 248):

*(...)

RECOMENDACIÓN

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

Una vez analizada toda la información que reposa en el expediente de la solicitud de ARE San Isidro de Cuba – Norosí, del municipio de Norosí, del departamento de Bolívar, Radicado ANM No. 20175500337062 del 23/11/2017 y ANM No. 20185500461902 del 12/04/2018 por los señores Asociación de Mineros Mina Cuba 80, se determina que: La documentación entregada por los solicitantes se pudo establecer que esta resulta insuficiente e imprecisa para probar la condición de los mineros tradicionales según lo establecido en la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario Requerir a los peticionarios, para que complementen dicha documentación según lo indicado en los términos del artículo 3° de la Resolución antes mencionada. Por lo tanto, debe presentar la siguiente documentación e información:

- Fotocopias legibles de la cédula de ciudadanía de Eduardo Abraham Pallares Gil.
- Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés y en caso de existir dichas comunidades étnicas aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
- Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

El Gerente del Grupo de Fomento efectuó un requerimiento a través de Auto VPF – GF No. 015 de 11 de julio de 2018 a los interesados de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y sus derivados, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del mismo presentara ante la Autoridad Minera lo siguiente (Folios 249 a 252):

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los interesados de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y sus derivados, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, presentada por la Asociación de Mineros de Mina Cuba - Ochenta, bajo el radicado No. 20175500337062 de 23 de noviembre de 2017, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017:

1. Fotocopias legibles de la cédula de ciudadanía de Eduardo Abraham Pallares Gil.
2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación en el área solicitada, y de cada uno de los interesados en la solicitud de declaración de área de reserva especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la asociación interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175500337062 de 23 de noviembre de 2017, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

El anterior requerimiento fue notificado por estado el 16 de julio de 2018 de acuerdo con la constancia que obra a folio 255 del expediente. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El señor Ciro Manuel Uribe Campuzano Representante Legal de la Asociación de Mineros Mina Cuba, a través de oficio con número radicado 20185500575342 de 14 de agosto de 2018, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, respuesta al requerimiento efectuado a través de Auto VPF – GF No. 015 de 11 de julio de 2018, dio respuesta al requerimiento indicando que se tuviera en cuenta como material probatorio la solicitud de legalización identificada con la Placa OAV-14321, copia de certificación de la Registraduría Nacional del Servicio Civil como documento de identidad del señor Eduardo Abraham Pallares Gil (Folios 257 a 306). Mediante este oficio, se allegaron certificaciones del Alcalde del Municipio de Río Viejo (folios 260, 261), del Inspector de Policía (folios 262, y 263), copias de constancia de trámite de la cédula de

Deup

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

ciudadanía del señor Eduardo Pallares Gil (folios 265, 266); complemento de la solicitud mediante un informe sobre las vías de acceso, infraestructura avances, métodos de explotación, equipos y herramientas, sostenimiento, cargué y transporte de cada una de las bocaminas (folios 267-304). Así mismo, a folios 305 a 307, mediante radicado No. 20185500596272 del 10 de septiembre de 2018 se allegó manifestación escrita por todos los solicitantes de ni ellos son parte de comunidades étnicas, ni dentro del área del proyecto minero existen comunidades étnicas.

A folio 308 del expediente se encuentra el reporte de superposiciones vigentes de fecha 1 de octubre de 2018, en el que se indica que el 99, 89% del área solicitada se superpone con la Solicitud de Legalización Minera TRADICIONAL Decreto 933 de 2013 OAV – 14321, y superposición total con el Área Ambiental Restrictiva de la Minería RÍO MAGDALENA RESERVA FORESTAL Ley 2da de 1959 – Rad ANM 20155510225722 – Incorporado 28/07/2015.

Evaluada la totalidad de la documentación allegada por el señor Ciro Manuel Uribe Campuzano Representante Legal de la Asociación de Mineros Mina Cuba, el Grupo de Fomento emitió el informe de evaluación documental ARÉ No. 496 de 17 de octubre de 2018 en el que indicó y recomendó: (Folios 310 a 314).

ALCANCE EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL: SAN ISIDRO DE CUBA - NOROSÍ (EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL REQUERIMIENTO AUTO VPPF-GF No. 015)				
PERSONAS NATURALES SOLICITANTES		¿Acredita la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 546/2017)?		
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	SÍ	NO	Folio No.
1)Ciro Manuel Uribe Campuzano	85.439.993	X		6
2)Luis Miguel García Tamara	9.167.677	X		7
3)Juan De La Cruz Salamanca Sandoval	1049019802		X	8
4)Hector Enrique Salamanca Sandoval	1.049.024.433		X	9
5)Jose Vicente Salamanca Sandoval	1.049.028.292		X	10
6)Joaquín Del Cristo Ortiz Barriosnuevo	9.115.949	X		11
7)Ariel Antonio Ortiz Barriosnuevo	9.116.356	X		12
8)Yamilda Ester Herrera Ortiz	30.848.372	X		13
9)Luis Ramon García Romero	9.116.067	X		14
10)Alvaro Enrique Benitez Mario	9116410	X		15
11)Mirian De Jesus Sevilla Acosta	32.990.993	X		16
12)Remberlo Payares Camillo	1007276728		X	17
13)Mirida Carrillo Romero	1.194.713.408	X		18
14)Jhon Edinson Benitez Sevilla	1.007.274.945		X	19
15)Manuel Del Cristo Benitez Julio	9.166.718	X		20
16)Marelbis Hernandez Rodriguez	1.049.321.932	X		21
17)Apolinar Manuel Bentez Moreno	9.116.573	X		22
18)Miguel Gregorio Tapia Ayala	9.162.078	X		23
19)Isidro Manuel Tapia Ayala	9.162.077	X		24
20)Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevo	9.115.972	X		25
21)Alicia Teran Colon	32.991.238	X		26

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

22)Enmanuel Pianeta Castro	9.116.466	X		27
23)Hirald Rios Ardila	85.437.855	X		28
24)Ronaldo Diaz Miranda	9.116.438	X		29
25)Eduardo Abraham Pallares Gil	3.910.777	X		30
26)Hernando Segundo Hernandez Villabona	79.338.292	X		31
27)Francisco Arieta Galvis	9.020.726	X		32
28)Dario Cardona Rodriguez	85.438.739	X		33
29)Eris De Jesus Pallares Perez	19.835.489	X		34
30)Willfredys Garcia Solipa	8.940.874	X		35
31)Jose Gregorio Hernandez Villanueva	77.140.202		X	36
32)Jose De Jesus Benitez Moreno	9.116.464	X		37
33)Jairo Hernandez Villanueva	1.049.321.445		X	38
34)Jose Daniel Medellin Alfonso	88.204.303	X		39
35)Isaura Del Carmen Rodriguez Berastegui	30.685.191	X		40
36)Reimon Armando Borda Soler	80.489.217	X		41
37)Kennia Sofia Rodriguez Berrastegui	25.875.371	X		42
38)Diovis Cardona Rodriguez	23.151.311	X		43
39)Miquel Muñoz Cardona	1.143.371.637		X	44
40)Jose Trinidad Fonseca Garizabal	12.588.619	X		45
41)Omar Yesid Diaz Teheran	1.007.274.935		X	46
42)Anibal Claro Ardila	85.443.003	X		47
43)Rafael Alberto Rodriguez Rincon	15.902.230	X		48
44)Katerine Guerra Posada	1.002.298.230		X	49
45)Omar Sanchez Soler	77.180.916	X		50
46)Alvaro Gregorio Garcia Tamara	9.167.684	X		51
47)Manuel Francisco Suarez Cabarca	9.116.627	X		52
48)Juan Alberto Contreras Contreras	18.876.679	X		53
49)Jair Manuel Suarez Villegas	1.049.316.129		X	54
50)Kennedy Claro Rodriguez	72.307.480	X		55
51)Oscar Cardona Rodriguez	8762997	X		56

¿Hay comunidad minera?

X

Radicado de la solicitud y fecha:	20175500337062 23/11/2017	Departamento:	Bolivar	Municipio:	Norosí
Persona Jurídica. (adjunta certificado de existencia y R.L.)	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA - OCHENTA.				

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD (ARTICULO 3 RESOLUCIÓN 546 DE 2017)

¿Cumple?	SI	No	OBSERVACIÓN
1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera	X		Obran cédulas de ciudadanía folios 6-56, copia de contraseña 264; de acuerdo al acápite anterior existen menores de edad, que no podrían ser solicitantes conforme a la Resolución 546/2017.
2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes	X		La solicitud es suscrita por 52 solicitantes, folio 57-58 y 141-143.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norasi -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones.

daberen aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.			
3. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.	X		Se allega informe donde se relaciona las coordenadas de las bocaminas, el estado de las mismas y el responsable. folio 267-304
4. Nombre de los minerales explotados	X		Mineral explotado oro y plata, folio 129 y 278.
5. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.	X		Se realizó una descripción breve del sistema de explotación, arranque del material, cargue y transporte y beneficio, folio 125-128, 278-304.
6. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.	X		Se realizó una breve descripción de 63 trabajos mineros realizados en forma subterránea y a cielo abierto, indicando coordenadas de las bocaminas, los metros de avance, los responsables y año de inicio de las labores mineras, folio 59-127.
7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.	X		A folio 305-307, se allega oficio de la asociación de mineros Mina Cuba-Ochenta suscrita por el representante legal y cada uno de los peticionarios, donde se manifiesta no pertenecer a comunidades étnicas y tampoco las que se encuentran en el área del proyecto.
8. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.			No aplica

EVALUACIÓN DOCUMENTAL RADICADO ANM No. 20185500575342 - 20185500596272

FOLIO No.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
257-259	Oficio ajuste de información suministrada en la solicitud de declaratoria de área de reserva especial minera radicada bajo el No. 20175500337062	Oficio en contestación al auto de requerimiento VPPF-GF No. 015 de 11 de julio de 2018.
260-261	Copia Oficio alcaldía municipal de Rioviejo	No se indican las minas en las cuales se desarrollaron las actividades mineras por parte de los solicitantes. Certificar a partir del trato y conocimiento que tiene de los solicitantes.
262-263	Certificación del inspector central de policía de Rioviejo	No se indican las minas en las cuales se desarrollaron las actividades mineras por parte de los solicitantes. Certificar a partir del trato y conocimiento que tiene de los solicitantes.
264-266	Copia de la contraseña de la cédula del señor Eduardo Abraham Pallares Gil y certificación de la registradora de municipio de Tiquisio-Bolívar.	Documento que hace parte de los requisitos.
267-304	Informe "solicitud de Área de Reserva Especial minera Asociación de mineros mina Cuba - Ochenta, complemento a solicitud de área de reserva especial radicado No. 20175500337062"	Informe donde relaciona tabla de contenido, información general, vías de acceso, infraestructura, método de explotación empleado, nombre de las bocaminas, solicitantes - representantes, coordenadas de ubicación de las bocaminas, avance, equipo y herramienta de las 20 minas activas al 18 de mayo de 2018. Es un informe técnico de carácter formal con el cual se podría dar cumplimiento a los requisitos de los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

		Resolución 546 de 2017. No puede considerarse como un medio de prueba ya que no cuenta con constancia de recibido por alguna entidad pública o autoridades locales, mineras o ambientales. Es una manifestación de los interesados. De otra parte, en dicho informe se manifiesta que solo hay siete (7) bocaminas que continúan laborando de las 25, reportadas en informes de radicados ANM No. 20175500337062 y 20185500461902, como activas; además en informe de radicado ANM No. 20185500575342 se indica que se abrieron 13 nuevas bocaminas desde el 23 de noviembre de 2017 hasta el 18 de mayo de 2018.
305-307	Manifestación suscrita por los solicitantes, de la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM.	Manifestación suscrita por los solicitantes, con la cual se podría dar cumplimiento al requisito del numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 546 de 2017.
1-56, 75-206, 228-240, 1-22 carpeta de regalías SLM	Solicitud de Legalización Minera - SLM "ASOCIACION DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA" placa OAV-14321.	Una vez revisado dicho expediente se observó lo siguiente: A folios 1 - 201 y formularios de regalías (carpeta de regalías), dichos medios de pruebas no dan certeza del ejercicio de minería tradicional desde antes del año 2001, respecto de todos y cada uno de los solicitantes, toda vez que: • Solicitud de legalización OAV-14321 y correo enviado a CMC solicitud de constancia de radicación, (folios 1-7 SLM), estos documentos No demuestran tradición de la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, según lo indicado en el numeral 9 del artículo 3 de la resolución 546 de 2017. • Certificación de la cámara de comercio de Aguachica de la empresa Asociación de Mineros Mina Cuba-Ochenta (folios 8-13 y 103-106 SLM) con fecha de matrícula 2010-08-31. • Declaración extraprocesal (folio 15 SLM) de Miguel Antonio Rodríguez Olivares realizada en el municipio de Rioviejo departamento de Bolívar, esta no se encuentra soportada con documentos técnicos que acredite la relación comercial, cantidades vendidas o compradas del mineral y valor del mineral. • Certificación expedida por el alcalde de Norosí Bolívar, (folio 25-26 y 100-101 SLM) esta no indica el mineral explotado tradicionalmente. • Facturas comerciales de los años 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 (folios 27-35 y 80-88 SLM), no se evidencia que dicho mineral fuera proveniente de la mina o minas (frente de explotación) del área de interés a legalizar. De otra parte, los recibos de caja presentado por los solicitantes no identifican la empresa que los expide.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

	• Registro fotográfico (folios 36-52 SLM) donde se observa bocamina y mineral extraído, no son un indicio de tradicionalidad o comercialización de oro toda vez, que no se evidencia que dicho mineral fuera proveniente de la mina o minas (frente de explotación) del área de interés a legalizar. • Informe visita proyecto mineros - ambiental para exploración y explotación de oro y demás concesibles Noros-Bolívar legalización de minería de hecho OAv-14321, (folios 111-192 SLM), dicho informe no fue expedido por una autoridad local, minera o ambiental ni cuenta con constancia de recibido por alguna entidad pública • Acta de constitución de la asociación de mineros mina Cuba ochenta de fecha 24 de julio de 2010, (folios 193-203 SLM) estos no dan indicios de tradicionalidad por parte de los peticionarios desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. • Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías (folios 1-22 de la carpeta de regalías SLM) para los años 2013 y 2014. • Plano topográfico de solicitud de legalización de minería de hecho a escala 1:10000 de fecha 5 de enero de 2013, plano de avance de explotación minas activas e inactivas a escala 1:5.000 de fecha noviembre 25 de 2015 y plano topográfico de localización de minas activas e inactivas a escala 1:5.000 de fecha noviembre 25 de 2015, estos no tienen constancia de recibido por alguna entidad pública.
--	--

OBSERVACIONES/CONCLUSIONES

A través de radicado ANM No. 20185600575342 del 14 de agosto de 2018, el señor Ciro Manuel Uribe Campuzano, representante legal ASOCIACION DE MINEROS MINA CUBA 80, remitió documentación para dar cumplimiento al auto de requerimiento VPPF-GF No. 015 de 11 de julio de 2018 de la solicitud de declaración de área de reserva especial minera radicada bajo el No. 20175500337062, allegando la siguiente información:

- Oficio del señor alcalde del municipio de Río Viejo.
- Certificación del inspector central de policía
- Contraseña de la cédula del señor Eduardo Abraham Pallares Gil
- Oficio de la registradora municipal del estado civil de Tiquisio – Bolívar (2 copias)
- Informe "solicitud de Área de Reserva Especial minera Asociación de Mineros Mina Cuba - Ochenta, complemento a solicitud de área de reserva espacial radicado No. 20175500337062"

Una vez analizada la documentación en cumplimiento al auto de requerimiento, allegada por los solicitantes, se pudo establecer que esta no prueba la condición de mineros tradicionales, o permite establecer un indicio verificable de actividades mineras de oro realizadas en el área de la solicitud en un periodo anterior al año 2001

Dicha conclusión se construye a partir de la evaluación y análisis conjunto de las pruebas aportadas, y en especial a las siguientes razones:

- No se aportaron medios de prueba por todos y cada uno de los solicitantes conforme al número 9 del artículo 3 de la resolución 545 de 2017; o en su defecto documentos que permitieran establecer que algunos de los solicitantes hubieran desarrollado actividades mineras en el área de interés y relacionada con el mineral de oro y plata.
- a) Los documentos comerciales aportados relativos a la compra y venta de oro, no identifican el municipio del cual hace parte la Vereda San Isidro, o los municipios en los que manifiestan haber ejercido como mineros, que son Norosí y Río Viejo. Que permitieran establecer el origen del mineral oro comercializado. Así, como tampoco se identifica la empresa que los expide.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al año 2013 y 2014.

La Agencia Nacional de Minería, cuenta con Informe multitemporal realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC "Estudio multitemporal del sector San Isidro de Cuba - Norosí ubicado en el departamento de Bolívar, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras, mediante el uso de fotos aéreas e imágenes de satélite", donde se superpusieron los frentes de explotación reportados por los peticionarios con la imagen satelital para el año 2000 (ver plano), 2007 y 2013, en el cual se concluyó que no hay actividad minera en dicho polígono desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, de las pruebas aportadas se pudo concluir que si bien algunos de los interesados han ejercido actividades mineras desde el año 2013, esta no es tradicional, lo cual fue verificado por medio de la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, cotejándose que anterior al año 2013 no existía en el área de interés explotación minera ya que a pesar de ser una actividad subterránea debe tener una zona de influencia que necesariamente deja rastros en superficie con capa vegetal levantada debido a la intervención de trabajos, transporte de mineral en superficie, zonas de botaderos, huella por transporte o traslado de estériles extraídos de las bocaminas activas e inactivas, o traslado hacia el exterior del polígono del mismo mineral extraído de la mina, caminos veredales realizados por los mismos mineros durante sus constantes ingresos y salidas de las minas (antigüedad de los caminos), vías de acceso a los diferentes frentes de explotación activos e inactivos, patios de acopios, piscinas de sedimentación, laguna de lixiviación, plantas de beneficios necesarias en la minería de oro, la cual exige espacios a cielo abierto para realizar las separaciones o transformaciones del mineral metálico, entre otras intervenciones humanas que debería mostrar la zona precisamente por la antigüedad de las explotaciones y número de personas que pretenden demostrar la tradición en dicho polígono.

En el informe los interesados muestran fotografías en las cuales se evidencian afectaciones superficiales, razón por la cual no pueden manifestar que la minería subterránea no es visible con fotografías aéreas. Contrario a lo que manifiestan, en el informe señalan que cuentan con planta de beneficio, transporte de mineral en superficie, caminos señalizados, utilización de herramientas como carretillas, picos, ventiladores, motobombas, palas, plantas eléctricas y ventilación con sopladore de hojas, que necesariamente a las salidas de los frentes y en zonas exteriores deben dejar huella visible, y esencialmente antiguas, que no se observan en el multitemporal del sector San Isidro de Cuba - Norosí, ubicado en el departamento de Bolívar.

De otra parte, en cuanto a la escala cartográfica 1:100.000 usada dentro del estudio multitemporal, es pertinente aclarar a los interesados, que su utilización fue exclusivamente para la ubicación geográfica del polígono en estudio; y para la determinación de evidencias mineras, se usó la técnica de fotointerpretación a partir de imágenes satelitales (Landsat, Spot y Rapideye), con resolución espacial de (5.5 a 15) metros, permite observar las huellas dejadas por la intervención antrópica en la zona que necesariamente debería existir con mínimo 17 años de antigüedad por la actividad minera.

Que mediante reporte de superposición vigente de fecha 01 de octubre de 2018 de la solicitud de Área de Reserva Especial San Isidro de Cuba - Norosí departamento de Bolívar, municipio de Norosí se observan las siguientes superposiciones:

- Superposición Parcial con las solicitudes de legalización minera tradicional Decreto 933 de 2013 OAV-14321 (99.89%) y OEA-16393 (0.11%).
- Superposición Total con Áreas Ambientales Restrictivas de la Minería RÍO MAGDALENA RESERVA FORESTAL LEY 20A DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 (100%)

Adicionalmente, en el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional OAV-14321, es de indicar que mediante evaluación técnica GLM 240 de fecha 12-02-2015 concluye que no cumple técnicamente con lo establecido en los artículos 6 y 7 del decreto 0933 de 2013, asimismo mediante evaluación jurídica, concluye que no cumple con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, por las razones anteriores se requirió mediante auto GLM No. 000825 allegando la siguiente documentación: oficio respuesta al requerimiento, recibos de caja de comercialización de oro de los años 1989 hasta 1994, relacionando el origen del mineral oro proveniente de Arénal, Barranco de Loba, San Martín de Loba, Montecristo, lugares diferentes donde se pretende demostrar tradición por parte de los solicitantes, dichos documentos no permiten identificar las partes interesadas en el trámite ni el comprador del mineral, acta de constitución de la vereda cuba que no se relaciona con el objeto de demostrar el desarrollo de explotaciones tradicionales por parte de los solicitantes; certificación de la alcaldía, donde no se identifica claramente el lugar de los trabajos mineros adelantados tradicionalmente, ni las personas responsables de dichas labores mineras; cámara de comercio de Aguachica de la Asociación de Mineros Mina Cuba-Ocherita, con fecha de matrícula 2010-06-31, informe técnico "Informe Visita proyecto Minero - Ambiental para exploración y explotación de oro y demás concesibles" y tres (3) planos los cuales no cuentan con constancia de recibido por una entidad pública, razón por la cual la documentación no cumplió con la tradición, razón por la cual estos documentos tampoco dieron indicio de tradición por los interesados en la solicitud de área de reserva especial.

RECOMENDACION

Una vez analizada toda la información que reposa en el expediente de la solicitud de ARE San Isidro de Cuba - Norosí, del municipio de Norosí, del departamento de Bolívar, Radicado ANM No. 20175500337062 del 23/11/2017, ANM No. 20185500461902 del 12/04/2018, ANM No. 20185500575342 de 18/08/2018 y ANM No. 20185500596272 del 10/09/2018.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

por los señores Asociación de Mineros Mina Cuba 80, se determina que:
La documentación entregada por los solicitantes NO probó la condición de los mineros tradicionales según lo establecido en la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, ni dio indicios razonables de tradicionalidad desde antes del año 2001, en consecuencia se recomienda Rechazar la solicitud, toda vez que los medios de pruebas allegados por los solicitantes, no demostraron la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, ejercida por los solicitantes desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, dispone:

"Artículo 31. Reservas especiales. Modificado por el art. 147, Decreto Nacional 019 de 2012. La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales; así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que, por su parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0599 del 27 de mayo de 2015 por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero, y mediante la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016, se incluyen las siguientes definiciones en el Glosario Técnico Minero, aplicables a las solicitudes de áreas de reserva especial:

"COMUNIDAD MINERA: Para todos los efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

EXPLOTACIONES TRADICIONALES: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuente con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...); (Subrayado fuera de texto)

Que, a su turno, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre 2017 de la ANM *"Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras"*, en sus artículos 5° y 10°, establece:

ARTÍCULO 5°. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD. Si del análisis y evaluación de los documentos aportados por la comunidad minera, para la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se establece la necesidad de solicitar aclaración, complementación o subsanación de la información aportada, el Gerente del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, realizará el correspondiente requerimiento en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de no presentarse la información requerida en el término de ley, se entenderá desistida la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (SFT)

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL: Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especiales serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

(...)

1. Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.

(...)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

Que de las normas antes transcritas, entre otras cosas se colige lo siguiente:

1. Que los interesados de una solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial deben acreditar el ejercicio de la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 546 de 2017.
2. Que una vez evaluada la documentación inicialmente allegada, el Gerente del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó conforme lo estableció el artículo 5 de la resolución 546 de 2017 el correspondiente requerimiento de acuerdo con los requisitos establecidos en artículo 3 de la resolución en comento, fue así como a través de Auto VPPF-GF No. 015 de 11 de julio de 2018, se les solicitó específicamente lo señalado en los numerales 1, 7 y 9 del artículo 3 de la resolución 546 de 2017 en los siguientes términos (folios 249 a 252):

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los interesados de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y sus derivados, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, presentada por la Asociación de Mineros de Mina Cuba - Ochenta, bajo el radicado No. 20175500337062 de 23 de noviembre de 2017, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017:

1. Fotocopias legibles de la cédula de ciudadanía de Eduardo Abraham Pallares Gil.
2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación en el área solicitada, y de cada uno de los interesados en la solicitud de declaración de área de reserva especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la asociación interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175500337062 de 23 de noviembre de 2017, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

3. Los señores Juan De La Cruz Salamanca Sandoval, Héctor Enrique Salamanca Sandoval, Jose Vicente Salamanca Sandoval, Jhon Edinson Benítez Sevilla, Jose Gregorio Hernández Villanueva, Jairo Hernández Villanueva, Miguel Muñoz Cardona, Omar Yesid Díaz Teheran y Katherine Guerra Posada, eran menores de edad antes de la entrada en vigencia del Código de Minas por lo que se encontraba en una situación insubsanable que no les permite continuar con el trámite administrativo de declaración y delimitación de un área de reserva especial de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 el cual reza:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

(...)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

En este sentido, el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

Def

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que "Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia." (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil, encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que "(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradición exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)"

4. Realizando una revisión del acervo probatorio aportado al expediente por los solicitantes encontramos las siguientes pruebas, como las más relevantes:

- 4.1. Informe allegado con la solicitud de área de reserva especial (folios 59- 139) en la que se observa que el sistema de explotación es subterráneo y a cielo abierto, y se encontró lo siguiente:

- Descripción de la Bocamina de Miguel Muñoz (folio 60) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en el año 2008, lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170)
- Descripción de la Bocamina de Dario Cardona (folio 61) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en el año 2008, lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170).
- Descripción de la Bocamina de Luis Miguel García Tamara (folio 64) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en el año 2011, lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170).
- Descripción de la Bocamina de Hiraldo Ríos Ardila (folio 98) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en los años 2009, 2012, y 2013 lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170).
- Descripción de la Bocamina de Juan Salamanca Sandoval (folio 110) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en el año 2011 lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170).
- Descripción de la Bocamina de Apolinar Benítez (folio 112) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en el año 2008 lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170).
- Descripción de la Bocamina de Manuel Benítez (folio 113) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en el año 2006 lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170).

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

- Descripción de la Bocamina de José Hernández (folio 123) en la que se manifiesta que las labores de explotación iniciaron en el año 2006 lo cual coincide con lo descrito en el plano de avances de explotaciones (folio 170).
- 4.2. Copia de certificación del Alcalde Municipal de Norosí de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que indica que en la vereda San Isidro de Cuba, del municipio de Norosí-Bolívar, las personas relacionadas en la certificación son identificados como mineros y adelantan directamente o heredados de su familia, proyectos de explotación de oro en socavones y superficialmente desde hace aproximadamente 15 años, y además son miembros de la Asociación Agro-Minera Cuba Ochenta, vereda perteneciente al corregimiento de Mina Brisa, Municipio de Norosí, Bolívar (folios 144-146).
- 4.3. Copia de certificación del Alcalde Municipal de Norosí de fecha 22 de septiembre de 2010, en la que indica que en la vereda mina cuba se ha venido explotando de forma tradicional o artesanal la minería desde el año 1985, y que para los años de 1990 se da inicio a la explotación de mina con apertura de socavones. Que dicha actividad se ha realizado con el fin de sostener las familias que habitan la comunidad, que las personas que actualmente viven allí han trabajado durante los últimos 20 años en esta zona realizando la actividad minera y agrícola (folio 147).
- 4.4. Copias de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y comprobantes de pago de los años 2013, 2014 y 2015 (folios 148-160). Estos medios de prueba documentales dan cuenta de hechos realizados con posterioridad a la entrada en vigencia del Código de Minas, por lo que no son pruebas pertinentes para, a partir de ellas, construir indicios mediante otros medios de prueba, de la existencia de explotaciones tradicionales pues, de ellas se infiere que las explotaciones fueron realizadas en los meses cuya producción se declara para pago de las respectivas regalías se declaran, todos ellos, en los años 2013 a 2015, posteriores a la entrada en vigencia del Código de Minas.
- 4.5. Copias de documentos de los años 1989 al 1994 en las que se relacionan a algunos solicitantes: Luis García, Alvaro Benítez, Wilfredys García, Juan Contreras, Manuel Benítez, Manuel Suárez, Miguel Tapia, en las que parece existir una transacción comercial, sin embargo de los mismos no se desprende ningún tipo de negocio jurídico pues solo se tiene la mención del nombre y la cédula de los mencionados, unas cantidades y el valor, y una nota de cancelado, descripción del documento que no permite conocer el papel desempeñado por los solicitantes en mención (comprador, vendedor, intermediario), pues de los mismo no se aprecia el tipo de transacción, así como tampoco las partes intervinientes, hechos que resaltan la impertinencia de las pruebas para demostrar si quiera sumariamente la existencia de una transacción comercial sobre los minerales supuestamente explotados, de los que eventualmente, y mediante otros medios de prueba, se puedan construir indicios que den cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales y de una comunidad minera.
- 4.6. Certificación del alcalde municipal de Río Viejo Bolívar en la que indica que las personas relacionadas en el listado ejercen la minería hace ya varias décadas, y que han sido víctimas de la violencia y han tenido que desplazarse (folio 200 y 201).
- 4.7. Certificación de la personería municipal de Río Viejo – Bolívar de fecha 9 de abril de 2018, en la que indica que los señores relacionados miembros de la Asociación de Mineros Mina Cuba viene desarrollando actividades de minería tradicional y artesanal aurífera en la vereda mina cuba 80, desde hace más de dos (2) décadas (Folios 202 a 204).
- 4.8. Certificación de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria del Municipio de Río Viejo-Bolívar, en la que se hace constar que la Asociación de Mineros Cuba 80 han ejercido la minería tradicional artesanal aurífera, y que desde hace varias décadas fueron afectados por el desplazamiento forzado causado por grupos al margen de la Ley (folio 205).

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

- 4.9. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Puerto Rico Municipio de Tiquisio, en la que se indica que las Asociaciones dentro de las que se encuentra CUBA 80, vienen desarrollando actividades de Minería tradicional y artesanal en diferentes lugares vecinos del Municipio de Tiquisio, son vecinos y residentes en esta localidad por más de 2 décadas (Folio 206).
- 4.10. Informe de topografía subterránea de socavones de la solicitud de legalización No. OVA-143 (folios 207-243) en las que dan cuenta de los avances de cada una de las bocaminas, el arranque del mineral, el transporte, ventilación, beneficio, y el avance de las minas, en cuyas conclusiones se advierte evidencia de minería tradicional, sin embargo no exponen las razones por las cuales llegan a dicha conclusión, tampoco se menciona a que hacen referencia con el concepto de minería tradicional, y además, no se hace relación alguna a los mineros que vienen realizando las explotaciones. Por estas razones no encontramos en dicho informe un medio de prueba que dé cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, ni de la comunidad minera en los términos establecidos en el glosario minero, lo cual resulta impertinente como medio probatorio para demostrar los hechos que se pretenden demostrar con la solicitud.
- 4.11. Certificación del Alcalde municipal de Río Viejo en el que indica que las personas relacionadas en la tabla, las cuales hacen parte de la Asociación de Mineros Mina Cuba – Ochenta, ejercen minería explotando oro con métodos de explotación subterráneos en la Vereda San Isidro de Cuba, perteneciente al Municipio de Norosí desde antes del año 2001, este último fue corregimiento de Rioviejo hasta el año 2007 cuando Norosí adquirió la categoría de municipio. En dicha certificación se indica que no existen documentos en su despacho que permita demostrar la tradicionalidad de los mineros, pero que como autoridad local conocedor de las principales fuentes de sustento tiene la competencia para emitir la certificación indicando los años de tradicionalidad para cada uno de los enunciados. (Folios 260 y 261).
- 4.12. Certificación del Inspector Central de Policía del municipio de Rioviejo, en la que indica que conoce de vista, trato y comunicación de toda la vida al señor Ciro Manuel Uribe Representante legal de la Asociación de Mineros de Cuba ochenta, ya que ejerció la labor de concejal durante el periodo de 1998 a 2000, que el señor Uribe ejerce la labor de minero artesanal en la explotación de oro, plata y otros desde hace más de 20 años. Que con ocasión de lo anterior emite la certificación indicando los años de tradicionalidad para cada uno de los enunciados. (Folios 262 y 263)
- 4.13. Informe complemento de la solicitud de Área de Reserva Especial (folios 267-304) en la que se describe el avance de cada mina con los responsables de las mismas, y los equipos y herramientas utilizados, y los métodos de explotación utilizados en las mismas. En este informe, si bien se relaciona a los solicitantes, se observa que del mismo no se infiere un análisis técnico juicioso que permita argumentar la existencia de explotaciones tradicionales de una comunidad minera de acuerdo a los elementos observados en campo, y luego descritos en el informe. En ese sentido, el informe procura dar cumplimiento a los numerales 5 y 6 del artículo 3, sin sustentar el tiempo de antigüedad de las explotaciones, pues, no basta con decir, como lo manifiestan en el informe a folios 280 del expediente, que "La sumatoria total de los trabajos (activos e inactivos) que se han realizado durante los 23 años de explotación son el mejor medio de prueba para demostrar la tradicionalidad", ya que la conclusión no comporta un argumento soportado en un análisis y cálculos que justifiquen tal aseveración, de hecho, no se observa ningún tipo de argumentación del que se pueda inferir que tal conclusión tiene un sustento técnico juicioso.

De las anteriores pruebas esta administración observa lo siguiente:

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosi—departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

- A. Con relación a los informes presentados durante el trámite administrativo, esto es: Informe allegado con la solicitud de área de reserva especial (folios 59- 139), Informe de topografía subterránea de socavones de la solicitud de legalización No. OVA-143 (folios 207-243), y el Informe complemento de la solicitud de Área de Reserva Especial (folios 267-304), realizamos el siguiente análisis:

Nombre del solicitante	Avance de las minas Informe complemento de solicitud ARE (folios 267-304)	Años de antigüedad de las minas manifestados por los solicitantes según primer informe (folios 59-127)
Luis Miguel García Tamara (Kennia Rodríguez)	40 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó en el primer informe que inició labores en una mina distinta a la mencionada en la columna anterior, en el año 2011 y ésta se encuentra inactiva (folio 64).
Joaquín Del Cristo Ortiz Barriosnuevo (Omar Sánchez)	75 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Ariel Antonio Ortiz Barriosnuevo (Eduardo Pallares)	77 metros	En el primer informe manifestó que sus labores iniciaron en 1994 y esta mina se encuentra inactiva, sin embargo las coordenadas de su mina no concuerdan con las de la columna anterior. (folio 72)
Yamilda Ester Herrera Ortiz (Reimon Borda)	96 metros	No aparece en este informe
Luis Ramon García Romero (Francisco Anieta)	63 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Álvaro Enrique Benítez Mario (Hernando Hernández)	50 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó en el primer informe que inició labores en una mina distinta a la mencionada en la columna anterior, en el año 2004 la cual se encuentra inactiva (folio 77)
Mirán De Jesús Sevilla Acosta (Juan Contreras)	62 metros	No aparece en este informe
Remberto Payares Carrillo	No aparece en este informe	Manifestó en el primer informe que inició labores en cuatro minas: en los años de 1994, 1997, 1998, 2000, y 2007 todas estas se encuentran inactivas. (Folios 75, 76, 80, 90, 94). A folio 114 manifiesta que inició labores en una mina desde el año 1997 la cual se encuentra activa.
Minda Carrillo Romero (Isaura Rodríguez)	32.2 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Manuel Del Cristo Benítez Julio (Anibal Claro)	52 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que la explotación inició en 2005 en la mina a que hace referencia la columna anterior (folio 113)
Marelbis Hernández Rodríguez (Jose Daniel Medellín)	140 metros	No aparece en este informe
Apolinar Manuel Benítez Moreno (Jose Benítez)	80 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que su mina inició labores en el año 2008 que se encuentra activa (folio 112). Sin embargo, las coordenadas de esta mina no concuerdan con las establecidas en el informe de los avances de la columna anterior.
Miguel Gregorio Tapia Ayala (Wilfredys García)	49 metros	No aparece en este informe
Isidro Manuel Tapia Ayala	93 metros	No aparece en este informe
Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevo (Jose Fonseca)	87 metros	No aparece en este informe
Alicia Terán Colón (Hirado Ríos)	59 metros	No aparece en este informe

/ No es solicitante del ARE.

[Firma]

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

	Nueva bocamina desde noviembre de 2017	
Emmanuel Planeta Castro (Kenedy Claro)	48 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	En el primer informe esta mina responde a las mismas coordenadas de una mina que se le atribula al señor Remberto Pallares (folio 81), la cual difiere en el avance descrito en el primer informe, pues en este se informaba que a mina tenía 470 metros. Por otro lado, a folio 122 manifiesta que en otra mina que se encuentra activa, inició labores en el año 1997.
Hiraldo Ríos Ardila (Alicia Terán)	59 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que la explotación inicio en 2009 en la mina a que hace referencia la columna anterior (folios 102, 103)
Hiraldo Ríos Ardila (Rafael Rodríguez)	162 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que la explotación inicio en 2012 en la mina a que hace referencia la columna anterior (folio 97, 98)
Ronaldo Díaz Miranda (Alvaro Gregorio García)	66 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que la explotación inicio en 2000 en la mina a que hace referencia la columna anterior. A folios 63 y 105 manifestó que inició labores en los años 2003 (inactiva) y 2000 (activa) en unas minas distintas a la de la columna anterior.
Eduardo Abraham Pallares Gil (Ariel Ortiz)	77 metros	No aparece en este informe
Hernando Segundo Hernandez Villabona (Alvaro Benítez)	50 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que su mina inició labores en el año 1997 (folio 65) y esta se encuentra inactiva. Sin embargo las coordenadas de esta mina no concuerdan con las establecidas en el informe de los avances de la columna anterior.
Francisco Arrieta Galvis (Luis Ramon García)	63 metros	No aparece en este informe.
Dario Cardona Rodriguez (Oscar Cardona)	41 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que la explotación inicio en 2012 en la mina a que hace referencia la columna anterior (folio 96), además manifiesta a folios 61 y 96 que inició labores en unas minas distintas a la de la columna anterior en los años 2008 (inactiva) y 2012 (activa).
Eni De Jesus Pallares Perez	No aparece en este informe	No aparece en este informe
Wilfredys García Solipa (Miguel Tapias)	49 metros	Manifestó que la explotación inicio en 2000 en una mina a cielo abierto que se encuentra inactiva, sin embargo, las coordenadas de esta no concuerdan con las del informe de avances de la columna anterior (folio 70).
Jose De Jesús Benitez Moreno (Apolinar Benítez)	80 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	Manifestó que la explotación inicio en 1998 en una mina que se encuentra inactiva. Sin embargo, las coordenadas no concuerdan con las del informe de avances de la columna anterior (folio 71). En otra mina a folio 85, el secretario de la Asociación manifestó que el señor Benítez empezó labores en el año 2004 y esta se encuentra inactiva.
Jose Daniel Medellín Alfonso (Marelbis Hernandez)	140 metros	No aparece en este informe
Isaura Del Carmen Rodriguez Berastegui (Minda Carrillo)	32,2 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Reimon Armando Borda Soler (Yamilda Herrera)	96 metros	No aparece en este informe
Kennia Sofia Rodriguez Berrastegui (Luis Miguel García)	40 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe.
		Diovis Cardona no aparece en este informe, sin

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosi -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

Dióvis Cardona Rodríguez (Ciro Uribe)	59 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	embargo, el señor Ciro manifestó que la explotación inició en 1994 en la mina a que hace referencia la columna anterior, sin embargo se observan incongruencias pues en el primer informe dice que la mina tiene una distancia de 620 metros de profundidad, y en el informe de la columna anterior dice que solo tiene un avance de 59 metros.
Jose Trinidad Fonseca Garzabal (Manuel Ortiz)	80 metros	No aparece en este informe
Anibal Claro Ardila (Manuel Benítez)	52 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Rafael Alberto Rodríguez Rincon (Hiraldio Ríos)	162 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe.
Omar Sanchez Soler (Joaquin Ortiz)	75 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Álvaro Gregorio García Tamara (Ronaldo Díaz)	66 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Manuel Francisco Suarez Cabarcas	No aparece en este informe	No aparece en este informe
Juan Alberto Contreras Contreras (Miriam Sevilla)	62 metros	No aparece en este informe
Jair Manuel Suarez Villegas	No aparece en este informe	No aparece en este informe
Kennedy Claro Rodriguez (Emmanuel Pianneta)	48 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	En el primer informe esta mina responde a las mismas coordenadas de una mina que se le atribuyó al señor Remberto Pallares (folio 81), la cual difiere en el avance descrito en el primer informe, pues en este se informaba que a mina tenía 470 metros.
Oscar Cardona Rodríguez (Dario Cardona)	41 metros Nueva bocamina desde noviembre de 2017	No aparece en este informe
Ángel Miro Vega Ortega	No aparece en este informe	No aparece en este informe
Luis Alberto Hernandez Zuluaga	No aparece en este informe	En el primer informe se manifestó que inició labores en una mina en el año 1995 la cual se encuentra inactiva (folio 79).

De acuerdo con el cuadro anterior observamos lo siguiente:

1. Los informes analizados dan cuenta que las siguientes personas no se encuentran relacionadas con ningún frente de explotación: Eris De Jesús Pallares Perez, Jair Manuel Suarez Villegas, Manuel Francisco Suarez Cabarcas y Ángel Miro Vega Ortega. Este hecho emite una consideración: Estos solicitantes de un área de reserva especial ni siquiera sustentan sumariamente como vienen haciendo sus explotaciones tradicionales, lo cual conlleva a concluir que otros medios de prueba, como las documentales contenitivas de declaraciones de terceros no comportarían un valor probatorio significativo para demostrar la existencia de explotaciones

No es solicitante del ARE, pues siempre se presenta como representante legal de la Asociación de Mineros de Mina Cuba 80, por lo que todas sus actuaciones se entienden realizadas por esta persona jurídica.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

tradicionales desarrolladas por quienes no sustentan la existencia de las mismas, atendiendo a que este último es un requisito establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017.

2. El informe de "Complemento a la solicitud de Área de Reserva Especial" (al que llamaremos "Informe complemento" en adelante) de folios 267 a 304 del expediente, del cual se sacaron los datos de los avances de la segunda columna del cuadro en análisis, se describieron las coordenadas de ubicación, el mineral explotado, la infraestructura, método de explotación, equipos y herramientas utilizadas. Con relación al requisito de sustentación de la antigüedad de las explotaciones establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017, se observa que no se cumplió con el mismo, pues, cuando se refiere al tema de la antigüedad de las explotaciones solo se manifiesta lo siguiente:

"Los señores solicitantes para cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 546 de 2017, establecieron presentar un nuevo informe de labores mineras que complementa el informe radicado anteriormente para esta misma solicitud. En la visita de campo realizada por el profesional encargado para esta labor el día 18 de mayo de 2018, se evidenció que 18 de las bocaminas activas que se presentaban en el informe anterior, a la fecha de la visita de campo, habían suspendido sus actividades mineras, por tal motivo en el nuevo informe solo 7 de los 25 frentes reportados como activos anteriormente continúan laborando. Desde la fecha de radicación (23 de noviembre de 2017) al 18 de mayo de 2018 se abrieron 13 nuevas bocaminas, dejando un total de 20 bocaminas activas, por lo anterior, a las 32 bocaminas inactivas reportadas anteriormente se le suman las 17 que dejaron de explotarse en este lapso de tiempo..."

Luego, al hablar de las minas que utilizaban el método de explotación por guías (folio 280), se manifestó que la sumatoria total de los trabajos (activos e inactivos) que se han realizado durante los 23 años de explotación son el mejor medio de prueba para demostrar la tradición."

Es importante señalar que en este informe se habla de 32 bocaminas reportadas como inactivas con anterioridad al informe. Con relación a este punto, esta entidad entiende que el informe hace referencia al primer informe allegado con la solicitud (folios 59-139). Ahora bien, llama la atención el hecho de que en el "Informe complemento" se manifiesta que se abrieron 13 nuevas bocaminas dentro del periodo comprendido entre la presentación de la solicitud de área de reserva especial y el 18 de mayo de 2018. En ese sentido, al cotejar las coordenadas de las bocaminas del informe de "topografía subterránea de socavones en la solicitud de legalización minera OVA-143" (folios 207-249), ninguna de las coordenadas de los frentes de explotación coinciden con las del primer informe, además de que no se hace relación a ninguno de los solicitantes, por lo que también se cotejó con las coordenadas de las bocaminas presentadas en el "Informe complemento" y se encontró que solo 7 bocaminas coinciden con las coordenadas del informe de topografía de socavones en mención, por lo que las 13 restantes analizadas en el "Informe complemento" son las nuevas bocaminas que se abrieron en el periodo de la presentación de la solicitud (23 de noviembre de 2017) al 18 de mayo de 2018, tal como se menciona en dicho informe cuando expresamente señala: "desde la fecha de radicación (23 de noviembre de 2017) al 18 de mayo de 2018 se abrieron 13 nuevas bocaminas, dejando un total de 20 bocaminas activas..."

3. Los señores Luis Miguel García Tamara, Álvaro Enrique Benítez Mario, Manuel Del Cristo Benítez Julio, Apolinar Manuel Benítez Moreno, Hiraldo Ríos Ardila, y Darío Cardona Rodríguez presentan una misma situación a saber: En el "Informe Complemento" las minas relacionadas con ellos hacen parte de las 13 nuevas bocaminas que se abrieron en el periodo de la solicitud como hace mención el referido informe, y además, en el primer informe allegado con la solicitud, estas personas manifestaron que sus explotaciones iniciaron con posterioridad a la entrada en vigencia del Código de Minas, por lo que se concluye que toda su actividad minera, de acuerdo a los informes allegados por los mismos solicitantes, se ha desarrollado en un periodo posterior al exigido por las normas (concepto de explotaciones tradicionales del Glosario Minero y Resolución

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

546 de 2017) para que ostenten la calidad de explotaciones tradicionales, esto es, que vengan siendo explotadas antes de la entrada en vigencia del Código de Minas.

4. Por otra parte del señor Luis Alberto Hernández Zuluaga, tampoco se encuentran realizando explotaciones mineras de acuerdo a lo manifestado en el "Informe complemento", y aunque en el informe anterior manifestó que venía realizando explotaciones con anterioridad a la entrada en vigencia del Código de Minas, esta mina se encontraba inactiva lo cual indica que si además, en el "Informe complemento" no fue relacionado, se corrobora que no viene realizando explotaciones mineras en el área.
5. Los señores Joaquín Del Cristo Ortiz Barriosnuevo, Luis Ramon García Romero, Mirida Carnillo Romero, Alicia Terán Colon, Isaura Del Carmen Rodríguez Berastegui, Kennia Sofia Rodríguez Berrastegui, Aníbal Claro Andía, Rafael Alberto Rodríguez Rincon, Omar Sanchez Soler, Álvaro Gregorio García Tamara, Oscar Cardona Rodríguez, no aparecen relacionados en el primer informe allegado con la solicitud y solo aparecen en el "Informe complemento" como responsables de las minas que fueron relacionadas como las nuevas bocaminas iniciadas con la solicitud, lo que indica, a la luz de los informes, que sus explotaciones empezaron en la época de presentación de la solicitud, fecha posterior a la entrada en vigencia del Código de Minas por lo que las mismas no califican como explotaciones tradicionales.
6. En cuanto a los señores Yamilda Ester Herrera Ortiz, Mirian De Jesús Sevilla Acosta, Marelbis Hernandez Rodriguez, Miguel Gregorio Tapia Ayala, Isidro Manuel Tapia Ayala, Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevo, Eduardo Abraham Pallares Gil, Francisco Arrieta Galvis, Wilfredys García Solipa, Jose Daniel Medellín Alfonso, Reimon Armand Borda Soler, Jose Trinidad Fonseca Garizabal, y Juan Alberto Contreras Contreras, estas personas solo aparecen en el "Informe complemento" como responsables de unas minas que tienen esta particularidad: estas minas aparecen como las 7 minas que se encuentran activas y coinciden con las coordenadas de las minas que se encuentran en el Informe de topografía subterránea de socavones de la solicitud de legalización No. OVA-143 (folios 207-243). En ese sentido a efectos de determinar la antigüedad de estas explotaciones, pues en los informes no se sustenta la antigüedad de las mismas, se analizaron las pruebas allegadas en la solicitud de legalización No. OAV-14321, a petición de parte que realizó mediante oficio No. 201885500575342 del 14 de agosto de 2018 (folio 257), y se encontró lo siguiente con relación al material probatorio que pueda relacionarse con las personas que se analizan en este ítem:
 - Declaración de enero de 2013 del Alcalde municipal de Norosí, en la que manifiesta "que la asociación de mineros de Cuba 80 ejercen minería tradicional ubicada en la vereda San Isidro corregimiento de Mina Brisa en el Municipio de Norosí Bolívar desde el año 1995" (folio 25 exp- OAV-14321). Con relación a esta certificación del Alcalde la entidad no encuentra elementos probatorios suficientes en cuanto de la misma parte de una evidente contradicción: la Asociación de Mineros Mina Cuba –Ochenta, identificada con NIT 900380035-1 fue inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2010 (Folios 8-13 exp- OAV-14321), por lo que no puede afirmar la persona jurídica viene ejerciendo la minería tradicional antes de su propia existencia. En todo caso, si con dicha declaración está refiriéndose a los asociados, el alcalde no manifiesta las razones por las cuales le constan los hechos declarados y tampoco allega información complementaria que soporte su declaración, por lo que tal declaración resulta insuficiente para, a partir de ella, construir indicios que demuestren la existencia de explotaciones tradicionales.
 - Documentos de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Bolívar del 15 de diciembre de 1994 con sello de autenticación, en la que aparece un listado de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cuba del Municipio de Rio Viejo, donde aparecen como mineros las siguientes personas: Miriam de Jesus Sevilla (Inscrita en la JAC el 1 de octubre de 1994), y Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevos (Inscrito en la JAC el 10 de octubre

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí—departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

de 1994) (Folios 193-199 exp- OAV-14321). De estos documentos se puede inferir que estas personas vienen ejerciendo su profesión de mineros como vecinos del Municipio de Río Viejo (ahora Norosí) en la vereda Cuba, lo cual constituye de entrada una prueba de la que se pueden construir indicios que de cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, sin embargo, realizando la valoración en conjunto de las pruebas, merece especial atención que ninguno de los dos aparecen en el primer informe técnico allegado con la solicitud, informe que tenía como uno de sus objetivos el de "Constatar la existencia y explotación de materiales dentro del área solicitada, así como establecer la antigüedad aproximada de las labores mineras", el cual fue elaborado en noviembre de 2015. Por otra parte, la insuficiencia en la información contenida en los informes de topografía subterránea de socavones de la solicitud de legalización No. OVA-143 (folios 207-243), y el informe complemento de la solicitud de Área de Reserva Especial (folios 267-304) en relación con el sustento de la antigüedad de las explotaciones mineras allí relacionadas, dentro de las que están la de estas personas, hace que las pruebas de la inscripción de la JAC a las que hacemos referencia en este ítem, no pueda construirse un indicio claro de la existencia de explotaciones tradicionales que pretenden demostrar estos mineros.

Además de ello, los avances de ambas minas, esto es, la de Miriam de Jesús Sevilla (62 metros), y Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevos (87 metros), no parecen coincidir, de acuerdo a la experiencia, con minas de una antigüedad de mínimo de 17 años, tiempo que se entiende transcurrido desde antes de la entrada en vigencia del Código de Minas hasta el año 2018, un estimado que se hace de la explotación minera, que aunque no se exige que debe ser continua, si hay que tener en cuenta que esta actividad minera debe ser la fuente principal de ingresos de los mineros que solicitan el área de reserva especial, por lo que, en ese sentido, haciendo una estimación teniendo en cuenta la experiencia en este tipo de explotaciones mineras, el método y las herramientas que dicen utilizar los mineros en las mismas, el avance de una mina de 63 metros realizado en 17 años dan un promedio de 3.64 metros de avance por año aproximadamente, y el de la mina de 87 metros dan un promedio de 5,11 metros al año, avances anuales que resultan ser muy insuficientes si partimos del supuesto de que la actividad minera debe entenderse como la principal fuente de abastecimiento de los mineros-explotadores. La estimación realizada, solo es un breve análisis que se realiza a fin de determinar una antigüedad que a falta de sustento técnico por parte de los solicitantes, solo es posible realizar con la información allegada por estos a lo largo de la actuación administrativa, y tiene sentido, si se comparan los avances de estas minas con los avances de las minas que en el "Informe complemento" se dicen que son minas nuevas cuyos trabajos iniciaron para la época de la presentación de la solicitud.

Por lo anterior, tampoco encontramos suficiente mérito probatorio que demostrara la existencia de explotaciones tradicionales de los señores Miriam de Jesús Sevilla y Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevos.

- Documento de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Bolívar en la que aparece el listado de los asociados a la Asociación de Mineros Mina Cuba 80 de 24 de julio de 2010 en la que aparecen las siguientes personas: Miriam De Jesús Sevilla Acosta, Marelbis Hernández Rodríguez, Miguel Gregorio Tapia Ayala, Isidro Manuel Tapia Ayala, Wilfredys García Solipa, José Daniel Medellín Alfonso, y Juan Alberto Contreras Contreras (folio 201 exp- OAV-14321). En cuanto a este documento se evidencia que en el año 2010 estos mineros entraron a conformar la Asociación de Mineros Cuba 80, hecho que solo representa un acto de asociatividad en una época que no se vincula con el tiempo exigido en las normas para calificar una explotación como tradicional. En ese sentido, el documento resulta impertinente para a partir de él construir indicios con otros medios de prueba que demuestren la existencia de las explotaciones tradicionales.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

- Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que con relación a la señora Yamilda Ester Herrera Ortiz no reposan en el expediente otros medios de prueba que soporten la antigüedad de su explotación minera, incluyendo a la señora Herrera, los señores Mirian De Jesús Sevilla Acosta, Marelbis Hernandez Rodríguez, Miguel Gregorio Tapia Ayala, Isidro Manuel Tapia Ayala, Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevo, Eduardo Abraham Pallares Gil, Francisco Arieta Galvis, Wilfredys García Solipa, José Daniel Medellín Alfonso, Reimon Armando Borda Soler, José Trinidad Fonseca Garizabal, y Juan Alberto Contreras Contreras, no demostraron suficientemente a través de los medios de prueba aportados durante la actuación administrativa, la existencia de explotaciones tradicionales.
7. Con relación al señor Ariel Antonio Ortiz Barriosnuevo quien aparece en el "Informe complemento" como responsable, junto con Eduardo Pallares de una mina de 77 metros de avance, se evidenció que si bien es cierto en el primer informe manifestó que sus labores iniciaron en 1994 en una mina que se encuentra inactiva, esta mina no es la misma que se describe con un avance de 77 metros en el "Informe complemento", avance que resulta insuficiente tal y como lo observamos en el análisis anterior, para considerar que la misma viene siendo explotada desde antes de la entrada en vigencia del Código de Minas, por lo que, en un breve razonamiento, un avance de estos en 17 años puede equivaler a 4,52 metros anuales (teniendo en cuenta el método de explotación y la herramientas utilizadas), lo cual resulta irrisorio y no conforme a la realidad de acuerdo a la experiencia para una explotación minera que debe ser la principal fuente de ingresos de los mineros. La anterior estimación es el resultado de un análisis realizado a fin de determinar una antigüedad que a falta de sustento técnico por parte de los solicitantes, solo es posible realizar con la información allegada por estos a lo largo de la actuación administrativa y tiene sentido, si se comparan los avances de estas minas con los avances de las minas que en el "Informe complemento" se dicen que son minas nuevas cuyos trabajos iniciaron para la época de la presentación de la solicitud. Por lo tanto, de acuerdo a lo dicho, no encontramos suficientes elementos probatorios que conlleven a un convencimiento de la que la explotación realizada por el señor Ortiz Barriosnuevo pueda ser calificada como una explotación tradicional.
8. De otra parte, los señores Jose De Jesús Benítez Moreno, y Hernando Segundo Hernandez Villabona manifestaron en el informe allegado con la solicitud, haber realizado explotaciones tradicionales antes de la entrada en vigencia del Código de Minas en minas distintas a las reportadas en el "Informe complemento", sin embargo todas estas minas manifiestan encontrarse inactivas. Así mismo, se observa que las minas del "Informe complemento" son de las que fueron calificadas como minas nuevas en el mismo informe, cuyos trabajos iniciaron para la fecha de la presentación de la solicitud de área de reserva especial. En ese sentido, se observa en primer lugar que no se puede establecer el tiempo transcurrido de la inactividad de las minas a fin de valorar si en efecto siguieron dedicándose a la minería como principal actividad económica de donde adquieren su sustento, y por otro lado, las otras minas reportadas son relativamente nuevas de acuerdo a lo manifestado en el "Informe complemento" por lo que estas personas no sustentaron la antigüedad de sus explotaciones mineras en los informes en mención, a fin de que se demostrara si quiera sumariamente que vienen realizando explotaciones tradicionales como su principal fuente de ingresos.
9. Finalmente con relación a los señores Kennedy Claro Rodríguez, Diovís Cardona Rodríguez (Ciro Uribe), Ronaldo Díaz Miranda, y Emmanuel Pianeta Castro se observaron incongruencias en la información de acuerdo a lo presentado en el primer informe, y en el "Informe complemento" así: Con relación a la mina cuyo responsables son Kennedy Claro Rodríguez y Emmanuel Pianeta Castro reportada en el "Informe complemento" se manifestó que esta mina tiene un avance de 48 metros y fue calificada como una de las minas nuevas que inició labores a la presentación de la solicitud, sin embargo, en el primer informe técnico, contrario a lo anterior, la mina responde a las

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

mismas coordenadas de una mina que se le atribuía al señor Remberto Pallarés (folio 81), la cual difiere en el avance manifestado de 48 metros, pues en este se informaba que la mina tenía 470 metros de avance. Por otro lado, en el caso de Diovis Cardona Rodríguez quien funge como responsable de una mina con el señor Ciro Uribe en el "Informe complemento" cuyo avance fue reportado de 59 metros, e informada dentro del grupo de las nuevas minas cuyos trabajos iniciaron para la fecha de la presentación de la solicitud, si bien es cierto que Diovis Cardona no aparece en el primer informe allegado con la solicitud, en este informe, el señor Ciro Uribe manifestó que la explotación de la mina calificada como de las nuevas, inició en 1994. Incongruencia que se palpa aún más cuando se dice que el avance de la mina corresponde a 620 metros, y en el "Informe complemento" se aduce que el avance es de 59 metros. Finalmente, con relación al señor Ronaldo Díaz Miranda, en el primer informe manifestó que la explotación de la mina inició en el año 2000, y en el "Informe complemento" la misma mina es de las que fue calificada como una mina nueva cuyos trabajos iniciaron para la época de la presentación de la solicitud.

Las incongruencias expuestas por los mismos solicitantes indican contradicciones que hacen confusos los hechos, lo que conlleva a que el hecho que pretenden probar, esto es, la existencia de explotaciones tradicionales, sea difícilmente demostrable si ni siquiera el interesado informa adecuadamente sobre su actividad minera, y como fue realizada, por lo que se entiende que estas personas no cumplieron con el deber de sustentar la antigüedad de sus explotaciones mineras a la luz de lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017.

B. En cuanto a las pruebas documentales que se siguen

- Copia de certificación del Alcalde Municipal de Norosí de fecha 21 de noviembre de 2017, (folios 144-146). En primer lugar, la declaración no indica que vienen realizando explotaciones tradicionales pues lo que advierte son explotaciones realizadas aproximadamente hace 15 años, tiempo que puede estar por el año 2002, y además de ello, el documento no informa las razones por las cuales le consta los hechos que dice conocer, ni sustenta su declaración con otros medios de prueba atendiendo a su calidad de representante de la entidad territorial, y declarando en nombre de esta.
- Copia de certificación del Alcalde Municipal de Norosí de fecha 22 de septiembre de 2010 (folio 147). Lo descrito en el documento no relaciona a ninguno de los solicitantes por lo que la misma si bien puede soportar alguna otra declaración, no resulta pertinente para apoyar con otros medios de prueba la existencia de explotaciones tradicionales realizadas por los solicitantes.
- Certificación del alcalde municipal de Río Viejo Bolívar en la que indica que las personas relacionadas en el listado ejercen la minería hace ya varias décadas, y que han sido víctimas de la violencia y han tenido que desplazarse (folio 200 y 201). Esta certificación no da cuenta de las razones por las cuales le constan los hechos que declara y tampoco se allegan medios de prueba que soporten su declaración por lo que no encontramos suficiente valor probatorio en la misma para que a partir de ella construir indicios con otros medios de prueba que demuestren la existencia de explotaciones tradicionales.
- Certificación de la personería municipal de Río Viejo – Bolívar de fecha 9 de abril de 2018, en la que indica que los señores relacionados miembros de la Asociación de Mineros Mina Cuba viene desarrollando actividades de minería tradicional y artesanal aurífera en la vereda mina cuba 80, desde hace más de dos (2) décadas (Folios 202 a 204). De igual manera a la anterior, esta certificación no da cuenta de las razones por las cuales le constan

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosi –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

los hechos que declara y tampoco se allegan medios de prueba que soporten su declaración por lo que no encontramos suficiente valor probatorio en la misma para que a partir de ella construir indicios con otros medios de prueba que demuestren la existencia de explotaciones tradicionales.

- Certificación de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria del Municipio de Rio Viejo-Bolívar (folio 205). La certificación no da cuenta de las razones por las cuales le constan los hechos que declara y tampoco se allegan medios de prueba que soporten su declaración por lo que no encontramos suficiente valor probatorio en la misma para que a partir de ella construir indicios con otros medios de prueba que demuestren la existencia de explotaciones tradicionales.
- Certificación de la Junta de Acción Comunal de Puerto Rico Municipio de Tiquisio (Folio 206). Igual suerte corre esta certificación contenitiva de la declaración el presidente de la JAC de Puerto Rico Municipio de Tiquisio, pues no da cuenta de las razones por las cuales le constan los hechos que declara y tampoco se allegan medios de prueba que soporten su declaración por lo que no encontramos suficiente valor probatorio en la misma para que a partir de ella construir indicios con otros medios de prueba que demuestren la existencia de explotaciones tradicionales.
- Certificación del Alcalde municipal de Rio Viejo (Folios 260 y 261). Tal como ya lo advertimos, en dicha certificación se indica que no existen documentos en su despacho que permitan demostrar la tradicionalidad de los mineros, y el alcalde apela a su condición de autoridad local para legitimar su conocimiento sobre las principales fuentes de sustento por lo que tiene la competencia para emitir la certificación indicando los años de tradicionalidad para cada uno de los enunciadados. Teniendo en cuenta las razones con las cuales sustenta la legitimidad de su dicho, esta entidad considera que el hecho de ser autoridad local y conocedor de la situación económica de su territorio no es razón suficiente para soportar de manera tan precisa los años de antigüedad de las explotaciones mineras de cada uno de los enlistados, pues ser conocedor de las actividades económicas no sustenta ser conocedor de los hechos que dice conocer, hechos de años anteriores, y mucho menos de la manera tan precisa como las que indica en el documento de la declaración. En ese sentido, al igual que las anteriores certificaciones las razones expuestas no son suficientes para fundamentar la ciencia de su dicho, aunado a que tal como lo precisa, no existen otros medios de prueba que soporten su declaración.
- Certificación del Inspector Central de Policía del municipio de Rioviejo (Folios 262 y 263). El declarante manifiesta que debido a su ejercicio como Concejal durante el periodo de 1998 a 2000 conoce del ejercicio de la actividad minera del señor Ciro Manuel Uribe, sin embargo, tal como se viene diciendo, el señor Uribe no es parte interesada dentro del presente trámite pues sus actuaciones se han realizado como representante de la Asociación de Mineros de Cuba Ochenta, y en ese sentido, es dicha Asociación y no la persona natural del señor Ciro Uribe quien la parte interesada o solicitante del área de reserva especial, por lo que tal declaración resulta inútil ya que pretende probar la explotación tradicional de quien no es solicitante.
- Teniendo en cuenta que el estudio multitemporal, arrojó que en el área objeto de solicitud no se evidenciaron rasgos de explotación para el año 2001, y aunado a que las pruebas allegadas no otorgan una convicción a la administración respecto de la antigüedad de la actividad de explotación tradicional, es pertinente entrar a rechazar la petición presentada por los interesados, por no haberse subsanado el requisito exigido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones.

2017, hecho que incurre en la causal primera de rechazo establecida en el artículo 10 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, así:

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5º de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3º de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.

(...)

PARÁGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial -ARE, esta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 10º de la Resolución No. 546 de 2017, se debe comunicar la decisión aquí tomada al Alcalde del municipio de Norosí - departamento de Bolívar y a la a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar que ejerza jurisdicción en esta zona para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el Vicepresidente de Promoción y Fomento (E) de la Agencia Nacional de Minería toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de esta misma área. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial para la explotación de oro y plata en el municipio de Norosí -departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 de 23 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA o NIT
Asociación de Mineros Mina Cuba - Ochenta	900380035-1
Luis Miguel García Tamara	9.167.677
Joaquín Del Cristo Ortiz Barriosnuevo	9.115.949
Ariel Antonio Ortiz Barriosnuevo	9.116.356
Yanilda Estelí Herrera Ortiz	30.848.372
Luis Ramon García Romero	9.116.067
Álvaro Enrique Benítez Mario	9.116.410
Mirian De Jesús Sevilla Acosta	32.990.993
Remberto Payares Carrillo	1.007.276.728
Mirinda Carrillo Romero	1.194.713.408
Manuel Del Cristo Benítez Julio	9.166.718
Marelbis Hernández Rodríguez	1.049.321.932
Apolinar Manuel Benítez Moreno	9.116.673

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí—departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

Miguel Gregorio Tapia Ayala	9.162.078
Isidro Manuel Tapia Ayala	9.162.077
Manuel Gerardo Ortiz Barriosnuevo	9.115.972
Alicia Teran Colon	32.991.238
Enmanuel Pianeta Castro	9.116.466
Hiraldio Rios Ardila	85.437.855
Ronaldo Diaz Miranda	9.116.438
Eduardo Abraham Pallares Gil	3.910.777
Hernando Segundo Hernandez Villabona	79.338.292
Francisco Arrieta Galvis	9.020.726
Dario Cardona Rodriguez	85.438.739
Eris De Jesus Pallares Perez	19.835.489
Wilfredys Garcia Solipa	8.940.874
Jose De Jesus Benitez Moreno	9.116.484
Jose Daniel Medellin Alfonso	88.204.303
Isaura Del Carmen Rodriguez Beraslegui	30.685.191
Reimon Armando Borda Soler	80.489.217
Kennia Sofia Rodriguez Beraslegui	25.875.371
Diovis Cardona Rodriguez	23.151.311
Jose Trinidad Fonseca Garizabal	12.598.619
Anibal Claro Ardila	85.443.003
Rafael Alberto Rodriguez Rincon	15.902.230
Katerine Guerra Posada	
Omar Sanchez Soler	77.180.916
Alvaro Gregorio Garcia Tamara	9.167.684
Manuel Francisco Suarez Cabarca	9.116.627
Juan Alberto Contreras Contreras	18.876.679
Jair Manuel Suarez Villegas	1.049.316.129
Kennedy Claro Rodriguez	72.307.460
Oscar Cardona Rodriguez	8.762.997
Angel Miro Vega Ortega	No aportaron copia de cedula
Luis Alberto Hernandez Zuluaga	No aportaron copia de cedula

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el trámite administrativo con relación a los señores Juan De La Cruz Salamanca Sandoval, con C. C. No. 1.049.019.802, Héctor Enrique Salamanca Sandoval, con C. C. No. 1.049.024.433, Jose Vicente Salamanca Sandoval, con C. C. No. 1.049.028.292, Jhon Edinson Benitez Sevilla, con C. C. No. 1.007.274.945, Jose Gregorio Hernández Villanueva, con C. C. No. 77.140.202, Jairo Hernández Villanueva, con C. C. No. 1.049.321.445, Miguel Muñoz Cardona, con C. C. No. 1.143.371.637, Omar Yesid Diaz Teheran, con C. C. No. 1.007.274.935, y Katerine Guerra Posada, con C. C. No. 1.002.298.230, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas en el

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y plata, en el municipio de Norosí –departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20175500337062 y se toman otras determinaciones

artículo primero y segundo de la presente resolución. En su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

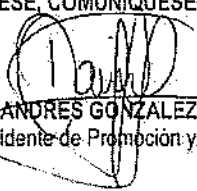
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la decisión aquí adoptada al Alcalde del municipio de Norosí, departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada la presente resolución archivar la petición radicada bajo el No. 20175500337062 de 23 de noviembre de 2017.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO
Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Proyecto: Alejandra Manrique Puerto-Abogada *AM*
Revisó y ajustó: Diana Figueroa/Abogada VPPF
Aprobó: Martha Ante Hencker - Coordinadora de Fomento